



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Diciembre 1942.- Año II.- Núm. 12.

Nuevo Seguro Social.

Con la implantación del Seguro de enfermedad, el Gobierno español, al mismo tiempo que acomete la transformación social más profunda de la vida azarosa del productor, ha querido demostrar hasta qué punto y con qué dinamismo se acuñan en realidades las promesas del Fuero del Trabajo.

Aunque el Seguro de enfermedad viene a la zaga de otras ramas de Previsión ya establecidas y perfeccionadas en los dos últimos decenios, y aunque sigue el orden inverso de implantación, podemos también afirmar que el camino recorrido por otros países hasta el establecimiento del Seguro obligatorio ha sido mucho más largo y escabroso. Se puede advinar la magnitud que supone la empresa española, teniendo en cuenta que el Seguro de enfermedad, en su país de origen, a pesar de la energía del Canciller de Hierro, no ha logrado, hasta el advenimiento del Nacional-socialismo, zanjar las discordias producidas en el campo de las prestaciones sanitarias desde 1883.

España sintió la comezón de este Seguro a raíz del establecimiento del Seguro obligatorio de Retiro obrero, quizá después de darse cuenta de los escasos resultados del régimen voluntario en la rama de vejez. Multitud enorme de obreros, por el bajo nivel de su educación y "standard" de vida, por resistencia a la cotización o por dificultad de la misma, quedaban desamparados en la hora de ver disminuida o agotada su capacidad de trabajo, y la Conferencia de Barcelona de 1922, fundándose en estos motivos y en el inquietante problema de los elevados índices de morbilidad, se pronunció por la implantación del Seguro de enfermedad con carácter obligatorio. Esta conclusión escueta y tajante dejaba entrever los imperativos del país y marcaba la trayectoria de la Asamblea, al separarse ésta, en sus discusiones, de las bases establecidas por la Conferencia Nacional de 1917, que representaba una transacción entre el Seguro facultativo y el obligatorio en cuanto al riesgo de enfermedad. Pocos síntomas de vida tuvieron

posteriormente estos primeros anhelos. El problema seguía palpitante, y se revivía en las postrimerías de 1923, al abrir una información pública que había de recoger las manifestaciones de los elementos industriales del país.

Casi todas las aportaciones que se hicieron respecto al campo de aplicación, prestaciones, recursos económicos y régimen financiero del Seguro, coincidían con las soluciones de Barcelona para poner remedio a la amenaza que se cernía sobre la población española con caracteres de alarma.

Con ocasión de la X Conferencia internacional del Trabajo de 1917, España hizo sentir sus necesidades tal y como habían fermentado en aquel lapso de tiempo anterior, que coincidió con la Dictadura, declarando el Gobierno de entonces, ante el mundo, sus ansias de ver convertidas en realidad sus aspiraciones. "Tenemos planteado—decía—, en toda su crudeza y carácter de urgencia, el problema sanitario." Así estaban las cosas al acercarse la República de trabajadores, y esta institución traicionó al mote que llevaba y a la propaganda de redentoras promesas que la había precedido. Todo su haber en favor del obrero enfermo se redujo a ceremonia. Se ratifican en 1932 los Convenios de Seguro de enfermedad relativos a los trabajadores de la industria, del comercio, de la agricultura y los sirvientes domésticos. Con tal fórmula soslayaba la República los afanes de mejora del proletariado y se defraudaba a la clase trabajadora en la defensa del bien más codiciado por el instinto de conservación: la salud. Todo, sin embargo, lo tenía aquella preparado y dispuesto para llevar a cabo la obra. Le hacía falta solamente firmar. El Instituto Nacional de Previsión había elaborado con esmero el proyecto de Seguro, e incluso la unificación y coordinación de la rama de enfermedad con otros Seguros sociales. No se quería abrir la obra al público, sin duda alguna, porque entonces seguramente quedaban ya sin fuerza de atracción las Cajas de resistencia sindicales y sin plataforma política sus administradores.

La baja temperatura de las masas, desahuciadas hasta ahora en sus aspiraciones sociales legítimas y realizables, hizo que éstas se dejaran seducir por el espejismo de lo utópico, degenerando su estado de descontento en una ceguera proselitista hacia aquellos dirigentes que más les prometían y mejor burlaban sus esperanzas más sagradas. Para colmo de desdichas, se condujo a la masa, como acto final de su tragedia, a una paradójica lucha contra los que más tarde habían de ser sus liberadores. Los que combatían al otro lado de las trincheras y eran señalados a la vindicta de las masas como enemigos del trabajador eran los futuros autores de su redención, mediante el inexorable cumplimiento de las promesas consignadas en el Fuero del Trabajo.

De esta manera, la guerra que se entabló entre nosotros revisió un carácter de cruzada social, y en el restablecimiento y justificación de los ideales de la lucha nos encontramos para medro del país.

A partir de 1938, en el terreno de la Previsión, el Gobierno español se dedica a actuar en silencio, interrumpiendo de vez en cuando la atención del ciudadano con una apelación al sentimiento de comunidad nacional, para hacernos solidarios a todos de las cargas que resulten excesivas para los que trabajan y provocadoras de su infortunio.

Esto es lo que ha sucedido con el Seguro de enfermedad. De la noche a la mañana nos despertamos con el agradable sobresalto de que todos los productores españoles económicamente débiles, sin distinciones, van a ser protegidos eficazmente contra el riesgo de enfermedad. Sólo se hace una excepción en beneficio de los protegidos, en consonancia con el principio que se formula y como garantía para los exceptuados. Declara la Ley exentos de sus beneficios a los que disfruten de ventajas iguales o superiores a las concedidas por el Seguro, debidas a disposiciones legales existentes. Así tenía que ser, por una imperiosa ordenación de la justicia distributiva.

Sería rebasar las intenciones que presiden estas líneas discutir por cada uno de los principios que irradia su articulado. Lo que más bien se pretende es delatar a grandes rasgos el alcance de los problemas que este Seguro suscita, para que el pueblo español se dé cuenta de la deuda de gratitud que ha contraído con el autor y el promulgador de la Ley.

Entre las causas orgánicas o biológicas que originan la miseria del trabajador, ninguna es tan peligrosa ni mortífera como el riesgo de enfermedad, y ningún otro peligro repercute en la familia y en la sociedad con mayor quebranto de intereses. Ocupa este enojoso rango, por la frecuencia y constancia con que se produce, por la zona tan amplia de ataque, por la diversidad de golpes que asesta, por la selección de sus víctimas entre los humildes y por su tendencia a prohijar otros riesgos como la invalidez o la muerte. Esta terrible confabulación de la desgracia, en sus tristes maquinaciones, conspira contra la integridad y fortaleza de la Nación con embestidas que cuestan una irreparable pérdida del material humano, una merma en la producción y en el consiguiente rendimiento de su economía. Este es el enemigo que se trata de combatir. Veamos ahora las consecuencias que se derivan de su contención o exterminio.

A través del Seguro de enfermedad, y tal como lo proyecta el espíritu de la Ley que comentamos, hallarán solución una serie de problemas que afectan a la Nación en su conjunto, a las Corpo-

raciones administrativas, a los Sindicatos, a las familias, sin hacer mención del bienestar material que reciben los individuos, porque éstos, de por sí, son los beneficiarios directos y más favorecidos por el Seguro.

La población tendrá indudablemente un incremento demográfico, que hará más rico y más pujante al Estado, y éste, a su vez, habrá beneficiado con el Seguro, no sólo a los económicamente débiles, sino a amplios sectores de la sociedad. El descenso de la morbilidad en la clase trabajadora redundará en una mejoría del estado sanitario para las demás clases. Esta consideración afecta principalmente a la agricultura, donde se dan cita los enemigos mortales de la salud. Recapacítense sobre los efectos perniciosos de la alimentación deficiente, la vivienda inhóspita, la higiene en precario y los escasos medios de asistencia, para apreciar el influjo neutralizador del Seguro y el alivio que van a experimentar la miseria y el dolor de los campesinos. Los primeros resultados de su intervención irán forjando paulatinamente la mano de obra vigorosa que necesita la economía agrícola, y la alegría de la población rural, al verse atendida, evitará el éxodo de sus masas. Con ello se consigue indirectamente una disminución del paro en los centros industriales, por liberarse de brazos inadaptables, y las ciudades dejarán de ser una Meca para los peregrinos del campo que van en busca de especialistas y de remedios para sus dolencias.

Se habrá logrado, en total, una conservación del material humano al apartar la infección y el contagio.

La sanidad tendrá a su lado, con las instituciones y servicios del Seguro, a su mejor colaborador en las funciones preventivas que tiene asignadas, y el nivel cultural del país se verá impulsado con el ritmo de las prestaciones sanitarias. Muchísimos médicos, al tener cubiertas sus necesidades con decoro, no dejarán apagar el fuego sagrado de su vocación, consumiendo su vida en la rutinaria recluta de la clientela, sino que el control mutuo de su práctica en los hospitales y en los equipos en general llevarán a posponer el interés privado al cultivo de la ciencia.

Es natural que las instituciones que alimenta el Seguro contribuyan a nuestro prestigio en el Exterior, y no será menos codiciado, ni menos admirada, las ventajas que ofrece una ciudadanía satisfecha de verse atendida en sus trances más angustiosos y que tiene a su alcance recursos de especialidades y hospitalización, inaccesibles al poder adquisitivo de su salario y reservadas, hasta ahora, a los ricos.

Las Diputaciones y Municipios tienen motivos para alborozarse, porque el trasiego de muchas de las cargas de la Beneficencia al Seguro desgravará sus Presupuestos de tal manera, que sería ofender su celo, si dudáramos de la presteza y buen talante de

estas Corporaciones para cooperar al éxito de la organización sanitaria.

Campea en el terreno de las prestaciones sanitarias un sentimiento de convivencia y familiaridad en favor de las relaciones recíprocas entre los Sindicatos y sus afiliados. Los servicios médicos, que se confían a la Obra del "Dieciocho de Julio", así como la afiliación de los trabajadores autónomos a través de los órganos sindicales, al mismo tiempo que llevan aparejadas grandes responsabilidades, ofrecen una coyuntura propicia para comprobar de cerca las necesidades de los productores. Harán honor a su verticalismo en la aplicación de la justicia, siendo jueces incorruptos en la valoración de la debilidad económica de sus miembros no asalariados y ejerciendo con abnegación y sacrificio la sagrada misión de velar por la salud de quienes se han sometido a su patrocinio.

La familia ocupa el puesto de preferencia que le vienen asignando múltiples disposiciones del nuevo Estado. Queda absorbido el Seguro de maternidad, a fin de que la madre y el niño pasen a ser objeto de una mayor solicitud por parte del nuevo Seguro, ya que los medios de que éste dispone son más abundantes y eficaces. La asistencia médica se extiende al cónyuge, padres e hijos del mismo, y, en fin, el núcleo familiar se ve grandemente favorecido con los recursos farmacéuticos y hospitalarios que se ponen a su alcance. Hasta en los últimos momentos, cuando el dolor produce el desconcierto en los hogares del moribundo, la subvención funeraria consigue, por lo menos, que la tranquilidad económica de la familia no se vea turbada en su deseo de rendir el último homenaje al ser querido.

Esta es la tarea ingente que se entrega al celo y competencia de los diversos colaboradores. Los principios que realzan la nueva Ley podríamos ramificarlos, teniendo en cuenta los altos intereses de que va impregnada. He aquí sus principales derivaciones. Se robustece el sentido de la familia, haciéndola partícipe de la asistencia sanitaria en gran escala. Se apoya la política exterior del Estado en sus perspectivas más acariciadas, demostrando, con la extensión de los beneficios, nuestro paternal afecto a los hispano-americanos, nuestro fraternal cariño a portugueses y andorranos y nuestra amistad recíproca hacia los otros extranjeros.

Al establecerse el Seguro obligatorio con preferencia al facultativo y al subsidiado, una gran cantidad de beneficiarios de la Asistencia pública pasarán de la conmiseración graciosa al estado de derechohabientes, y el grupo numeroso de artesanos, aparceros, pequeños labradores, colonos y comerciantes recibirá un aliado más para no renunciar a su autonomía.

Se ha abierto el camino para el Seguro total, con la promete-

dora hipótesis de que se establezca el Seguro de paro y se sienta una base de unificación al constituir la entidad aseguradora única.

En cuanto a las funciones del Seguro de enfermedad como tal, éste viene a encuadrarse en la verdadera tendencia de no preocuparse tanto de reparar las pérdidas del salario, móvil específico del Seguro de paro, como de restablecer la capacidad de ganancia del asegurado, suministrándole una prestación sanitaria eficaz y completa y previniendo siempre las diversas incidencias de la enfermedad.

INFORMACIÓN DOCTRINAL ⁽¹⁾

EL CONCEPTO ACTUAL DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL

No compartiendo el singular criterio de quien decía que en España teníamos resuelto todo lo relacionado con las enfermedades profesionales desde que entró en vigor la Ley de Accidentes del trabajo de 1900, al poder aplicar la jurisprudencia el caso 5.º del artículo 3.º de dicha Ley—establecimientos donde se produzcan o se empleen materias explosivas o inflamables, insalubres o tóxicas—y la definición del art. 1.º—ésta en un sentido amplio—, pensamos que hemos de hablar, y mucho, de enfermedad profesional, ahora, sobre todo, cuando, estando tan recientes las disposiciones especiales sobre la silicosis, esperamos que no ha de tardar en aparecer la Ley que cubra tal clase de riesgo, por ser una de las que ha anunciado el Fuero del Trabajo, ese magnífico exponente de la labor a realizar por el nuevo Estado.

Bosquejo histórico.

Aunque son cosas muy conocidas, debo recordar ahora que no es de nuestros tiempos el conocimiento, somero e incompleto al principio, de la peligrosidad de algunos trabajos, de los perjuicios para la salud de cierta clase de obreros, de la morbilidad y mortalidad a que estaban expuestos muchos operarios, circunstancias por las cuales, en otras épocas, se dedicaba a las labores rudas, penosas o insalubres, a los esclavos, a los delincuentes, a los prisioneros de guerra. Del antiguo Egipto, de la antigua Roma, de la antigua Grecia, en aquellos países que marchaban a la cabeza de la civilización en su tiempo, sabemos que conocían algunas de las enfermedades profesionales que hoy tenemos perfectamente estudiadas y los peligros e insalubridad de ciertas profesiones. Pla-

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.

tón y Aristóteles, entre los filósofos; Hipócrates, Galeno, Celso, Nicandro, Avicena y Dioscórides, entre los médicos, y Lucrecio, Ovidio y Plutarco entre los literatos, y muchos más que podríamos citar, nos han legado en sus obras noticias muy interesantes de los conocimientos rudimentarios que entonces había sobre enfermedades profesionales. En siglos posteriores, poco puede decirse hasta el XV y el XVI, en los que aparecen algunas obras dedicadas, sobre todo, a enfermedades derivadas de la extracción, manipulación y fundición de ciertos metales. Pero es a Ramazzini a quien se debe el haber dado el gigantesco paso del siglo XVIII: en su obra *De morbis artificum diatriba*, publicada la primera edición en 1700, que se estudian las profesiones con sus peligros y patología, señala la etiología y patogenia de las enfermedades de los artesanos, y dicta normas de higiene y prevención. Olvidada, o, mejor, desconocida, la obra de Ramazzini durante cincuenta años, se vuelve sobre ella en 1760 por Adan Smith, y es entonces cuando se hacen nuevas ediciones y es traducida a varios idiomas, en un momento en que la industria adquiere mayor importancia y se construyen fábricas diversas, coincidiendo también con la publicación de varios trabajos sobre enfermedades profesionales y su tratamiento. Después, a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, cuando la industria adquiere mayor desarrollo, se conocen los estragos que hace el trabajo en muchas profesiones, y es Inglaterra donde las estadísticas de mortalidad lo demuestran con cifras, produciéndose entonces la natural reacción, que trae como consecuencia la reglamentación del trabajo y establecimiento de medidas higiénicas, que, sobre todo a finales del siglo pasado, se establecen en muchos Estados europeos. En los comienzos de nuestro siglo se van perfeccionando los estudios del anterior; aparecen obras muy notables sobre enfermedades profesionales, particularmente en Estados Unidos, Francia y Alemania. Con la aceptación de la teoría del riesgo profesional, funcionan ya las Leyes por las que se reparan los accidentes del trabajo, y se extiende su utilización para las enfermedades profesionales, o para éstas se hace legislación propia. Suiza tiene su primera disposición, aparecida en 1877: la Ley de fábricas, y otra posterior, ya con lista de enfermedades, de 1881. Alemania ya alude a la enfermedad profesional en la Ley de Seguro de enfermedad de 1883, disponiendo la organización de "Cajas de Fábrica" por los jefes de las Empresas donde existan riesgos particulares. Gran Bretaña, en la que la protección obrera data de 1802, establece la reparación de enfermedades profesionales por las Leyes de 1895 y 1901. En Francia, la Ley que extiende a las enfermedades profesionales los beneficios de la de accidentes del trabajo de 1898 es más reciente, de 1919. Italia, cuya Ley de Accidentes es de 1898 y no

comprendía las enfermedades profesionales, si bien la jurisprudencia no lo había entendido siempre así, creó, en 1901, la Comisión ministerial para el estudio de la reparación de las enfermedades profesionales. Finalmente, mencionaremos el Convenio internacional de Ginebra de 1925, que podemos decir ha sido la base fundamental de orientación, en muchas naciones, para cubrir el riesgo por enfermedad profesional.

Precedentes nacionales.

He de señalar la labor realizada en España para el estudio previo y preparación posterior de la Ley sobre enfermedades profesionales; lo creo de gran interés, a seguido del bosquejo histórico que hemos apuntado y como conocimiento que preceda a lo que luego hemos de exponer.

Puede decirse que en nuestro país no se empieza a hablar de enfermedades profesionales hasta que entra en vigor la Ley de Accidentes del trabajo de 1900. A poco, en 1903, se dicta una interesante Sentencia por el Tribunal Supremo, a la que hemos de aludir después, y luego, hasta 1910, no aparece el primer estudio que merezca ser mencionado, del que era autor el ilustre General Marvá, entonces Jefe de la Sección segunda del Instituto de Reformas Sociales, estudio que constituía el informe básico para el anteproyecto de Ley. Más tarde, en 1920, el Ministro de Trabajo pide al citado Instituto un anteproyecto, el cual se entrega redactado con un informe previo; dicho anteproyecto lo constituían diez bases y una extensa lista de enfermedades e industrias; las bases fueron aprovechadas para el texto del proyecto de Ley de Accidentes del trabajo, sustituyendo el término *enfermedad* por el de *accidente*.

En 1925 se aprueba en Ginebra el Convenio que obliga a la reparación de las enfermedades profesionales — intoxicaciones por el plomo, mercurio e infección carbuncosa —, y en 1929 solicita el Ministro de Trabajo que dictamine el Consejo de Trabajo acerca de aquel Convenio, haciéndolo este organismo en el sentido de que le parece prematura la ratificación. Al ser requerido de nuevo el citado Consejo, en febrero de 1932 dictamina, insistiendo en los razonamientos expuestos tres años antes e indicando la conveniencia de que se estudie un proyecto de Ley; pero, haciendo caso omiso de aquellos informes, el Convenio es ratificado por España el 29 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 4 de noviembre).

Para no alterar el orden cronológico en la exposición, diremos que la Fundación del Premio Marvá anunció para el concurso de 1931 el tema *Estudio médico-social del Convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales y examen crítico de su posible aplicación a la economía española*. Habiéndonos presentado

al mencionado concurso, fuimos galardonados con parte del referido premio y nuestra modesta publicación, que forma entre las del Instituto Nacional de Previsión; no sabemos si habrá podido servir para algo más que hacernos perseverar en el estudio de esta rama de la Medicina del trabajo.

Una vez hecha la ratificación del Convenio de Ginebra, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo acordó abrir una información pública, a la que acudieron siete entidades patronales, ocho agrupaciones obreras, dos organismos oficiales, y como particular me encontré solo en tan reducida lista de organismos y entidades. De las aportaciones a aquella información, tan escasa por el número, y en consideración a la importancia de las cuestiones para las que se solicitaban opiniones, puede decirse que, salvo justificadas excepciones, cada cual exponía sus puntos de vista a través de la conveniencia particular de los intereses representados. En nuestra aportación pedíamos que se incluyesen en la lista de enfermedades la anquilostomiasis, el cáncer profesional, la silicosis, algunas intoxicaciones y la catarata profesional.

Posteriormente, el 9 de marzo de 1934, el Consejo de Trabajo aprueba el "Proyecto de bases para la aplicación del Convenio de Ginebra sobre enfermedad profesional" y propone ampliar la lista de enfermedades, comprendiendo también las del proyecto de ampliación del Convenio de Ginebra—adoptado más tarde, en 21 de junio del mismo año 1934—, que son la silicosis, las intoxicaciones por fósforo, arsénico, benceno, hidrocarburos de la serie grasa, radio y rayos X y epitelomas de la piel, y añadiendo además la intoxicación por el sulfuro de carbono, anquilostomiasis, dermatosis profesionales, intoxicación por el manganeso, antracosis e intoxicaciones por gases o vapores tóxicos.

Por obligarme a ello el orden de fechas, he de intercalar aquí una nueva aportación nuestra: en enero de 1936 tuvimos los médicos del trabajo la segunda reunión en Valencia. Para aquella Asamblea llevé, y fué tomada en consideración, una propuesta mía, con el título: *Colaboración de la Sociedad Española de Medicina del Trabajo en la legislación que se haga sobre enfermedades profesionales*; en ella exponía la conveniencia de que nuestra Sociedad tuviera una misión asesora o informativa en la legislación que pronto iba a aparecer; señalaba todas aquellas cuestiones que en la práctica han de presentárseles a los médicos que intervengan en la declaración, tratamiento, prevención y calificación de perjuicios permanentes por enfermedades profesionales; detallaba las enfermedades que creía debían ser comprendidas, y hacía una exposición de las adiciones que debían hacerse a la legislación actualmente para que en ella quedasen comprendidas de modo específico las enfermedades profesionales.

Como antes decía, la comunicación fué aceptada; pero no hubo lugar a que la Sociedad Española de Medicina del Trabajo informase entonces, pues preparada ya la Ley y ratificado el Convenio de Ginebra, revisado en 1934, aparece en la *Gaceta* de 4 de junio de 1936 el proyecto de Ley, que es el mismo del de bases del Consejo de Trabajo mencionado anteriormente, con la aceptación de la enmienda obrera a la tercera—sobre percepción de indemnización por incapacidad temporal menor de doce días—y la inclusión de una nueva, en la que se propone que los Tribunales puedan, como hasta el presente, admitir enfermedades que no figuren en la lista.

Aunque nuestro Glorioso Movimiento se está incubando ya al comienzo del verano de 1936, las Cortes celebran sus sesiones—; algunas de tan triste recordación!—, y en la de 3 de julio se pone a discusión la totalidad del proyecto de Ley de indemnización por enfermedades profesionales, lo que da lugar a una felicísima y brillante intervención de nuestro ilustre compañero el Dr. Bermejillo, que analizó y expuso el asunto, apoyando el proyecto y proponiendo la ampliación de la lista de enfermedades; su aportación la reputamos magnífica, pero hemos de mostrarnos disconformes con la inclusión de algunas de las enfermedades que proponía que figurasen en aquella lista.

Con fecha 7 de marzo de 1941 (*B. O. E.* de 18 de marzo) se publica la Orden ministerial que dicta normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional; el 7 de enero de 1942 aparece en el *B. O. E.* el Decreto de 3 de septiembre de 1941, por el que se establece el Seguro de la enfermedad profesional llamada silicosis, y, posteriormente, en el *B. O. E.* de 20 de noviembre último se inserta la Orden de 14 del mismo mes, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro para dicha enfermedad.

Esto es, a grandes rasgos, lo que se ha hecho en España para preparar una Ley que cubra el riesgo de enfermedad profesional y que hemos creído conveniente exponer antes de pasar adelante.

Necesidad de un concepto. Ahora, entrando ya de lleno en la parte esencial del tema, comenzaremos sentando la afirmación de que es muy necesario establecer el concepto de enfermedad profesional.

¿Qué es lo que lo aconseja? Pues, en primer lugar, el deseo, que a todos debe animarnos, de que se legisle y se establezca jurisprudencia, a ser posible, uniforme y que no admita dudas en la interpretación; también lo aconseja el que, tanto los juristas como los peritos, puedan encauzar sus intervenciones, partiendo de una base justa y clara, y no digamos cuán conveniente es para

que los perjudicados, por ser víctimas de la enfermedad adquirida, encuentren la debida reparación al daño sufrido, así como para que el responsable del riesgo o el subsidiario, llámese Caja, Mutualidad o Compañía, se obliguen a pagar solamente los casos a los que en justicia alcance el beneficio. El deseo de los responsables del riesgo lo demostraba bien a las claras la Asociación General Técnica Aseguradora, cuando, contestando a la información que abrió el Consejo de Trabajo en 1932, que hemos mencionado anteriormente, decía que “la enumeración de enfermedades o intoxicaciones que deben denominarse profesionales depende del concepto que se atribuya a la enfermedad profesional”, y pedía, entre otras modificaciones a la legislación actual de accidentes, “definir la enfermedad profesional”.

Es criterio muy extendido el de que tiene muy grandes dificultades el definir la enfermedad profesional; no cabe duda que es difícil establecer el concepto, sobre todo, si en él ha de quedar claramente expuesto y sin que admita dudas lo que caracteriza e identifica a las enfermedades profesionales. Se ha dicho—acaso con cierta exageración—que definir la enfermedad profesional es la tarea más difícil para el perito en Medicina del trabajo; la afirmación no nos parece muy apropiada, en consideración a que todo perito, en nuestra ciencia, suele tener una idea precisa y bien orientada sobre lo que es la enfermedad profesional—aunque todos no estemos de acuerdo en el concepto—, si bien podrá encontrar dificultades quien pretenda dar una definición propia. “El concepto de la enfermedad profesional es de esos que resultan más fáciles de comprender que de concretar en definiciones”, dice el Consejo de Trabajo en su publicación sobre antecedentes y proyecto de bases aparecido en 1934. Exacto, no admite duda: el gran número de definiciones que se han dado, muy acertadas algunas, admisibles muchas de ellas e inadmisibles otras, es la mejor prueba de ello.

Diversidad de criterio. Examinaremos ahora algunas de las definiciones publicadas.

Las hay que aluden a la profesión del obrero, y a la misma supeditan todos, o un grupo de casos como las de Weyl, Van den Borgh y Glibert: “Se deben calificar como profesionales, no solamente las enfermedades provocadas por la actividad individual del obrero, sino toda manifestación mórbida frecuente que afecte a una categoría profesional determinada” (Weyl). “Las enfermedades profesionales son la consecuencia de una larga acción de influencias nocivas en la profesión, y se producen exclusivamente, o con una frecuencia particular, en el personal de una industria determinada” (Van den Borgh). “Las que se pre-

sentan en una profesión con un carácter de frecuencia desacostumbrado, así como las debidas manifiestamente al riesgo profesional" (Glibert).

Otras exigen que la causa sea exclusiva de la profesión o del medio, por lo cual eliminan otras concausas; a este grupo pertenecen la de la Comisión para el estudio de las enfermedades profesionales creada en 1902 en Italia, la de la Legislación de Suiza y la nuestra, de la cual hablaremos al final. "Las que son causadas directa y exclusivamente por el ejercicio de una profesión, o son la consecuencia necesaria de una industria determinada" (Comisión italiana de 1902). "Toda enfermedad debida exclusiva o esencialmente a la acción de las sustancias enumeradas en la lista" (Legislación de Suiza).

En otras se piden gran continuidad en la causa, como en la de Van den Borgh, ya copiada, y en la de Bourgeois, que dice: "Estado continuo y durable, debido a una causa igualmente continua y durable."

Extensa por el detalle, pero con imprecisión, que tiene base para que las reclamaciones menudeen, es la que propuso la Confederación General de Trabajo de Francia a la VI Reunión de la Comisión internacional permanente para el estudio de las enfermedades profesionales, reunida en Lyon el año 1929. Dice así: "Enfermedad profesional es toda lesión anatómica, todo trastorno funcional o fisiológico, toda deformación orgánica resultante del ejercicio de una profesión reconocida como susceptible de provocarla. La calificación de enfermedad profesional no podrá ser denegada más que cuando se haya establecido que la afección es debida a una causa sin relación con las ocupaciones profesionales del enfermo." No cabe duda que esto está de acuerdo con la actual legislación francesa, que establece la *presunción del origen*, lo cual significa que se presumirá la enfermedad como profesional siempre que no pueda ser probado que es absolutamente independiente del oficio que habitualmente ejerciese el obrero.

Es para mí totalmente inadmisibles la que da Mme Roberti-Lagarde, abogado de París, en su obra *La réparation des maladies professionnelles*, al decir: "Es enfermedad profesional toda afección, creada, agravada o favorecida por el trabajo a que se dedica un individuo." Aceptar un concepto como el expuesto supondría admitir casos sin derecho a reparación en proporción elevadísima.

Medio sencillo para definir las es el adoptado por algunas legislaciones y por el Convenio de Ginebra.

Este Convenio las define así: "Las enfermedades y las intoxicaciones producidas por las sustancias inscritas en el cuadro siguiente, cuando dichas enfermedades o intoxicaciones ataquen a trabajadores pertenecientes a las industrias o profesiones que co-

rrespondan a ellas en dicho cuadro y resulten del trabajo en una empresa sometida a la legislación nacional.”

El proyecto de bases del Consejo de Trabajo en España y el de la Ley especial para cuya redacción sirvió dicen así: “Se consideran específicamente, para esta reglamentación especial, como enfermedades profesionales las siguientes, debidas al trabajo de una empresa de las que a continuación se indican.”

La legislación inglesa dice: “Son asimiladas a los accidentes y compensadas como tales ciertas enfermedades profesionales enumeradas en una lista aneja a la Ley.”

La Ley francesa de 1919 da esta definición: “Las afecciones agudas o crónicas mencionadas en los cuadros anejos a la Ley, cuando atacan a obreros habitualmente ocupados en trabajos industriales correspondientes.”

Una vez puesta de manifiesto la necesidad de establecer el concepto de enfermedad profesional y sus dificultades, y examinadas algunas definiciones, pasaremos a ocuparnos de las cuestiones a considerar para el fin de nuestro estudio.

Para establecer el concepto de enfermedad profesional en el momento actual, después del Convenio internacional y su ampliación, de la experiencia adquirida en otros países y de lo que nos ha enseñado la jurisprudencia, tanto la nuestra como la extranjera, hemos de diferenciarla de la enfermedad común, del accidente del trabajo y de la enfermedad del trabajo y tener muy en cuenta cuestión de tan gran interés como es el “estado anterior”.

Enfermedad común y enfermedad profesional.

Con la enfermedad común no debe ofrecer duda la distinción: puede confundirse aplicando un concepto de la enfermedad profesional amplio e impreciso — como el de Roberti-Lagarde —, que no sirve a nadie más que a quien indebidamente pueda beneficiarse de él.

Creo que no puede haber duda alguna sobre la distinción entre la enfermedad común y la profesional, y en la mayoría de los casos, incluso al obrero reclamante, se le podrá convencer fácilmente; pero no siempre ocurrirá así: unas veces, por apreciación equivocada del enfermo, y otras, porque efectivamente el trabajo pueda tener alguna influencia sobre la marcha de un proceso latente o en plena evolución. El obrero afecto de mal de Pott, que atribuye su estado a una posición violenta que repetidamente haya tenido que adoptar durante el trabajo; el cardíaco, a quien se descompensa una lesión y atribuye el retroceso a los repetidos esfuerzos que haya tenido que realizar; el tuberculoso pulmonar, que cree el origen de su enfermedad o la marcha de la misma debidos a la atmósfera o humos del taller; el nefrítico *à frigore* que, por

haber manejado compuestos de plomo, piensa en intoxicación saturnina; el sífilítico terciario o cuaternario, cuyos trastornos nerviosos los cree debidos a trabajo agotador o a influencia del medio, son casos que, entre otros muchos, pueden ponerse como ejemplo.

El "estado anterior", cuestión tan debatida en los accidentes del trabajo, causa de muchos litigios y motivo, por tanto, de copiosa jurisprudencia, merece que le dediquemos nuestra atención al hablar de enfermedades profesionales. La existencia del estado anterior, salvo contadísimas excepciones, no se reconoce hoy día en los accidentes del trabajo: el diabético que sufre una lesión mínima y se complica su enfermedad, hasta el punto de que precisa le sea amputado un miembro, o la agravación le ocasiona la muerte; el sífilítico, cuya lúes es causa de exagerada prolongación del estado de incapacidad temporal o de complicaciones; el tuberculoso con lesión localizada por traumatismo, son casos que pueden servir de ejemplo y en los cuales la jurisprudencia resuelve a favor del obrero, en atención a que, si el accidente no se hubiera producido, no se habría presentado la complicación o agravación debida al estado anterior, causa de la muerte, incapacidad permanente o prolongación de la incapacidad temporal. Pero en las enfermedades profesionales el razonamiento ha de hacerse a la inversa: si el estado del obrero hubiera sido normal, sin la enfermedad, trastorno o tara constitucional susceptibles de ser influídos por el trabajo, no se habría producido, bien la incapacidad temporal o permanente, o la muerte.

El que establezcamos una diferencia tan notable a los efectos del estado anterior entre el accidente del trabajo y la enfermedad profesional está justificado, porque en el accidente la causa es imprevista, no tiene que producirse necesariamente, la fatalidad interviene; pero en la enfermedad profesional puede preverse que el tuberculoso pulmonar se agravará en una atmósfera de polvo, que el predispuesto por raquitismo tardío llegará a tener pies planos o desviaciones de la columna vertebral, si ha de hacer bipedestación prolongada o marcha cargado con grandes pesos, y que el portador de lesión de corazón tendrá evidentes perjuicios en trabajos que requieran esfuerzo. Estos ejemplos y muchos más que podríamos citar son los que justifican la necesidad de hacer la selección de los trabajadores, sobre todo en industrias insalubres o tóxicas.

Accidente del trabajo y enfermedad profesional. Diferenciar la enfermedad profesional del accidente del trabajo no es ni muy difícil ni muy necesario; en otro tiempo, particularmente a principio de siglo, se insistió mucho sobre la distinción entre enfermedad y accidente, y fué uno de los temas oficiales del II Congreso internacional de Enfermedades

profesionales, que se celebró en Bruselas en 1910; entonces, cuando comenzaban las Leyes que aseguraban la reparación de los accidentes del trabajo, podía convenir, más que hoy, hacer la exclusión de las enfermedades profesionales, si el riesgo en éstas no estaba cubierto; pero hoy no tiene más importancia que asegurar prontamente los derechos de asistencia e indemnización en los casos dudosos de accidente que efectivamente lo sean.

La diferencia entre enfermedad profesional y accidente se encuentra en la causa y en los efectos. La causa de los accidentes ha de ser exterior, imprevista, súbita y violenta; "causa exterior" se aplica incluso a los esfuerzos capaces de producir lesión muscular, articular, ósea o visceral; es "imprevista", porque, por mucho cuidado que tengan los obreros y por muy bien tomadas que estén las medidas de precaución, el accidente se produce fatalmente, escapa a toda previsión; es "súbita" y "violenta", porque así es como obran las influencias vulnerantes y los esfuerzos. En las enfermedades profesionales no puede hablarse de imprevisión, ya que se sabe *à priori* cuáles son las industrias y trabajos insalubres o tóxicos susceptibles de producirlas; tampoco puede decirse que la causa sea súbita y violenta, porque en las enfermedades las lesiones se producen gradualmente, con mayor o menor lentitud, por influencias que actúan, en determinado período, por numerosas repeticiones. En cuanto a los efectos, mientras en los accidentes son inmediatos, aparecen en el momento mismo de producirse aquéllos, en las enfermedades hay un período de tiempo variable desde que ha actuado la causa hasta que el padecimiento se ha manifestado.

Enfermedad del trabajo y enfermedad profesional. Lo más interesante, creo yo, para establecer el concepto de enfermedad profesional es diferenciarla de la enfermedad del trabajo. Debemos al Profesor de Lyon Etienne Martin el haber fijado de modo claro el calificativo que debe darse al numeroso grupo de enfermedades de los trabajadores que debe ser excluido de entre las enfermedades profesionales. Repetiremos textualmente lo que dice el Profesor francés:

"Las enfermedades del trabajo son comunes a todos los trabajadores; las enfermedades profesionales atacan únicamente a los que ejercen una profesión peligrosa, por las sustancias que tienen que manipular o por el esfuerzo especial que en ella hay que emplear. El factor individual no tiene más que una acción insignificante, si es que existe, en la aparición de las enfermedades profesionales. La enfermedad profesional es una enfermedad creada totalmente por un trabajo determinado o por las condiciones en las cuales se efectúa. La enfermedad profesional es un riesgo abso-

lutamente equiparable al del accidente del trabajo; debe ser soportada e indemnizada, como lo son los accidentes. Las enfermedades del trabajo, por el contrario, en la etiología de las cuales intervienen, en su mayor parte, las taras constitucionales del obrero, no deben ser indemnizadas únicamente por el patrono; el obrero debe tener su parte en el riesgo; pagando su contribución a los Seguros sociales, asegura su parte en la indemnización. Las enfermedades del trabajo deben, por tanto, depender de los Seguros sociales.”

Como ejemplos de enfermedades del trabajo, de lenta evolución, que no son exclusivas de tal o cual profesión, cita el Profesor Martin el enfisema pulmonar, los trastornos cardíacos, la tuberculosis, las hernias, las ptosis gástricas y los trastornos de la circulación venosa (várices y varicoceles). A esta lista se me ocurre añadir la contractura de Dupuytren y ciertas enfermedades alérgicas.

Antes de yo conocer la acertada distinción entre enfermedad del trabajo y enfermedad profesional del Profesor Martin, decía que debieran ser excluidas de entre las enfermedades profesionales las entidades nosológicas y los trastornos de tipo diverso que puedan resultar influidos en su desarrollo e intensidad, no en su producción, por la ejecución del trabajo que el obrero realiza; después he pensado que la enfermedad del trabajo puede ser definida en los mismos términos: “Son enfermedades del trabajo las entidades nosológicas y los trastornos de tipo diverso que puedan resultar influidos en su desarrollo e intensidad, no en su producción, por la ejecución del trabajo que el obrero realiza.” Creo, una vez definida así la enfermedad del trabajo, que ésta evoluciona bajo la influencia del medio en que se desenvuelve el obrero durante la realización de la labor o de los esfuerzos y movimientos que haya de ejecutar, y que el mínimo y discutible riesgo en ellas no puede quedar cubierto como en los accidentes y enfermedades profesionales: debe serlo, como propone E. Martin, por los Seguros de enfermedad y de invalidez.

Sistema fácil para la reparación es el del Seguro global de enfermedad e invalidez, incluyendo en él las enfermedades profesionales y las del trabajo, fundamentado en el principio que admite que todas las enfermedades de los trabajadores tienen algo de profesionales. El sistema no está exento de inconvenientes, puesto que no es justo que se cargue al Seguro el riesgo de verdadera enfermedad profesional, ni que quien presente una verdadera enfermedad de esta clase sólo sea indemnizado con lo que corresponde a cualquier otro género de padecimientos.

No he de terminar esta parte relacionada con la enfermedad del trabajo sin citar una Sentencia de nuestro Tribunal Supremo, ya antigua, pues es de 17 de junio de 1903, de la que pueden dedu-

cirse dos definiciones, de enfermedad del trabajo y de enfermedad profesional, creo yo que bastante acertadas; de la primera, sin darla el citado nombre, claro está, dice: "Enfermedad contraída en el ejercicio de una profesión cuando esta enfermedad no tiene una relación absoluta e inmediata con aquella profesión, sino que depende del agotamiento o desgaste natural de fuerzas empleadas en los trabajos a que el individuo se dedique", y habrá enfermedad profesional "siempre que la lesión sobrevenga de una manera directa e inmediata por consecuencia indudable del manejo de sustancias tóxicas".

Definición. Una vez expuestos todos los datos que creemos imprescindibles para establecer el concepto de enfermedad profesional, suficientes para que el perito, dándose cuenta de los términos en que ha sido planteado el problema, pueda dar el debido alcance a las definiciones y su espíritu, consiguiendo con ello un criterio equitativo para sus intervenciones, terminaremos exponiendo la definición que de la enfermedad profesional dimos hace bastantes años y que siempre hemos ratificado en libros, monografías y lecciones. Es la siguiente:

Es toda lesión o trastorno corporal que el obrero adquiere de una manera lenta y gradual, debida exclusivamente a la influencia repetida del medio en que se desenvuelve el trabajo o a la índole particular del trabajo mismo, y que generalmente se manifiesta después de un lapso de tiempo mayor o menor desde el momento de su producción.

Si bien se la puede tachar, acaso, de detallar demasiado en la parte que enseñaba la diferencia con el accidente del trabajo, porque la redacté para los alumnos y en comparación con otra sobre los accidentes, reúne, a mi juicio, las condiciones exigibles, puesto que en ella, no solamente se excluyen los accidentes, sino también las enfermedades comunes y las del trabajo y se tiene en cuenta el estado anterior.

Esta o cualquier otra definición que condense las circunstancias a considerar en el concepto actual de la enfermedad profesional no solucionará alguna duda en especialísimos casos que en aquéllas no pueden detallarse; pero para tales casos es para los que la intervención pericial es más necesaria, y serán bien resueltos siempre que el perito tenga estudiada y comprendida la cuestión y obre con el recto criterio que debe presidir todas las actuaciones periciales.

VICENTE DE ANDRÉS BUENO.

LOS SEGUROS SOCIALES EN GRAN BRETAÑA

Implantación de los Seguros sociales. Los tres regímenes de Seguros sociales obligatorios existentes en Inglaterra (Seguro de enfermedad-invalidez, Seguro de paro, y Seguro de pensiones de vejez, viudedad y orfandad) han adquirido un gran desarrollo, hasta el punto de representar, en los últimos años, más de un tercio del coste total de todos los Servicios sociales.

Dificultades con que tropezó.—La implantación del Seguro social tropezó en Inglaterra con grandes dificultades y una fuerte oposición, debidas a las ideas políticas predominantes durante el siglo XIX y los primeros años del XX. Durante la mayor parte del siglo XIX, la mentalidad liberalista se manifestó abiertamente hostil a toda actividad del Estado que pudiera coartar la independencia, la confianza en sí mismo y la iniciativa individual. A finales del siglo empezó a reconocerse que solamente el Estado estaba en condiciones de afrontar el problema del bienestar individual de los ciudadanos: el problema de la miseria y la complejidad de los males sociales que entraña no podían resolverse sin su intervención. Sin embargo, desde el punto de vista del liberalismo, esta intervención tenía que ser limitada y actuar solamente sobre aquellos puntos de mayor riesgo para la existencia del pueblo. El Estado, al proveer para una determinada defensa de los económicamente débiles, obraba de un modo *social*. Esta acción social del Estado se fué manifestando en tres grados sucesivos: 1.º La urgente necesidad de socorrer a los individuos en estado de incapacidad o miseria; 2.º La necesidad social de procurar un nivel mínimo de educación, higiene, asistencia médica, etc., en interés de la comunidad, y 3.º Una acción encaminada a estimular a los individuos para protegerse por sí mismos contra los riesgos a que están expuestos.

Regímenes de 1908, 1911 y 1925.—La instauración del Seguro de enfermedad-invalidez, realizada por Mr. Lloyd George en el año 1911, operó una esencial evolución en la mentalidad del pueblo inglés. Recibido con gran hostilidad y una fuerte oposición por parte de casi todos los sectores de la población, pronto la opinión pública empezó a reaccionar en un sentido favorable; y, al cabo de pocos años, hasta aquellos cuya oposición fué más violenta reconocieron que este Seguro era una de las más importantes realizaciones de la política social británica.

Los asalariados, y entre ellos especialmente los que, por ser económicamente más débiles, no habían podido procurarse un Seguro

voluntario, muy extendido en Inglaterra, deseaban, como es natural, la mayor cantidad posible de bienestar y seguridad ante las contingencias de su vida. Este sentimiento se desarrolló y continuó progresivamente desenvolviéndose, en el sentido de que la satisfacción de esas necesidades no fuese debida a la caridad, sino un derecho adquirido mediante el pago de las cotizaciones correspondientes. Los servicios asistenciales gratuitos son impopulares, porque exponen al solicitante a una información sobre su estado de necesidad y porque precisamente en momentos de aguda estrechez económica se halla obligado, el que tiene que acudir a ellos, a realizar inesperados gastos.

Por el mismo documento legislativo que introduce el Seguro de enfermedad, la "National Insurance Bill" se implantó en igual fecha, con carácter experimental, el Seguro de paro, limitado al principio a un determinado grupo de industrias, en las que eran perfectamente conocidas las fluctuaciones del paro.

Finalmente, en el año 1925 se instauró el Seguro de pensiones de vejez, viudedad y orfandad.

Desde el año 1908 existe un régimen de asistencia, que concede pensiones gratuitas a todos los ancianos necesitados mayores de setenta años. El sistema de Seguro garantiza a los asalariados pensiones de vejez desde los sesenta y cinco a los setenta años, edad en que empieza a funcionar el de asistencia, y pensiones de supervivencia. Su implantación marca notablemente la evolución en favor del Seguro contributivo, evolución que se manifiesta de un modo especialísimo en el hecho de que, al instaurar el Seguro, se preveía la conversión gradual de las pensiones de vejez gratuitas en pensiones contributivas en un período de veinticuatro años.

Los tres regímenes originales de Seguro social han sido objeto de diversas reformas; pero mientras en los Seguros de enfermedad y pensiones sólo afectan aquéllas a cuestiones de detalle aconsejadas por las circunstancias (sin que haya dejado de reconocerse, como veremos más adelante, la necesidad de una completa transformación), el Seguro de paro se ha modificado radicalmente.

Modificaciones en el Seguro contra el paro. — Cuando se implantó en 1911 este Seguro, su limitado campo de aplicación, unos dos millones de trabajadores, y lo modesto de sus prestaciones, hizo que el fondo del Seguro llegara a tener acumulada, en 1919, una reserva de 22 millones de libras.

Durante la guerra del 14, los trabajadores en industrias de guerra y otros, ocupados en trabajos con ella relacionados, fueron incluidos en el régimen, por considerar que, al restablecerse la paz, se encontrarían sin ocupación. En 1920, una nueva Ley transformó por completo el régimen. El campo de aplicación se exten-

dió, con algunas excepciones (1), a todos los trabajadores manuales y a los no manuales, con una ganancia tope, para estos últimos, de 250 libras al año. Las cotizaciones se aumentaron y fueron mejoradas las prestaciones.

Como consecuencia de la modificación quedaron incluidos en el Seguro más de 11 millones de trabajadores, y las solicitudes de prestaciones pasaron de dos millones en junio de 1921. En estas condiciones, las bases actuariales del sistema flaquearon, y las reservas acumuladas se agotaron en poco tiempo. Además, la colectividad se encontró frente al problema sin precedente de sostener una gran masa de parados y sus familias, para los cuales el régimen de Seguro no proveía en absoluto, o proveía de un modo inadecuado, por no haber alcanzado el suficiente número de cotizaciones.

Como no existía ningún sistema complementario adecuado y muchos centenares de miles de trabajadores parados y sus familias tuvieron que acogerse a la asistencia de la impopular Ley de Pobres, el Gobierno decidió que el fondo del Seguro, mediante préstamos del Estado, continuase abonando las prestaciones a los asegurados, aunque éstos hubieran agotado el derecho a las mismas (*transitional benefit*).

En los diez años siguientes se promulgaron 18 Leyes modificando la del año 20. Cada Gobierno que ocupaba el Poder continuaba la misma política oportunista. El Gobierno laborista de 1929-31 puso a cargo del Estado el coste total del *transitional benefit*. En el año 1931, el régimen original era difícilmente reconocible a través de la compleja y enmarañada red de disposiciones legislativas: la Deuda del fondo del Seguro había llegado a la cifra de 115 millones de libras, y el pago del *transitional benefit* estaba costando al Tesoro más de un millón de libras por semana.

La gran depresión económica de 1929-31 reveló el irremediable estado del régimen de Seguro de paro. Una de las primeras actividades del Gobierno Nacional que sustituyó al laborista en agosto de 1931 fué dictar varias disposiciones económicas nacionales, en virtud de las cuales se aumentaron las cotizaciones y se redujeron los beneficios.

En noviembre de 1931 y a causa de la crisis económica, se instauró, con carácter provisional, un nuevo régimen para una duración de unos tres años. Finalmente, a mediados de 1934 se promulgó la "Unemployment Act", en la cual está basado el actual

(1) Principalmente, los agrícolas, el servicio doméstico y los trabajadores fijos ocupados en Empresas donde era excepcional el paro.

régimen de Seguro de paro, con algunas modificaciones aconsejadas por las circunstancias.

La parte primera de esta Ley, que se refiere al Seguro de paro, entró en vigor en septiembre de 1934, y la parte segunda, que instituye un nuevo sistema de asistencia en sustitución del *transitional benefit*, en enero de 1935.

Legislación vi- El Seguro social inglés está basado en los
gente. principios generales de un salario diferido y de
un contrato de Seguro ligado a la ocupación.

Con las diversas modificaciones introducidas (ampliaciones del límite de ganancia para los trabajadores no manuales, mejora de las prestaciones, etc.), su estado actual es el siguiente:

Campo de aplicación.— En principio, en los tres regímenes de Seguro social están incluidas todas las personas ocupadas mediante un contrato de servicios verbal o escrito, con la limitación, para los trabajadores no manuales, de que sus ganancias no excedan de 420 libras al año.

Pero, dentro de esta definición general, en los tres regímenes existen limitaciones por razón de la edad y por la exclusión de algunas ocupaciones, que dan lugar a diferencias en los campos de aplicación respectivos.

Las edades límites en los Seguros de enfermedad-invalidez y de pensiones son los dieciséis y los sesenta y cinco años (el Seguro de enfermedad continua después de esta edad, pero sólo para las prestaciones sanitarias). En el de paro, el límite de entrada en el Seguro se ha rebajado a los catorce años, lo que da lugar a que estén incluidos en este régimen un gran número de jóvenes excluidos en los otros dos.

Respecto a las ocupaciones excluidas, las diferencias son las siguientes:

a) Trabajadores asegurados en los regímenes de enfermedad y de pensiones y excluidos en el de paro: servicio doméstico, enfermeras profesionales, fuerzas armadas, trabajadores a domicilio, pescadores a la parte, contratistas y subcontratistas de trabajos manuales, empleados públicos temporeros, personal obrero de ferrocarriles y trabajadores en servicios de utilidad pública;

b). Trabajadores excluidos en los tres regímenes: funcionarios de plantilla de las Administraciones públicas, central y locales, Policía, profesores y maestros, trabajadores independientes y empleados de ferrocarriles.

Recursos.— En los tres regímenes de Seguro social, los recursos se constituyen con las cotizaciones semanales de los asegurados y de sus patronos y con una aportación del Estado; pero la proporción en que en cada uno de ellos contribuyen no es la misma.

En el Seguro de paro, las tres partes abonan una cuota de igual cuantía. En el de enfermedad-invalidez y en el de pensiones, los asegurados y sus patronos abonan cotizaciones iguales o diferentes, según los casos. El Estado contribuye con 1/7 para los hombres y 1/5 para las mujeres del coste total de las prestaciones, incluidas las suplementarias, corriendo también con todos los gastos de la administración central en el Seguro de enfermedad-invalidez; cubre la diferencia entre los gastos y los ingresos, y abona el coste total de las prestaciones debidas a riesgos ocurridos antes de la completa aplicación del régimen en el de pensiones.

La cuantía de las cotizaciones semanales es la siguiente:

	ENFERMEDAD		PENSIONES	
	Asegurados.	Patronos.	Asegurados.	Patronos.
	<i>Peniques.</i>		<i>Peniques.</i>	
Hombres.....	5 1/2	5 1/2	5 1/2	5 1/2
Mujeres.....	5	5 1/2	3	2 1/2

	PARO		
	Asegurados.	Patronos.	Estado.
	<i>Peniques.</i>		
Hombres:			
De 21-65 años	9	9	9
» 18-20 »	8	8	8
» 16-17 »	5	5	5
» 14-15 »	2	2	2
Mujeres:			
De 21-65 años	8	8	8
» 18-20 »	7	7	7
» 16-17 »	4 1/2	4 1/2	4 1/2
» 14-15 »	2	2	2

Prestaciones.— El régimen de Seguro de enfermedad concede prestaciones sanitarias y económicas; los demás, solamente económicas:

a) *Prestaciones sanitarias del Seguro de enfermedad.*—Cada Comité de Seguros tiene una lista de médicos, en la que son incluidos todos los médicos de la circunscripción territorial que lo soliciten.

Cada médico tiene, a su vez, una lista en la que se pueden inscribir libremente los asegurados que lo deseen. El médico puede aceptar o no a cada asegurado, y los asegurados podrán, notificándolo previamente, cambiar de médico.

Los médicos cobran un tanto alzado de 9 chelines al año por cada asegurado inscrito en su lista.

Las prestaciones *legales* (que no se extienden a los familiares del asegurado) consisten en la asistencia de medicina general, operaciones sencillas que pueda realizar cualquier facultativo y suministro de medicamentos y material de cura. Se conceden desde el primer día de enfermedad y durante todo el tiempo que ésta dure.

El derecho a estas prestaciones se obtiene desde el momento de la inclusión en el Seguro, y continúa después de cumplidos los sesenta y cinco años de edad, cuando el asegurado haya pagado 27 cotizaciones semanales, por lo menos.

Las Sociedades aprobadas que en el balance periódico quinquenal hubieran tenido superávit podrán conceder a sus socios, que hayan pertenecido a ellas, por lo menos, durante dos años, prestaciones *suplementarias*. Consisten éstas en el pago de todo o parte del tratamiento de especialistas, del quirúrgico, del dental, del ortopédico, del oftálmico y del prestado en hospitales, casas de convalecencia, preventorios, etc., y también en el servicio de enfermeras y otras prestaciones análogas y en la extensión de la asistencia médica y farmacéutica a los familiares del asegurado. Existen, como es natural, considerables diferencias en las formas e importancia de las prestaciones suplementarias concedidas por las diversas Sociedades aprobadas, en conformidad con la cuantía del superávit disponible.

b) *Prestaciones económicas*.—La concesión de las prestaciones económicas está subordinada al cumplimiento de determinados períodos de Seguro.

En el Seguro de enfermedad-invalidez se requieren ciento cuatro semanas de cotización. Sin embargo, cuando se han abonado, por lo menos, 26 cotizaciones, se concede un subsidio de enfermedad reducido.

El subsidio de enfermedad sólo se concede durante veintiséis semanas, como máximum. Si al terminar este período continúa la incapacidad, se empieza a pagar el subsidio de invalidez durante todo el tiempo que aquélla dure.

En el Seguro de paro se exige el pago de 30 cotizaciones en los dos años anteriores al riesgo. El subsidio sólo se concede durante veintiséis semanas en un año.

En el Seguro de pensiones, para las de viudedad y orfandad se requiere el pago de 104 cotizaciones. Para las de vejez, cinco años de Seguro continuado inmediatamente anteriores al cumplimiento de los sesenta y cinco de edad, y el pago de 117 cotizaciones, por lo menos, en los últimos tres años.

La cuantía semanal de las prestaciones económicas es como sigue:

		Chelines-peniques.		
Enfermedad...	Hombres.....	18	
		Solteras y viudas...	15	
		Casadas.....	13	
Invalidez	Hombres.....	10 6	
		Solteras y viudas...	9 6	
		Casadas.....	8	
Paro.....	Hombres: edad 21-65	20	
		— 18-21	16	
		— 17-18	9	
		— 16-17	6	
		Mujeres: edad 21-65	18	
		— 18-21	14	
		— 17-18	7 6	
		— 16-17	5	
		Por cada familiar a cargo.	Adultos.....	9
			Niños.....	3
Viudedad.	Hasta los 70 años a la viuda del asegurado y por los hijos.....	Viuda.....	10	
		Primer hijo.....	5	
		Los demás.....	3	
Orfandad	Hasta los 14 años (16, si continúa estudios).....		7 6	
Vejez	A los 65 años de edad	Al asegurado.....	10	
		Por la mujer, si tiene 65 ó más años ...	10	

Desde el año 1936 existe un régimen especial de Seguro de paro para la agricultura, cuyos recursos se constituyen en la misma forma tripartita que en el régimen general.

La cuantía de las cotizaciones y prestaciones es la siguiente:

E D A D Años.	COTIZACIÓN TOTAL PATRONAL Y OBRERA		SUBSIDIO SEMANAL	
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.
	Peniques.		Chelines.	
21-65	7	6	18	15
18-20	6	5	15	12
17	4	3	7 6	6
16	4	3	5	4
14-15	3	2	»	»

Gestión.—Seguro de enfermedad-invalidez.—La gestión total del Seguro, exceptuado el servicio de las prestaciones sanitarias legales, que corre a cargo de los “Comités de Seguro”, instituciones territoriales compuestas de representantes de las “Sociedades

aprobadas”, de las Autoridades locales y de los médicos, está encomendada a las *Sociedades aprobadas*, que, con tal de no perseguir lucro y establecer el control absoluto de la gestión por los asegurados, pueden ser de cualquier clase.

Seguro de pensiones.—Está administrado por el Ministerio de Sanidad en Inglaterra y Gales y por el Departamento de Sanidad en Escocia.

Estos Departamentos ejercen también la inspección sobre las entidades aseguradoras del Seguro de enfermedad-invalidez por medio de un cuerpo oficial de Inspectores.

Seguro de paro.—Está administrado por el Ministerio del Trabajo, por medio de las Oficinas locales de Colocación.

Resumen crítico. A pesar de las reformas introducidas, los regímenes actuales que acabamos sucintamente de exponer presentan algunas anomalías y deficiencias que han sido objeto de censuras en el país.

En primer lugar y en relación con todos los Seguros, se reconoce que las cotizaciones y los beneficios económicos deben estar en relación con la capacidad para soportar las cargas y con el nivel de vida de los asegurados. La cotización uniforme hace que lo que representa una suma insignificante para los salarios más elevados resulte una pesada carga para los trabajadores con salarios muy bajos.

Del Seguro de paro.—En el Seguro de paro, como el régimen sólo concede prestaciones durante un período limitado, existe (en circunstancias normales) un número grandísimo de asegurados que, por estar parados mucho tiempo, no las reciben. En 1937, más de la mitad de los parados no recibían prestaciones del Seguro. Además, la regulación actual del sistema permite a algunos patronos o trabajadores, o a ambos, obtener ventajas injustificadas; y, así, se ha observado que las ocupaciones ocasionales de corta duración son más frecuentes en los trabajadores parados que están recibiendo las prestaciones que en los que no las disfrutaban.

Del Seguro de pensiones.—En el Seguro de pensiones existe un gran número de ancianos y de viudas que dependen completamente de la pensión, por lo cual necesitan la ayuda adicional de la asistencia pública. Además, el asegurado casado con una mujer algunos años más joven que él, al llegar a la edad de la pensión, tiene que esperar a que su cónyuge cumpla los sesenta y cinco años para recibir la pensión que por ella le corresponde.

A mediados de 1940, una disposición legal ha concedido, a partir del 3 de agosto de dicho año, pensiones suplementarias a los pensionados sin recursos en proporción a las necesidades familiares.

Del Seguro de enfermedad. — El Seguro de enfermedad es el que ha dado lugar a las más acerbadas críticas. Las deficiencias que se le señalan se pueden concretar en lo siguiente:

- a) Los subsidios son excesivamente bajos y no tienen en cuenta las cargas familiares del asegurado;
- b) Las prestaciones sanitarias legales son demasiado reducidas, y sólo se conceden a los asegurados, quedando, por tanto, sin asistencia alguna los familiares;
- c) La gestión por las Sociedades aprobadas es innecesariamente complicada y da lugar a injustas diferencias.

Este último punto, por ser el más importante y el que ha dado lugar a mayor descontento, merece un ligero examen aclaratorio.

Las Sociedades aprobadas no están, por lo general, organizadas territorialmente. La mayor parte de ellas tienen sus miembros esparcidos en diversas regiones del país, lo que complica y encarece extraordinariamente la administración. Además, el hecho de que la población trabajadora de una misma localidad pueda estar asegurada en centenares de Sociedades distintas dificulta en extremo el uso del Seguro para las investigaciones y estadísticas sanitarias generales (1).

El contingente de las Sociedades aprobadas varía notablemente en tamaño y categorías. Existen Sociedades con menos de un centenar de socios, y hay dos o tres con más de un millón. Algunas sólo admiten a las personas ocupadas en profesiones determinadas o pertenecientes a ciertos grupos confesionales, a *Trade Unions* o a otras Asociaciones voluntarias, y hay muchas Sociedades abiertas a toda clase de asegurados. La división de la población asegurada en tan distintas clases de entidades no es satisfactoria: da lugar a extraordinarias anomalías y disparidades, especialmente en la concesión de las prestaciones suplementarias. Como éstas dependen de la posición económica de cada Sociedad, ocurre que asegurados que abonan la misma cotización reciben distinto trato: unos, sólo perciben las limitadas prestaciones legales; otros reciben además algunos tratamientos especiales o subsidios mayores, y otros, miembros de las Sociedades más florecientes, por su menor morbilidad u otras causas (generalmente profesionales o Asociaciones limitadas a miembros que reúnan determinadas condiciones), toda clase de especialidades, tratamientos en clínicas, sanatorios, etc., y subsidios mejorados.

El descontento producido por estas razones y la preocupación dominante en todos los países, durante los últimos años, de refor-

(1) La Real Comisión del Seguro de Enfermedad, en un informe de hace pocos años, mostró que en Dundee, población de unos 200.000 habitantes, había asegurados en 217 Sociedades.

zar el plan de seguridad social, debida a la convicción de que todo progreso material está condicionado a un reparto equitativo y amplio de las capacidades de adquisición y a una protección eficaz de los trabajadores y de sus familias contra los riesgos de la existencia, ha influido, naturalmente, en la opinión pública inglesa, que se viene, hace tiempo, manifestando en favor de una completa transformación del Seguro social.

El Plan Beveridge. Como resultado de este movimiento de opinión, en el mes de junio de 1941, el Gobierno encargó a Sir William Beveridge la redacción de un proyecto de Seguro social unificado.

El día 1.º del corriente mes presentó Sir Beveridge dicho proyecto. En la exposición de motivos manifestó: "Las informaciones realizadas sobre los regimenes de Seguros existentes en los diversos países comprueban que todas las formas de la miseria social dependen, en su mayor parte, de involuntarias interrupciones de los ingresos." Y más adelante explica que el proyecto está basado en la definición de *seguridad social*, y entiende que ésta debe consistir en una prestación que compense las interrupciones de ingresos, debidas a enfermedad, accidente, paro o pérdida del cabeza de familia, así como en pensiones para la vejez, y en subsidios en casos particulares, nacimientos de hijos, partos y matrimonios, y, ante todo, en que todas estas compensaciones vayan acompañadas de las medidas y tratamientos más eficaces para restaurar la ganancia interrumpida.

El proyecto de implantar un régimen de tal envergadura, que ha de aplicarse a toda la población activa y a sus familiares: obreros y empleados, patronos, comerciantes y profesiones liberales, amas de casa (mujeres casadas en condiciones de trabajar), y todas las demás personas en edad de trabajar, aunque no tengan ganancia alguna, como estudiantes, mujeres no casadas que trabajen en su casa, sin retribución, e individuos que por cualquier causa no puedan continuar ejerciendo su actividad, y que, según su propio autor, tendrá un coste anual de 850 millones de libras, tiene una marcada significación, pues demuestra que hasta en los países de mayor tradición democrática existe una manifiesta y decidida tendencia hacia la instauración de la economía dirigida. Del Plan Beveridge se tratará con la extensión necesaria en el próximo número de este BOLETÍN.

JOSÉ G. PINEDO.

EL NÚMERO DE HIJOS BENEFICIARIOS EN LA FAMILIA SUBSIDIADA

En la Ley de Subsidios familiares, las personas verdaderamente protegidas son los hijos y asimilados, menores de catorce años, del trabajador subsidiado. Si bien éste, como representante legal de los menores, es el que percibe la prestación metálica, no tiene derecho a ella de por sí sino cuando tiene a su cargo aquel número mínimo de personas que el Reglamento define como beneficiarios.

De esta forma, el número de personas o familias subsidiadas, y, en consecuencia, el porvenir del propio régimen, quedan ligados estrechamente a los beneficiarios. Resulta, pues, interesante su estudio, no tanto desde el punto de vista total, que a ninguna consecuencia puede llevarnos, como desde el ángulo de su integración familiar, es decir, del número medio de beneficiarios de que se compone la familia subsidiada.

Conviene recordar que, para que un trabajador reúna la condición de subsidiado, precisa tener a su cargo, cuando menos, dos hijos o asimilados menores de catorce años, como regla general; pero también lo son las viudas y huérfanos de trabajadores asegurados, tengan o no las primeras beneficiarios.

En nuestra exposición es fácil encontrarnos con la expresión "familia media subsidiada", denominando por ella, quizá impropiamente, el número medio de beneficiarios que tiene a su cargo la persona reconocida como subsidiado y que, como tal, percibe el subsidio, bien sea trabajador activo, viuda o huérfano de antiguo asegurado. La brevedad de la expresión nos inclina a emplearla, en este sentido limitado, al número de beneficiarios, prescindiendo de la existencia de otros y de la de los progenitores.

Por las estadísticas de la Caja Nacional—de dividir el número total de beneficiarios de los años 1939, 1940 y 1941 por el total de subsidiados en los mismos períodos—obtenemos la siguiente tabla de coeficientes, por provincias:

Familia media subsidiada.

PROVINCIAS	Coefficiente.	Desviación.	PROVINCIAS	Coefficiente.	Desviación.
1 Álava.....	2,92	- 0,09	26 Logroño.....	2,93	- 0,08
2 Albacete.....	3,05	+ 0,04	27 Lugo.....	3,28	+ 0,27
3 Alicante.....	2,58	- 0,43	28 Madrid.....	2,77	- 0,24
4 Almería.....	3,24	+ 0,23	29 Málaga.....	3,14	+ 0,13
5 Avila.....	3,36	+ 0,35	30 Murcia.....	2,94	- 0,07
6 Badajoz.....	3,24	+ 0,23	31 Navarra.....	3,03	+ 0,02
7 Baleares.....	2,79	- 0,22	32 Orense.....	3,19	+ 0,16
8 Barcelona.....	2,43	- 0,58	33 Oviedo.....	2,94	- 0,07
9 Burgos.....	3,22	+ 0,21	34 Palencia.....	3,20	+ 0,19
10 Cáceres.....	3,11	+ 0,10	35 Palmas (Las).....	3,66	+ 0,65
11 Cádiz.....	3,33	+ 0,32	36 Pontevedra.....	3,15	+ 0,14
12 Castellón.....	3,45	- 0,56	37 Salamanca.....	3,31	+ 0,30
13 Ciudad Real.....	2,96	- 0,05	38 Sta. Cruz Tenerife.....	3,57	+ 0,56
14 Córdoba.....	3,20	+ 0,19	39 Santander.....	3,14	+ 0,13
15 Coruña (La).....	3,20	+ 0,19	40 Segovia.....	3,18	+ 0,17
16 Cuenca.....	3,15	+ 0,14	41 Sevilla.....	3,19	+ 0,18
17 Gerona.....	2,40	- 0,61	42 Soria.....	3,03	+ 0,02
18 Granada.....	3,21	+ 0,20	43 Tarragona.....	2,47	- 0,54
19 Guadalajara.....	3,01	•	44 Teruel.....	2,83	- 0,18
20 Guipúzcoa.....	2,99	- 0,02	45 Toledo.....	3,08	+ 0,07
21 Huelva.....	2,75	- 0,26	46 Valencia.....	2,52	- 0,49
22 Huesca.....	2,87	- 0,14	47 Valladolid.....	3,22	+ 0,21
23 Jaén.....	3,13	+ 0,12	48 Vizcaya.....	2,82	- 0,19
24 León.....	3,36	+ 0,35	49 Zamora.....	3,25	+ 0,24
25 Lérica.....	2,24	- 0,77	50 Zaragoza.....	2,72	- 0,29

Media general..... $M = 3,01$
 Desviación típica..... $\sigma = 0,3015$
 Índice variación..... $V = 10$ por 100

Para facilidad del estudio de estas cifras, procedamos a tabular las provincias por la cuantía del coeficiente familiar, dentro de intervalos de 0,15 unidades, obteniendo la siguiente:

Clasificación de las provincias, según cuantía del coeficiente familiar.

INTERVALO									
2,20 - 2,34	2,35 - 2,49	2,50 - 2,64	2,65 - 2,79	2,80 - 2,94	2,95 - 3,09	3,10 - 3,24	3,25 - 3,39	3,40 - 3,54	3,55 - 3,69
Lérida.....	Barcelona... Castellón... Gerona..... Taragona..	Alicante... Valencia...	Baleares... Huelva..... Madrid..... Zaragoza..	Alava..... Huesca..... Logroño... Murcia..... Oviedo..... Teruel..... Vizcaya....	Albacete... Ciudad Real. Guadalajara. Guipúzcoa. Navarra... Soria..... Toledo.....	Almería... Badajoz... Burgos... Cáceres... Córdoba... Coruña... Cuenca... Granada... Jaén..... Málaga... Orense... Palencia... Pontevedra. Santander.. Segovia... Sevilla... Valladolid..	Ávila..... Cádiz..... León..... Lugo..... Salamanca. Zamora....		Las Palmas... S. ^{ta} Cruz de T. ^a
1	4	2	4	7	7	17	6	0	2

La clasificación que antecede permite formarnos una clara idea de la forma como se distribuyen las provincias, según su coeficiente familiar.

Son muy similares los promedios que acusan las provincias pertenecientes a una misma región y aun los de aquellas que, no perteneciendo a ella, guardan entre sí gran afinidad en sus costumbres regionales o tienen características económicas muy parecidas. Así, Logroño tiende a asociarse con la Región Vascongada, y no con las demás provincias de Castilla la Vieja; Albacete, con Ciudad Real y Toledo, y Castellón, con Cataluña.

Queda más al descubierto esta tendencia asociativa al examinar las provincias cuyo coeficiente es inferior al promedio general, pues las veinte en las que esto ocurre integran seis regiones completas, a saber: Vascongadas, Valencia, Baleares, Cataluña, Aragón y Asturias, y las provincias que se les unen son Logroño y Murcia. De Castilla la Nueva, dos provincias, Madrid y Ciudad Real, forman un grupo especial, y Huelva, una excepción entre todas ellas.

Todo parece indicar que el regionalismo, irradiando su fuerza a las provincias que forman una misma región, influye sobre un hecho como el que estamos estudiando, en el que no parece, a primera vista, tener ninguna relación.

El coeficiente de las provincias periféricas y el de las de preponderancia industrial es inferior al de las centrales y de carácter preeminentemente agrícolas, como respondiendo a las causas de la natalidad diferencial, muy experimentadas, de los grandes núcleos urbanos e industriales con tasas generalmente inferiores a las de poblaciones de menor importancia urbana.

El hecho de que ninguna desviación del coeficiente, con respecto al promedio aritmético, sea superior a tres veces su desviación típica, hace pensar que tal estado de cosas se produce por pura casualidad accidental y de azar, y que, por lo tanto, no son válidas nuestras observaciones.

Únicamente el estudio del número de las frecuencias teóricas, para ver si se distribuyen de acuerdo con la ley de Gauss, puede resolver esta duda, si bien los resultados hemos de admitirlos con las naturales reservas, dado lo limitado del número de casos observados.

Como se sabe, la probabilidad de una desviación menor que x viene expresada por la integral

$$\theta(hx) = \frac{2}{\sqrt{\pi}} \int_0^{hx} e^{-t^2} dt,$$

en la que debemos definir el valor de h . En nuestro caso,

$$h = \sqrt{\frac{n}{2\sum d^2}} = \frac{.1}{\sigma\sqrt{2}} = 2,345.$$

Omitiendo el ulterior detalle del cálculo, que no tiene objeto en estos momentos, llegamos al siguiente resultado:

INTERVALO	FRECUENCIAS		Desviaciones.
	Observadas.	Teóricas.	
Menos de 2,34	1	0,72	+ 0,28
2,35-2,49	4	1,55	+ 2,45
2,50-2,64	2	3,55	- 1,55
2,65-2,79	4	6,34	- 2,34
2,80-2,94	7	8,90	- 1,90
2,95-3,09	7	9,80	- 2,80
3,10-3 24	17	8,48	+ 8,52
3,25-3,39	6	5,76	- 0,24
3,40-3,54	0	3,06	- 3,06
3,55 y más	2	1,84	+ 0,16
TOTAL	50	50,00	

De la observación de estas diferencias, ya se deduce bastante claramente que las frecuencias no se distribuyen de acuerdo con la ley gaussiana, extremo que se confirma por la prueba de X^2 de Pearson, pues obtenemos que $X^2 = 18,37157$, que para diez grados de libertad dan una probabilidad inferior a 0,10 y superior a 0,05, muy pequeña; como se ve, de obtener, en una distribución normal, una adaptación tan mala como la que proporciona los datos observados.

Decididamente, podemos admitir que la agrupación del coeficiente familiar, con tendencia a dibujar la personalidad regional, no es accidental, sino fundamental.

Ya apuntábamos la posible existencia de una relación entre los coeficientes de familia subsidiada y las tasas de natalidad, al observar que en la distribución de los primeros existe cierta analogía con la natalidad diferencial.

Formando una tabla de correlación con los coeficientes y las tasas de natalidad por mil habitantes, en el decenio 1926-1935, como base para llegar al conocimiento de que tal relación existe y valorarla en consecuencia, tendríamos:

Tabla de correlación: Familia subsidiada y tasas de natalidad.

(y) Coeficiente familia subsidiada.	(x) TASAS DE NATALIDAD: POR 1.000 HABITANTES							TOTALES
	17-19,90	20-22,9	23-25,9	26-28,9	29-31,9	32-34,9	35-37,9	
2,20 - 2,34	1							1
2,35 - 2,49	2	2						4
2,50 - 2,64			2					2
2,65 - 2,79		1	1	2				4
2,80 - 2,94		1	2	2	2			7
2,95 - 3,09			1	3	2	1		7
3,10 - 3,24				2	5	8	2	17
3,25 - 3,39			1		1			6
3,40 - 3,54								
3,55 - 3,69					1	1		2
TOTALES, ...	3	4	7	9	11	14	2	50

A la vista de este cuadro, ya podemos presumir la existencia de una relación entre ambas series estadísticas; y, efectivamente, el coeficiente de correlación es

$$r = 0,7901 \pm 0,035.$$

Siendo r próximo a la unidad y más de veintidós veces mayor que su error probable, queda demostrada la relación que guardan entre sí ambos hechos estadísticos.

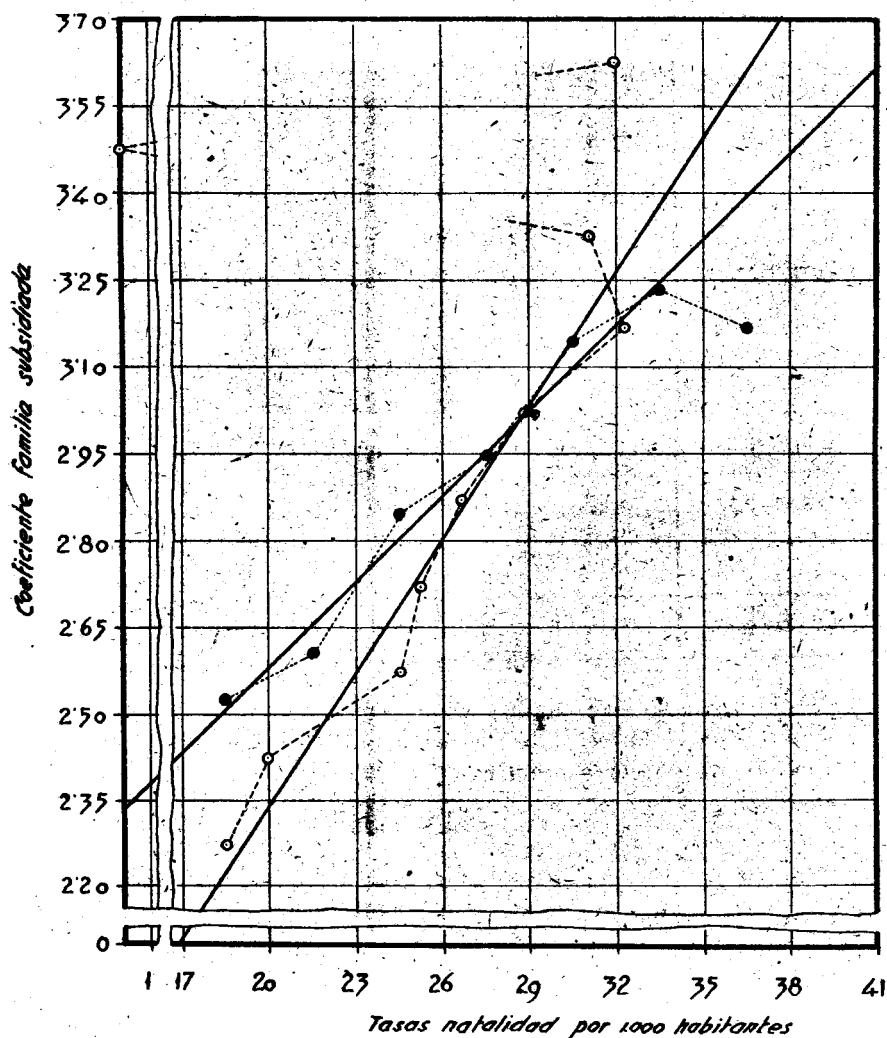
Las ecuaciones de regresión correspondiente son:

$$y = 0,05 x$$

$$x = 12,48 y,$$

que nos dice que a una variación unitaria en las tasas de natalidad por 1.000 habitantes corresponde otra de 0,05 en el coeficiente medio de familia subsidiada, y también que para una variación de la unidad en estas últimas se obtiene otra de 12,48 en las tasas de natalidad.

LÍNEAS DE REGRESIÓN DE LAS TASAS
DE NATALIDAD POR 1.000 HABITANTES Y
COEFICIENTES FAMILIA MEDIA SUBSIDIADA



En el adjunto gráfico quedan representadas las líneas de regresión.

Resumen.—Podemos resumir diciendo que el coeficiente medio de la familia de cada provincia es muy similar para los de una misma región, y que, no siendo esta asociación accidental, es conse-

cuencia de las diferentes causas que influyen en la diferenciación de las tasas de natalidad por 1.000 habitantes.

ANTONIO MATOSES SOLVÉS,

Actuario de Seguros,
Jefe del Negociado de Afiliación y Estadística
de la C. N. S. F.

Madrid, diciembre 1942.

INFORMACIÓN NACIONAL

Así se titula la conferencia pronunciada el día 1.º del corriente mes de diciembre por D. Juan Mon Pascual, Profesor de la Escuela Social y Jefe de Inspección de la Delegación del Trabajo de Barcelona, en el Ateneo Barcelonés, invitado por el Departamento de Propaganda de la Delegación Provincial de Educación Popular. No se limitó el autor a hacer en ella una exposición de los nuevos preceptos legales referentes a los Seguros sociales que en nuestro país funcionan, sino que se propuso, y lo consiguió, destacar su finalidad y entronque con el sentido de justicia social del nuevo Estado Nacional-sindicalista. Labor que realizó, examinando uno por uno los diferentes Seguros sociales obligatorios vigentes en España.

A su juicio, el régimen de Subsidio de vejez, organizado por Ley de 1.º de septiembre de 1939, ultrapone los lindes de la técnica del Seguro para realizar la obra de reparación social, amparando a todos los que ofrendaron sus energías en una dilatada vida de trabajo. El procedimiento de la antigua política social de Previsión fué graduar la protección al trabajador en relación con una contrapartida económica; el sentido de la nueva es fijar primero el objetivo de una estricta justicia social, y graduar después la protección económica necesaria.

La legislación sobre Subsidios familiares afirma el Sr. Mon que no sólo responde a una finalidad meramente social y de orden económico, de fomento de la población o de incrementar los brazos productores del país, sino que se halla inspirada en los postulados fundamentalmente cristianos de defensa de la familia y en

la instauración de un salario suficiente en relación con las cargas familiares.

La proyección del espíritu del Fuero del Trabajo tampoco falta en el Seguro de maternidad desde que apareció, sobre todo, la Ley de 18 de junio de 1942, paso gigante con relación a la legislación anterior, al extender los beneficios del Seguro a todas las mujeres trabajadoras, sea cual fuere su retribución, y a las esposas de los afiliados al régimen de Subsidios familiares.

El concepto de justa protección a los trabajadores que sufren accidente del trabajo se ha visto reforzado por importantes disposiciones.

Finalmente, ocupase el Sr. Mon, dando a esta parte de su conferencia una extensión mayor, de la nueva modalidad del Seguro sobre silicosis. Con detalle expone la legislación vigente, dedicando algún tiempo incluso a sus precedentes. Y termina la disertación con una alusión al Seguro total, promesa que figura en la Declaración X del Fuero de Trabajo. El proyecto de Seguro de enfermedad se halla ultimado; la reforma de importantes extremos del Seguro de accidentes se encuentra en vías de realización. A su juicio, va a ser, por tanto, una realidad próximamente la implantación del Seguro integral.

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en relación con los Seguros sociales, por las Divulgadoras Rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias:

NOVIEMBRE

PROVINCIAS	Préstamos a la municipalidad.		SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ			
	Solicitados.	Entregados.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Albacete.....	1	»	7	11	23	13	»	2	1	1
Alicante.....	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	43	»	57	19	8	»	2	3
Avila.....	»	»	»	»	16	6	3	»	»	»
Badajoz.....	»	»	1	»	2	2	»	»	1	1
Barcelona.....	»	»	»	2	19	11	»	10	13	11
Burgos.....	»	»	3	11	22	8	»	2	2	4
Cáceres.....	»	»	1	»	34	6	»	»	2	3
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	3	»	1	2
Ciudad Real.....	»	»	3	12	17	6	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	12	10	4	»	»	»	»
Cuenca.....	1	»	20	1	1	8	»	»	6	»
Gerona.....	1	»	»	»	3	2	1	»	»	1
Granada.....	2	2	22	9	»	31	11	2	2	11
Guadalajara.....	»	»	»	»	9	7	»	»	1	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	»	3	2	»	»	2	»
Jaén.....	1	»	»	»	4	5	»	»	»	»
Las Palmas.....	7	8	10	15	12	16	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	47	3	4	25	9	»	»	1	»
Málaga.....	»	»	4	»	»	4	»	»	4	7
Murcia.....	»	»	»	»	77	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Palencia.....	5	4	9	48	6	58	5	9	5	9
Pontevedra.....	6	14	6	12	13	5	1	»	1	1
Salamanca.....	»	»	20	20	»	32	»	6	»	15
Segovia.....	»	»	»	»	23	9	»	»	3	»
Teruel.....	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Toledo.....	1	4	»	»	5	2	»	»	1	»
Valencia.....	»	»	»	»	3	2	»	»	3	»
Vizcaya.....	»	»	»	6	»	6	»	4	»	4
Zamora.....	2	1	8	11	5	14	6	»	»	6
Zaragoza.....	»	»	»	»	1	12	»	»	»	4
TOTALES.....	28	80	160	182	400	300	38	35	52	83

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO				SEGURO DE MATERNIDAD			
	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	»	»	»	3	»	»	»	1
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	4
Cáceres.....	»	»	»	»	»	1	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	7	»	61
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	5	1	6	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	2	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	1	»	»	1
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	1	»	»	1
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	2	»	2	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	»	2	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	1	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	3	»	3	»
Palencia.....	»	»	»	»	»	1	»	»
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	2	»	»
Vizcaya.....	»	6	»	6	»	4	»	4
Zamora.....	»	»	»	»	1	»	»	1
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	5	7	6	9	11	4	17	73

DICIEMBRE

PROVINCIAS	Préstamos a la nupcialidad.		SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ			
	Solicitados.	Entregados.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Álava.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	9	9	22	20	»	»	»	2
Alicante.....	»	»	»	16	80	»	»	105	»	»
Almería.....	»	»	4	»	2	2	»	»	»	»
Avila.....	»	»	7	4	8	19	11	2	9	7
Badajoz.....	»	»	13	2	10	5	2	2	2	»
Barcelona.....	2	»	2	11	13	1	17	2	7	4
Burgos.....	»	»	2	10	28	9	»	1	1	2
Cáceres.....	»	2	4	65	18	53	6	»	2	4
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Ciudad Real.....	»	»	3	»	14	2	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	6	7	8	4	5	»	5	1
Cuenca.....	»	»	8	28	11	15	2	1	3	»
Gerona.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»
Granada.....	1	1	17	3	1	20	11	»	2	9
Guadalajara.....	»	»	»	12	17	4	»	»	1	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	3	1	3	5	1	»	1	»
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»
Jaén.....	1	»	1	2	3	»	1	»	1	»
Las Palmas.....	11	»	51	11	9	54	»	»	»	»
León.....	»	»	1	2	»	1	»	»	»	»
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	29	2	16	37	15	6	»	3	3
Málaga.....	»	»	»	10	2	8	9	»	6	3
Murcia.....	»	»	»	4	76	9	6	4	7	12
Orense.....	»	»	2	»	»	2	»	»	»	»
Palencia.....	»	»	37	72	14	100	10	1	»	9
Pontevedra.....	6	17	8	4	24	3	1	»	3	3
Salamanca.....	1	1	75	16	3	98	4	2	»	6
Segovia.....	»	»	41	»	25	»	9	»	8	1
Sevilla.....	3	1	3	1	4	4	2	2	1	3
Soria.....	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1
Teruel.....	8	»	»	2	4	»	»	1	5	»
Toledo.....	1	9	1	»	3	3	»	»	1	»
Valencia.....	»	»	1	1	2	»	2	»	1	1
Vizcaya.....	»	»	7	2	»	7	5	»	»	5
Zamora.....	2	1	15	10	»	25	4	»	1	3
Zaragoza.....	1	13	19	»	4	16	6	»	»	6
TOTALES.....	37	73	316	313	457	508	123	18	179	86

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO				SEGURO DE MATERNIDAD			
	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	2	1	1	2
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	1	»	1	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	1	1	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	1	»	»	2
Castellón	»	»	»	»	41	»	3	34
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	1	»	»	1
Granada	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	1	1	2	»	1	1	1	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	1
León	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	»	»	»	»	1	»	1	»
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	1	2	»
Orense	»	»	»	»	2	»	»	2
Palencia	»	»	»	»	5	»	»	5
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	4	»	3	1
Sevilla	»	»	»	»	4	»	1	3
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya	7	»	»	7	5	»	»	5
Zamora	»	»	»	»	1	»	»	1
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	9	2	4	7	68	3	12	57

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

La presidencia
del Instituto
Nacional de
Previsión.

Corresponde al Ministro de Trabajo, y, en su delegación, al Subsecretario del Departamento.— Así se ha dispuesto por Decreto de 14 de diciembre de 1942. Hasta esa fecha, la presidencia del Consejo y de la Comisión permanente del Instituto correspondían al Director general de Previsión. Pero con objeto de “establecer una conexión más eficaz y directa con los órganos rectores del Instituto, que garantice en todo momento la unidad de orientación política”, y siguiendo la trayectoria ya establecida con relación a la Presidencia de los Institutos Nacional de la Vivienda y Social de la Marina y Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, cuya presidencia corresponde al Ministro titular del Departamento de que dependen, el Decreto aludido ordena que se mantenga el mismo criterio en relación con el Instituto. El Director general de Previsión pasa a ser Vicepresidente nato del Consejo y de la Comisión. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al Decreto de 14 de diciembre, especialmente las contenidas en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y en los Decretos de 15 de junio de 1938 y 1.º de mayo de 1941.

Labor social.

Adquisición de una finca con destino a la parcelación.—En el Instituto Nacional de Previsión ha tenido lugar la firma de la escritura por la cual se compra una gran finca rústica en Arrubal (Logroño), con destino a la parcelación entre los colonos que actualmente la arriendan.

La operación se hizo por intermedio de las Obras sindicales de Colonización y de Previsión social de F. E. T. y de las J. O. N. S., habiendo asistido a la firma el Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González; el Comisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas; el Jefe de la Obra Sindical de Colonización, D. Antonio Rodríguez Gimeno; el de Previsión Social, D.ª Mercedes Sanz Bachiller, y el Jefe provincial de la Obra de Colonización en Logroño.

De este modo, las Obras sindicales, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, realizan una alta labor social, cumpliendo los preceptos del Fuero del Trabajo en la tarea de

hacer asequible a los productores agrícolas la propiedad de la tierra, consiguiendo que, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

La finca en cuestión tiene 3.000 fanegas, de las que pasarán a ser propietarios, una vez parcelada, los 70 vecinos de Arrubal, que vienen explotándola en régimen de colonato.

Concesión de las pensiones de 1941 y 1942.—
Patronato de pensiones a periodistas. Con cargo a la suma de 100.000 pesetas que se consignó en el Presupuesto del Instituto para 1941 y otras 100.000 para el de 1942, se han otorgado las pensiones de 2.000 pesetas por el Patronato de Pensiones a Periodistas septuagenarios. La relación de los beneficiarios es la siguiente:

- D. Fidel Melgares, de Madrid, con setenta y nueve años de edad.
- D. Antonio Cánovas Belmonte, de San Sebastián, con setenta y seis años.
- D. Román Luera Pinto, de León, con ochenta años.
- D. Dionisio Larraya Martín, de El Ferrol, con setenta y cinco años.
- D. Ramón Blanco Rojo, de Murcia, con setenta y dos años.
- D. José Menéndez Carabia, de Madrid, con setenta y dos años.
- D. José Laguyo, de Sevilla, con setenta y dos años.
- D. Emilio Gabás Campo, de Biel (Zaragoza), con setenta y tres años.
- D. Francisco Goyena Lasheras, de Zaragoza, con setenta y tres años.
- D. Juan Martínez de Tejada, de La Coruña, con setenta y tres años.
- D. Casto Llopis, de Valencia, con setenta y tres años.
- D. Emilio Tintorer, de Barcelona, con setenta y dos años.
- D. Marcial Buj García, de Zaragoza, con setenta y dos años.
- D. Gerardo Sánchez Ortiz, de Madrid, con setenta y un años.
- D. José Ramón Gómez Martínez, de Jarafuel (Valencia), con noventa años.
- D. Mariano Fernando Quintanilla, de ochenta y un años.

Oficiales del Cuerpo pericial.—En el segundo concurso-oposición libre a plazas de Oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad del Instituto han sido aprobados, por el orden de calificación obtenida, los siguientes opositores:

- Núm. 1, D. Vicente de la Calle Arroyo.
- Núm. 2, D. José Luis Urquijo Urquijo.
- Núm. 3, D. Eugenio Bonís de las Heras.

- Núm. 4, D. José María Alonso Gómez.
- Núm. 5, Srta. María del Pilar García Valenzuela.
- Núm. 6, D. José Antonio Martín Esparza.
- Núm. 7, D. Francisco Aldabó Simó.
- Núm. 8, D. Francisco González Rodríguez.
- Núm. 9, D. Teodoro Álvarez Barrientos.
- Núm. 10, D. Miguel Esteve González.
- Núm. 11, D. Manuel Lorenzo Rodríguez.

Becas para estudios. La Dirección de la Escuela Social de Madrid ha concedido diez becas para estudios al personal del Instituto. Corresponderá al Sr. Comisario hacer la designación entre los aspirantes a las mismas. De esta manera contribuye el Centro de enseñanza del Ministerio de Trabajo a la difusión de la cultura social que en la misma se explica. El Consejo del Instituto ha comunicado su agradecimiento a la Dirección de la Escuela.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Jurisprudencia. HERNIA.—Según el apartado B) del art. 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo en la industria de 31 de enero de 1933, para que sea indemnizable la hernia producida en un obrero no pre-dispuesto, precisa que sobrevenga a consecuencia de un traumatismo o esfuerzo, siempre que éste sea violento, imprevisto y anormal en relación al trabajo que habitualmente ejecuta el obrero, circunstancias que no se dan en el presente caso, pues ni se ha alegado siquiera que existiera traumatismo alguno; y en cuanto al esfuerzo que ejecutaba el reclamante en la ocasión de autos, no resulta que fuera violento, imprevisto y anormal en relación con su trabajo habitual, pues de los hechos probados aparece que el que ejecutaba era el acostumbrado y propio de su trabajo, según manifestación del mismo obrero, y no puede calificarse de violento, teniendo en cuenta que, aun siendo de bastante peso la carga del carretón, su esfuerzo se reducía a levantar las varas de éste, que había de ser empujado por otros dos obreros; y si, además, no sufría el demandado dolor agudo que le impidiera dejar de trabajar, puesto que continuó en el trabajo por toda la jornada, la apreciación hecha por el Magistrado sentenciador de no estar comprendido el caso en el citado precepto legal no infringe éste, que como tal se estima en el primer motivo del recurso.—(*Sentencia de 27 de noviembre de 1942.*)

RIESGO DE GUERRA.—Se mantiene la doctrina de las Sentencias anteriores de que los siniestros debidos a causa de bombardeos ocurridos durante la época roja no son indemnizables.—(*Sentencia de 27 de noviembre de 1942.*)

SALARIO.—Improcedente el recurso por su primer motivo, lo es igualmente por el segundo, en el que el recurrente, imputando al juzgador la infracción por violación, aplicación indebida e interpretación errónea del art. 23 de la Ley de Accidentes del trabajo, en su párrafo antepenúltimo, y del propio párrafo del 27 del Reglamento, trata de resolver en la casación una cuestión de hecho nueva, no propuesta ni discutida en la instancia, a conseguir en igual trámite una aclaración del fallo recurrido sin haber ejercitado el recurso procedente, por lo que también este motivo ha de ser desestimado.—(*Sentencia de 30 de noviembre de 1942.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.—Siendo hecho probado que el operario se encontraba en la oficina de su patrono en las primeras horas de la noche, a la que había ido para entregar a aquél la cuenta de la cobranza del día, en cuyo local, y después de haber sido hecha tal entrega, se presentaron unos atracadores que dieron muerte al patrono y a sus dependientes, constituye, sin duda, un accidente del trabajo de los definidos en el art. 1.º de la Ley de 8 de octubre de 1932, que se produjo con ocasión del mismo; y como no cabe desconocer que la presencia del causante en el local de la oficina era obligada, en razón del servicio que tenía encomendado, y coincidente su estancia en el local con la entrada de los atracadores, establece la relación de causa a efecto que debe existir entre el trabajo y el accidente, aun cuando materialmente hubiera terminado de hacer la entrega de la recaudación del día y esperara, para abandonar el local, a que rindiera su cuenta el otro compañero, también muerto, porque esta circunstancia, sin determinación en el fallo del tiempo transcurrido entre la entrega de su cuenta por el obrero y la entrada de los atracadores y producción del suceso no es suficiente para destruir la apuntada relación de causalidad.

Que la fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente, y que libera al patrono de responsabilidad, tampoco actúa en el presente caso, porque según tiene declarado la Sala, en Sentencia de 13 de junio de 1927, no puede entenderse por tal “más que aquella que, por su especial naturaleza, no tenga relación ni enlace con el ejercicio de las funciones, pero no cuando el accidente, aunque directamente no procediera del trabajo, tenga conexión con el mismo, sin mediar culpa o imprudencia del damnificado”. En el caso de autos, esta conexión es evidente, puesto que el atraco supone el propósito, en quien lo realiza, de apoderarse, por la violencia, de algo que no le pertenece—en este caso, el

producto de la recaudación hecha en el día por los cobradores y realizado en el local donde debían ser entregadas las cantidades producto de la misma—, y, por tanto, conforme a la doctrina expuesta y dadas las circunstancias del hecho, no puede operar el párrafo 2.º del art. 6.º de la citada Ley de Accidentes del trabajo.— (Sentencia de 6 de noviembre de 1942.)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Vicente Montoro Brisa, el 24 de abril de 1941. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. Mariano Estellés Villaplana.

Manuel Lara Abril, el 29 de marzo de 1942. Domiciliado en Quinta (Sevilla). Trabajaba para D. Blas Baes Garzón.

Luis Tucho Ferrero, el 10 de junio de 1942. Domiciliado en Ricobayo (Zamora). Trabajaba para la Empresa "Agromán, S. A."

Leopoldo Simón Serrano, el 26 de junio de 1942. Domiciliado en Blesa (Teruel). Trabajaba para D. Tirso Justo.

Juana Asensio Fernández, el 14 de julio de 1942. Domiciliada en Barcelona. Trabajaba para la Viuda de J. Tió Riera.

Juan Pons Solá, el 31 de julio de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la Casa Provincial de Caridad de Barcelona.

Melquiades Rojo López, el 16 de agosto de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Enrique Cáceres Ibáñez, el 4 de septiembre de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la Empresa "Salvador Cuadras Pareta".

Juan José Membrado Vifián, el 15 de septiembre de 1942. Domiciliado en Parras de Castellote (Teruel). Trabajaba para D. Antonio Ferreres Eixarch.

Diego Pino Roperó, el 21 de septiembre de 1942. Domiciliado en Logroñán (Cáceres). Trabajaba para "Serrerías Campos Marzo".

Benito Gómez Roda, el 7 de octubre de 1942. Domiciliado en Cartagena. Trabajaba para el "Consejo C. de las Construcciones Navales Militares".

Francisco Clerias García, el 27 de octubre de 1942. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "Gomá, S. A."

Celestino San Romá Martínez, el 31 de octubre de 1942. Domiciliado en Baracaldo (Vizcaya). Trabajaba para los "Altos Hornos de Vizcaya".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de noviembre de este año es el siguiente:

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Cuotas por Empresa.....	88,159	147,375
— asegurado.....	14,420	16,172
— subsidiado.....	46,661	107,416
— beneficiario.....	15,360	23,848

	<u>Del mes.</u>	<u>Hasta fin de mes.</u>
Subsidio por subsidiado	46,572	65,375
— beneficiario	15,331	15,123
Asegurados por Empresa	6,113	9,112
Subsidiados —	1,889	1,372
Asegurados por subsidiado.	3,235	6,641
Beneficiarios por Empresa.	5,739	6,179
— asegurado	0,938	0,678
— subsidiado	3,037	4,504

Normas.

S. 56. Dirigida a todas las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares: contiene resoluciones dictadas por la Delegación Nacional de Sindicatos sobre entidades obligadas o exentas de abonar la cuota sindical. Las resoluciones a que se refiere son las siguientes:

61.—Real Congregación de Esclavos del Dulcísimo Nombre de María.

62.—Banco de Pruebas de Armas de Fuego.

63. Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid.

64.—Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España.

65.—Comisión Ejecutiva de Reconstrucción del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza.

66.—Patronato de Casas Militares.

67.—Caja Navarra de Seguros contra Accidentes del Trabajo Agropecuario.

68.—Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona.

69.—D. Eugenio Hurtado Izquierdo, Profesor mercantil y Gestor administrativo.

70.—Red Nacional de los Ferrocarriles de España.

71.—Escuela “Ramiro Ledesma” de Formación profesional.

72.—Consorcio de la Panadería de Madrid.

73.—Consorcio de la Zona franca de Barcelona.

74.—Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro.

75.—Instituto Social de la Marina.

76.—Consejo Regulador de la Denominación de origen “Málaga”.

77.—Instituto Nacional del Libro Español.

78.—Instituto Español de Moneda Extranjera.

79.—Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

80.—Hospital de Caridad de Avilés.

81.—Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéfica.

O. 75. Contiene instrucciones a las Delegaciones provinciales, dictadas por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con fecha 21 de agosto de 1942, sobre manipulaciones del Libro de Cuentas patronales.

Como no se ignora, con anterioridad, las Cuentas patronales estaban reflejadas en unas fichas que en la nomenclatura general se conocían por R. G. 11.

Este nuevo modelo R. G. 11 está en forma de libros debidamente foliados, y a los cuales se deberá incorporar los nuevos procedimientos contables de todas las Empresas afiliadas.

Realmente, el nuevo modelo R. G. 11 es mucho más completo y contiene anotaciones en mayor número que la antigua ficha. Su manipulación, sin duda, producirá un mayor trabajo; pero su eficacia será extraordinaria, y las finalidades de las Cuentas patronales, cumplidas.

La mencionada Circular contiene 24 instrucciones, contenidas en los siguientes apartados: "Operaciones de apertura de cuentas", "Asientos normales", "Asientos anormales", "Operaciones de cierre", "Operaciones de Contabilidad y estadística", "Operaciones de control" y "Coeficientes anuales".

O. 76. También dirigida a todas las Delegaciones provinciales, tiene por finalidad dictar las debidas instrucciones sobre el registro de los Libros de Pago de salarios y haberes. Producida con fecha 28 de agosto de 1942 por la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, su importancia está bien definida precisamente por la finalidad que viene a cubrir.

L. 40. Contiene Decreto de 11 de diciembre de 1942, por el cual se establece que cesa el personal de Ejército, Marina y Aire de depender, en lo que se refiere al Régimen de Subsidios familiares, del Ministerio de Trabajo y de la Caja Nacional.

Esta disposición influye de modo notable en la tramitación que hasta la fecha viene efectuándose en las nóminas de tales organismos, que, como es lógico, al cesar la citada dependencia, en lo futuro, la Caja Nacional de Subsidios Familiares no intervendrá en ninguna manipulación ni anticipos con ellos relacionada.

L. 41. Contiene Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre, por la cual se establece que la recaudación de cuotas y pagos de haberes a los divisionarios en Rusia sea efectuada por el Instituto Nacional de Previsión.

De nuevo se le asigna a este organismo una labor en la que intervendrán factores de verdadera importancia en lo que afecta al Estado.

Precisamente esta labor recaudatoria se le encomienda a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de forma análoga a como se hace con la cuota sindical.

De tramitación compleja todo lo con esta disposición relacionado, queda pendiente de establecerse la ordenación correspondiente para su puesta en práctica urgente, ya que entra en vigor a partir del 1.º de enero de 1943.

Jurisprudencia.

¿TIENEN DERECHO A LA PERCEPCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS TRABAJADORES MAYORES DE VEINTITRÉS AÑOS, ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN, QUE ATIENDAN EN SU HOGAR A SU MADRE VIUDA?—En la Orden de 11 de junio de 1941, por la que se refunden en un solo texto las modificaciones pertinentes a lo establecido en la de 7 de diciembre de 1939, se dispone, en su artículo 19, que la extensión de los beneficios del Subsidio familiar alcancen a los trabajadores asegurados, huérfanos de padre y menores de edad, que tengan a su cargo uno o más familiares con los requisitos de beneficiarios, cuya declaración exige la existencia de una circunstancia fundamental que no concurre en el reclamante, cual es la de no exceder de los veintitrés años de edad.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 7 de noviembre de 1942.*)

¿PUEDE SUSTITUIR UNA EMPRESA EL MODELO OFICIAL DE LIBRO DE SALARIOS POR HOJAS INTERCAMBIABLES EN QUE SE SUPRIMEN DATOS ESPECIFICADOS EN DICHO MODELO OFICIAL?—El art. 3.º del Decreto de 12 de marzo de 1942 exige en todo libro de pago de salarios una columna para consignar la “firma del recibí del trabajador”, y, asimismo, el art. 6.º de la Orden de 27 de abril de 1942 establece que los modelos especiales deberán contener, “como mínimo y por su orden, todos los datos especificados en el modelo oficial”, por lo que se deduce claramente que la firma del recibí por el trabajador, además de ser un requisito esencial, ha de hacerse constar en el mismo encasillado, con lo que se elimina toda posibilidad de desplazamiento. Los inconvenientes apuntados por la Empresa son neutralizados, ya que, en la flexibilidad señalada, pueden resolverse las dificultades planteadas con la adopción del libro oficial en variedad de volúmenes encuadernados.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1942.*)

¿PUEDE OPTAR A LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN LA TRABAJADORA SOLTERA QUE TIENE A SU CARGO A SU PADRE Y UNA HERMANA MENOR DE CATORCE AÑOS?—Para la resolución del recurso interpuesto hay que acudir a la rama especial de viudedad y orfandad, cuyos preceptos reglamentarios se encuentran contenidos en la Orden de 11 de junio de 1941, sin que en la misma pueda encajar la petición formulada, ya que el art. 19 de la misma (que es el más similar) solamente extiende los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores que, aunque sean menores de edad, sean huérfanos de padre, sin que la interesada cumpla este requisito.—(*Resolución*

de la Dirección General de Previsión de 30 de noviembre de 1942.)

DERECHO AL PERCIBO DEL SUBSIDIO FAMILIAR.—El derecho al percibo del Subsidio no nace por la simple legalización y reconocimiento administrativo de las circunstancias particulares del caso, sino por el hecho material de su existencia, relacionado todo ello con el término prescriptorio que para justificarlos se previene.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de diciembre de 1942.*)

Jurisprudencia sobre exacción de la cuota sindical. **PERSONAL MILITAR QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN COMISIÓN EN LAS FISCALÍAS DE TASAS.**—El art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último dice, en su apartado b), que no están obligados al abono de la cuota sindical las Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica. Por otra parte, esta Delegación Nacional, en Resolución de 29 de mayo último, al conceder la exención del abono de la cuota sindical a las Fiscalías de Tasas, deja sentado que ésta “no alcanza al personal a su servicio, toda vez que el concepto de funcionario público corresponde a los que figuren en los Escalafones generales del Estado y tengan derecho a haberes pasivos”. Ambas circunstancias concurren en el personal militar aludido. Pero como, aparte de sus haberes como militares, disfrutan de un suplemento de paga equivalente a la diferencia que exista entre la suya y la que devenga el personal civil, dicho suplemento o diferencia debe estar únicamente afectado por el descuento de la cuota de productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 10 de agosto de 1942.*)

CENTRO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS AFECTOS A LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS NAVALES MILITARES.—Se trata, sin duda, de un organismo integrante de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, creada por la Ley de 1.º de septiembre de 1939, a las órdenes directas del Ministerio de Marina y complementando el cuadro orgánico del Ministerio del ramo. Será responsable, ante el Ministerio, del desarrollo de la construcción naval y de su más rápida y eficiente nacionalización. El Director de Construcciones e Industrias navales hará las oportunas propuestas del personal que habrá de nutrir aquel organismo, tanto en su fase provisional como en la definitiva. Las características expuestas permiten considerar a la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y al Centro de Estudios y Proyectos que de ella forma parte, como un Organismo de carácter oficial dependiente de un Departamento ministerial y sin afán de lucro ni fines de naturaleza económica. En su virtud, procede la exención del abono de la cuota sindical de Empresa a favor de aquel

organismo, por estar incluido en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último, mientras que el personal a su servicio que no tenga la consideración de funcionario público debe quedar obligado al abono de la cuota de productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 10 de agosto de 1942.*)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. — Dicha Secretaría es un Organismo oficial dependiente, en forma directa, del Ministerio de Agricultura, con ausencia absoluta de todo fin de lucro. Reúne, pues, las circunstancias previstas en el inciso b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo último, que declara excluidas de la obligatoriedad del abono de la cuota de Empresa a las entidades que se encuentran en aquellas condiciones. Ahora bien: con respecto al personal que presta sus servicios en dicho Centro, debe distinguirse entre los que ostentan el carácter de funcionarios públicos y los que, por el contrario, no tienen tal condición. Los primeros habrán de quedar exceptuados igualmente del abono de la cuota de productor, por prescripción expresa del apartado a) del art. 2.º de la Orden repetidamente citada, mientras que los segundos, en su calidad de trabajadores por cuenta ajena, quedan sujetos al ingreso de dicha cuota de productor.—(*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 10 de agosto de 1942.*)

CENTRO CULTURAL DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA DE MADRID.— Los Centros Culturales militares se rigen por Estatutos aprobados por Real orden de 13 de abril de 1927 (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, núm. 85). Tienen por objeto estrechar los lazos de unión entre todas las Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y de la Armada, fomentar y estimular el desarrollo de la cultura en todos los órdenes, facilitar a sus socios solaz y esparcimiento por medio de recreos lícitos, sin que en ninguna de las actividades que desarrollan se persigan fines de naturaleza económica ni afán de lucro, al extremo de que hasta la práctica de los juegos de azar les está prohibida estatutariamente. Dichos Centros dependen directamente del Ministerio del Ejército y funcionan bajo la inspección directa de los respectivos Capitanes generales. El artículo 3.º de los Estatutos añade incluso que, a los efectos jurídicos y tributarios, se consideran aquellos Centros como de interés público. Las características expuestas permiten incluir a los Centros culturales del Ejército y de la Armada en el inciso b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General del Movimiento, por cuyo motivo deben quedar exceptuados de la obligación del ingreso de la cuota sindical de Empresa. Ahora bien: estos Círculos o Centros militares ocupan productores en calidad de conserjes, porteros, botones, etc., que, por su misma condición de trabajadores por cuenta ajena, no pueden quedar exentos del ingreso

de la cuota de productor.—(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 11 de agosto de 1942.)

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de diciembre de este año:

ALAVA

Lorenzo Martínez de Lahidalga Balza.

ALBACETE

Silvino González Tarancón.
Ramón Sánchez López.
José Hernández Lorenzo.
Juan Antonio García Valcárcel.
Jaime Moya Valero.

Angel Calero Martínez.
Maximino Somalo Giménez.
Enrique Parra Cambroneo.
Fernando Anades Centeno.
Agustina García Fajardo.

ALICANTE

Rafael Chust Samper.
Vicente Baldó Alemany.
Juan José Bernabeu López.
Agustín Sanchis Rivera.
José Guerrero López.
José Rueda Igorra.
Antonio Pastor Monllor.
José Poveda Armero.
Francisco Martínez Martínez.
Eloy Blanco Castillas.
Pascual Irlas Castaño.
Antonio Fabia Ródenas.
Antonio Alonso Sánchez.
Juan Hernández Abad.
Demetrio Pastor Samper.
Juan Rodríguez Aguilar.

Andrés Treviño Molinero.
Francisco Verdú Soler.
José Galván Bernabeu.
José Monzó Gil.
Josefina García Alemañ.
Carmen Alarcón García.
Concepción Agulló García.
Encarnación Bernabeu Rosique.
Josefa Bello Pérez.
Josefa Conejero Requena.
Obdulia Girona Riquelme.
Luisa Guijarro Blasco.
Encarnación Adsuar Soriano.
Francisca Carreres Más.
Cecilia Bernabeu Peldró.
Asunción Ferrández Giménez.

ALMERÍA

Juan José Asensio Garrido.
José Martos Albarracín.
Diego Sánchez Vlchez.
Luis Díaz Martos.
José Martínez Fernández.
José Márquez Luque.
Francisco Alonso María.
José Moreno Sánchez.

Miguel Guerra Cárdenas.
José Padilla Martínez.
Antonio Silvén Sánchez.
Francisco Díaz Magaña.
José Muñoz García.
Luis Martínez García.
María Escoriza Pérez.
Adela Fenoy Montoya.

AVILA

Amado Blázquez Marcos.
Jesús Pérez Alonso.

Julián Carrera Blázquez.

BADAJOS

Blas García Díaz.
Luis Diestro Rodríguez.
Joaquín del Amo Pérez.

Manuel Bolaño Lavado.
Domingo Crespo Ferro.
José García Verdión.

Jullán Murillo León.
Manuel de la Cruz Serrano.
Antonio Caminero Silva.
José Francisco Muñoz Llanos.
Manuel Bella Murillo.
José Purificación Broncano.
Joaquín Infante Cidoncha.
José López Castillo.
José Jaramago Eusebio.
Francisco García García.
Miguel Díaz Monge.
Manuel Gordillo Señorón.

Brigido García Sánchez.
Manuel Meléndez Lobo.
Jerónimo Fermoselle Alvarez.
Nemesio Rodríguez Naharro.
Valentín Ramos Vaca.
Juan Almeida Méndez.
Miguel Sánchez Naranjo.
Manuel Gil Fernández.
José Bosch Vila.
Emilio Pedrero del Pozo.
Guadalupe Izquierdo Martín.

BALEARES

Jaime Pons Serra.
Antonio Oliver Castañol.
Ramón Miranda Fuster.
Juan Oliver Pérez.
Miguel Cañellas Nadal.
Gabriel Pallcer Alomar.
Antonio Planas Busquets.
Alvaro Fernández Núñez.
José Miñano Martín.
Domingo Royo Pina.
Julián Marcos Sánchez.

Manuel Tur Mayáns.
José Isern Bover.
Jaime Cardona Anglada.
Esperanza León Sastre.
Margarita Salvá Moll.
Angeles Juan Palomares.
Francisca Morey Pujol.
Magdalena Florit Camps.
Concepción Royo Fernández.
Francisca Vicens Amengual.

BARCELONA

Salvador Cervera García.
Pedro Cesáreo González.
Francisco Hernández Hernández.
Roberto Colomer Salavert.
José Collado Fabuel.
José Arumí Mollist.
Pedro Piqué Castellví.
Manuel Tarragó Tortejada.
José Bernardi Más.
Luis de la Visitación Villa.
Eloy Canillas Domínguez.
José Luis Viscasillas Benet.
Sebastián Mata Marcos.
Virgilio Gutiérrez Santos.
Francisco Rodríguez Julián.
Salvador Costa Sanglas.
Mariano Esteve Carbonell.
Jaime Núñez Porta.
Juan Andrés Vivas.
Bernardo Ferrer Martínez.
José Isamat Cegaffino.
José María Ruiz Pernias.
Abdón C. Felip Devich.
Pedro Ordóñez Vallejo.
Fernando Cañón Barrera.
Juan Azpillaga Mendiola.
Isidro Calm Alomá.
Antonio Rodríguez García.
Manuel Alonso García.
Aurelio Vega Gutiérrez.
Daniel Hierro García.
Florencio García Mendoza.
José María Sivill Mateu.
Emilio Pascual Rojas.
Diego Pérez Lavado.
Tomás López Campos.
Eduardo Ruiz Seballos.
José Salvadó Grau.
Jorge Richarte Masferré.
Luis Sola Vilar.
José Gombau Ibarz.
Bartolomé Gómez Guzmán.
Andrés Pablo Navarro.
Patricio Rodríguez Payán.
José Prades Pascual.
Juan Teruel Llamas.
Joaquín Balañá Sabaté.
Ramón Cónsola Sotés.

Adolfo Roig Martínez.
Juan López Martínez.
Daniel González Díaz.
Manuel Ballester García.
Enrique Gómez Morros.
José Díaz Mateo.
Cesáreo Pastor Bartolín.
Isidro Royo Montoliu.
Isidro Sáenz de Pablo Pedret.
Ruñino Martínez Marín.
José Ruiz Alcaraz.
Miguel López Contreras.
Ramón Lavifa García.
Jerónimo Navarro Rodríguez.
Gabriel Vidal Pedreño.
Juan José Navarro Dieste.
Manuel Morte Noguera.
Francisco Giménez Giménez.
Manuel Alarcón Gómez.
Juan Solá Trillas.
Javier Johera Verdú.
Julio Díaz López.
José Llamas Cortés.
Fabió Royuela Lozano.
Joaquín Montolio Sisa.
Luis Grané Casas.
José Bonet Rueda.
Emilio Fabá Martín.
Antonio Martí Abarrategui.
Santiago Galtés Peláez.
María García Cusola.
Práxedes María del Carmen Ferrer Mediano.
Isabel Arbizu Oitza.
María Dolores García García.
María Braulio Aguilar.
Felipa Ortega Gracia.
Emilia Fernández Furió.
Angela Jordá Cardona.
Antonia Matas Gallego.
Josefa González Casanovas.
Encarnación Conesa Montes.
Rosario San Emeterio Badía.
Sebastiana Moreno Moreno.
Asunción Fabregat Flos.
Josefa Massó Seytre.
Mercedes Mir Pierrick.
Rosa Tornis Omenat.

BURGOS

Elias Martínez Maestro.
Isaías Blanco Santamaría.
Antonio Navas Gutiérrez.

Tomás Pérez Gutiérrez.
Secundino Alegre Ortega.

CÁCERES

Juan Suárez Suárez.
Wenceslao Hernández Arias.
Bartolomé Rivero Miguel.
José García Solís.
Arsenio Avila Bermejo.
Martiniano Gil Pazos.
Lázaro Flores Manzano.
Juan Cruz Jiménez.

Ernesto Barrantes Quesada.
Ignacio Villegas Benegas.
José Duque Campo.
Juan Alegre Pulido.
Manuel Martín Moreno Campos.
Marcelino Flores Trujillo.
Pedro Pajares García.
Manuela Rojas Mías.

CÁDIZ

Florencio Sánchez Cejudo.
Manuel García Márquez.
Francisco Devesa Morales.
Rafael Vivat Moreno.
José López Hornos.
Fernando López Escobar.
Manuel Llave Sánchez.
Manuel Luis Vergel Melilla.
José Luis Sánchez Alonso.
Antonio Carmona Espada.
Fernando Sánchez Herrera.
Manuel Gallardo Ctes.
Juan García Carretero.
Antonio Carmona Aragón.
José Vargas Gutiérrez.
Esteban Juliá Morales.
Antonio Cascoelo Cáceres.
Juan Garrido Alcaza.
Miguel Gavira Pacheco.
Pedro Murillo Rodríguez.
Manuel Fosa Landeira.
Candelaria Barrios González.
Milagros Romero Guelfo.

Antonia Patrón Rumazo.
Francisca Sánchez Expósito.
Francisca Pavón Almagro.
María Antón Solé.
Encarnación Pérez Villalba.
Rufina M.ª de los Reyes Franco Barea.
Rosario Oliva Gómez.
Mercedes Valera Nieves.
Pilar Varo Flores.
Juana Ramírez Ariza.
Antonia Vázquez Serra.
Rosario González Gil.
Dolores Jurado García.
Dolores González Romero.
Ana Domínguez Blanco.
Francisca Vera Rodríguez.
Dolores Gómez Delgado.
Carmen Zamora Coca.
Aurora Benítez Guzmán.
Josefa Morales Bermejo.
Cristobalina Aragón García.
Isabel Ramírez de Alba.
Antonia Sánchez Lasaletta.

CASTELLÓN

José Monfort Juan.
José Marco Gual.

Pascual Abad Orea.
Concepción Mata Broch.

CIUDAD REAL

Justo Gil-Ortega Aparicio y Urda.
Francisco Delgado Domínguez.
Manuel Ruiz Caballero.
Francisco Risco Parra.
Ambrosio Cabrera Gutiérrez.
Agapito Olmo Vaquero.
Eusebio Ruiz Madrid.
Ramón Buendía Martín.
Moisés Palomo Huertas.
Manuel Fernández Delgado.
Francisco Salazar Zarco.

Andrés González Gómez.
José Orovio García-Motos.
Ángel Sánchez Guijaldó Escobar.
Manuel Galván Muñoz.
Antonio Calero Gómez.
Isidoro Ortiz García.
Antonio García Horrillo.
Francisco Tapia Aguilar.
Vicente Castellanos Paredes.
José Trenado Cardeñoso.

CORDOBA

Francisco Jiménez Muñoz.
Enrique de Dios Zamora.
Manuel Moreno Montes.

Emilio Albendín Pavón.
Antonio Castro Córdoba.
Justo Ruiz Redondo.

José González Castejón.
Antonio Santisteban González.
Manuel Molina Aguilera.
Antonio Ordóñez Bujosa.
Rafael Roldán Hidalgo.
Florencio Moreno Gómez.
Rafael Gómez Cabrera.
Mariano Cruz Castro.
José Galindo Berguillos.
Francisco Moyano Jiménez.
Antonio de Dios Velasco.
Elío Cruz Pulido.
Francisco García Martínez.
José Castilla Quesada.
Rafael Aguilera Galeote.
Pedro Lucena Mármol.

Rafael Peláez Ojeda.
José Trujillo Murillo.
Antonio Aguilar Pérula.
Carmen Espinar Barba.
Amparo Navarro Monroy.
María Zardiernas Ruiz.
Francisca Valenzuela Pescador.
María Cruz Lozano González.
María de los Angeles Molero Jiménez.
Trinidad Rincón Alberca.
Otilia Martínez Pérez.
María López Aguilar.
Dolores Rivas Sebastianes.
Dolores Luque Vallejo.
Carmen Torres Cabello.
Francisca Rodríguez Vázquez.

CORUÑA (LA)

José María Peteiro Cabada.
Manuel Mariño Quintáns.
Jesús Rodríguez Agrasar.
Juan Suárez Iglesias.
Manuel Pedreira Fernández.
Antonio Sixto González.
Ramón Varela.
Edelmiro Bouza López.
Antonio García González.
José Méndez Pardo.
Ricardo González Garoña.
Guillermo Porta Espiñeira.
José Suero Berenguer.
José Novo González.
Francisco Teijeiro Barros.
Augusto Rey Souto.
Ramón Cortés García.

Felipe Estanislao Buján Estalote.
Jesús Noreiras González.
Amable José Franco Villar.
José Vaamonde Bravo.
Carlos López Ramos.
Isidro Vilasánchez Castro.
Santiago Pardoavila Bueno.
Antonio Zaragoza Ruiz.
José Maragot Espina.
Teresa Varela Bouso.
María Gilabert Bastida.
María Pau Domínguez.
María Salomé Pérez.
Carmen Casal.
Bernardina Ares Martínez.
Amelia Castro Méndez.

CUENCA

Isidoro Palacios Heras.
Pascual Crespo Marco.
Abundio Manzanal Vecino.
Zacarías Mayor Vecino.
Julián Calvo López.

Rafael Lozano Castellano.
Francisco Rubio Briega.
Carlos Bolloz Muñoz.
Pascual Vicente López Pardo.

GERONA

Antonio Rumbao Blanco.
Antonio Esparch Serva.
Narciso de Puig Roca.

Ramón Careta Bou.
María Julia Roura.

GRANADA

José Molina Balderas.
José Martínez Ropero.
Francisco Ruiz Maroto.
Antonio Maeso García.
Manuel Vera Ortega.
José Luis Rodríguez Pérez.
José Martínez Segovia.
Juan Suárez Santiago.
Manuel Pereira Gijón.
Juan Gutiérrez Carmona.
José Barranco Gómez.
Antonio García López.
Rafael Muñoz Reyes.
Emilio Fernández García.
Enrique López Fuentes.
Francisco Hoces Jiménez.

Luis Gómez Comba.
Francisco Cañadas Santaella.
Antonio Galeote Sánchez.
Antonio García Santos.
Francisco Abolaña Sánchez.
Eloísa Gómez López.
Purificación Rueda Gómez.
Cándida Puga Fernández.
Carmen Morón Gros.
Angustias Rueda Gómez.
Carmen Fernández Gómez.
Francisca Gutiérrez Quirosa.
Marina Buena Pérez.
Luz Callejón Moreno.
Encarnación Rodríguez Rodríguez.
Mercedes Garrido Única.

GUADALAJARA

José María Tomás García.

GUIPÚZCOA

Carmelo Conde Ituarte.
Eusebio Fujols Cruellas.
Manuel García del Río.
Teodoro Riezu Izcue.
Juan Latasa Arcelus.
Juan Aristizábal Zabalo.

Enrique Calvo Recio.
Humberto Porres Iriarte.
Rosa Arévalo López-Fuente.
Gloria Loza Perea.
Antonia Jodra Pastor.
Concepción Nieto Pedrero.

HUELVA

Manuel Fernández Vázquez.
Francisco Varela Reyes.
Antonio Bravo Guerrero.
Carlos Giraldo Carrasco.
Juan Antonio Marín Gómez.
José Domínguez Pedrero.
Carmelo Pazos Ramos.
Antonio Camacho Molina.
Federico Gómez del Pozo.
Jesús Pozo Marín.
Julián Barraso Hernández.
Antonio González Ceballos.
Antonio Cassás Carmona.

Ana Fábregas Mechado.
Amelia Barroso Vázquez.
Esperanza Ramírez Ojeda.
María Domínguez Navarro.
María Rojo Romero.
Juana Sánchez Asencio.
Trinidad Quintero Vázquez.
Dolores Tocino Castilla.
Francisca Rite Bentero.
Carmen Yaque Serrano.
Carmen González Bellido.
Dolores Asuero López.

HUESCA

Angel Rodríguez Rueda.
José Aguares Azanay.

Jesús Laín Pueyo.

JAÉN

Antonio Córdoba Avalos.
Francisco Quirós García.
José Cruz Moreno.
José López López.
Antonio Cerón Hernández.
Juan Valenzuela Palomo.
Antonio Ruiz Pérez.
Joaquín Muñoz Calvo.
Pedro Manuel Berrio Ams.
Francisco Herrero Sánchez.
Antonio Villar Blasco.
Angel Lentisco Mínguez.
Mariano Hombrosos Calzada.
Nicolás Cabrera Mesa.
Eugenio Liébana Peinado.

Félix Melero Ruiz.
Agustín Ortega Martínez.
Manuel Ureña Galán.
Francisco Beteta Carrasposa.
Juan Romera Ramírez.
Manuel Melero Ruiz.
Juan Manzano Almodóvar.
Ester Ortega Martínez.
Purificación Cortijo Garrido.
Dolores González Lara.
Francisca Castaño Campillo.
María Patón Hernández.
Manuela Parra Pérez.
Manuela Serrano Latorre.
Basilisa López Molina.

LEÓN

Francisco Marchena Quesada.
Luis Burón Díez.
Crescencio Fernández López.
Justo Fernández Fuertes.
Reinerio Fernández Escobar.

Honorio Andrés Verdejo.
Eliseo Feliciano Díez López.
Salvador Martínez Fernández.
Victoriano Martínez Llanos.
María del Pilar Montaña Trejo.

LÉRIDA

Antonio Manrubia Larlos.
Pedro Bañeres Jové.

José Llardén Valls.
Rosario Calvo Esteban.

LOGROÑO

Antonio Cadirat Carques.
Luis Marín Roldán.
Emilio Pérez Gil.

Jesús Fernández Sotés.
Gloria Amparo Vitoria Lázaro.
María Casamayor Forein.

LUGO

Plácido Camoiras Vázquez.
Bienvenido Ferreiro Peinó.
Esteban Moreno Santana.

Máximo Torres Martínez.
Jesús Cedrón del Valle.

MADRID

Tomás Martínez de Maturana y Riva-
fecha.
Julio Díaz López.
Tomás Amorós Ramírez.
Agustín Mora Carrillo.
Eugenio San Gregorio Iglesia.
Luis Cafizal Alonso.
Elpidio Gimeno Esteban.
Benigno Rodríguez López.
Esteban Lezcano Solórzano.
Ramón Alvarez Remis.
Eustasio Alonso Parra.
Félix Turbica Turbica.
Jacinto Soto Gómez.
Julián Durán Ruiz.
Emilio Díaz Espada.
Jesús Núñez Vilariño.
Celedonio Jimeno Egido.
Manuel Hidalgo Moreno.
Alfonso Comín Carmona.
Félix Cuéllar Toquero.
Domingo Armada Fernández.
Manuel Domínguez Macazuela.
Doroteo San Pedro Ortiz.
Luciano Esteban Arcones.
Cipriano Antón Hernández.
Julio Macías Núñez.
Antonio José Ramos Sánchez.
José Pérez Diegue.
Juan José Moreno Alharilla.
Antonio Ramírez Redondo.
Fernán Requena Solís.
Pedro Hernández López.
Salvador Pinet Fernández.
Blas Manuel de la Purificación Gon-
zález.
Segundo López Sacristán.
Eduardo Rivero Fernández.
Bonifacio Sedeño Matamoros.
Tomás Martín Lagar.
Manuel Ignacio de Arribas.
Pablo Jiménez Hernández.
Manuel Julián Barragán.
Marcelino González González.
Arnaldo Viera Calvo.
Rogelio Pérez Rodríguez.
Domingo Díaz Díaz.

Moisés Otero Domínguez.
Mariano Alvarez Gómez.
Aurelio Sanz Sanz.
Alejandro Pérela Martín.
Máximo Cobos Valverde.
Ambrosio Jiménez Sáez.
Manuel Lizana Molina-Martell.
Francisco Luna Prados.
Dolores Angeles Herreros Blas.
Concepción Puerta Guillén.
Luisa García Hernández.
Florentina López López.
María García Sánchez.
Julia Añibarro Seijo.
María Martín García.
Soledad García Jiménez.
Emilia Martín del Molino.
Carmen Jiménez Blázquez.
Concepción Cando Rodríguez.
Carmen Pastor Bartomeu.
Dionisia Giménez Morles.
María del Carmen Zugazaga.
Enriqueta Correa Navarro.
Concepción Cuervo González.
Remedios Rubio Lozano.
Soledad Crespo Ramos.
Carmen Entrago Palma.
Simona Tolbaños Vigil.
Juana García Noguera.
Josefa López Rodríguez.
Marina Varela Fernández.
Nieves Aranda Rauz.
Modesta González Linero.
Eladia de las Heras Tovares.
Esperanza Masa Cascales.
Cristina Hernando Bueno.
María Mazo Cabrera.
María Ferrero González.
Leonarda Hernández Coy.
Luisa Salcedo Vivo.
María Sara Vila Varela.
María del Carmen Armesto Sáinz de
Baranda.
Honorata Rey Fontaneda.
Angeles Alguacil Andrés.
Luisa González Villarruel.

MÁLAGA

Francisco Romero Rodríguez.
Juan Clarós Díaz.
Pedro Bernardo Cutillas.
José Luis Sánchez Somé.
Juan Martínez Atencia.
Andrés Ramos Díaz.
Juan Zabalgo Agudo.
Antonio Donaire Huerta.
Juan Espinosa Martes.
Joacqín Alvarez Ruiz.
Juan Martín Ruiz.
Ramón Rodríguez Lupiáñez.
Pedro Montoya Cabria.
Antonio Roldán Osto.
Rafael Guerro González.
Juan García Moyano.
José Jiménez Gómez.

Francisco Florido Rojano.
Juan Vera Rubio.
Antonio Rodríguez Salinas.
Miguel Palma Rodríguez.
María Galiana Lloréns.
Dolores Maldonado Macías.
Mercedes Baca López.
Ana Muñoz Postigo.
Angeles Vadillo Breza.
María Rodríguez Jiménez.
Ana Muñoz García.
Rosario Muñoz de-Toro Muñoz.
Rosalía Sánchez Torreblanca.
María Dolores Cánovas del Pino.
Lucía Moreno Cívico.
Micaela Romero Ortiz.
Ana Ortiz Moreno.

MURCIA

Antonio Méndez Dimas.
Mariano Roca Pastor.
Fernando Ródenas Delgado.
Pedro Fernández Cuadrado.
Alfonso de Haro Navarro.
Juan Manchón Periago.
Antonio Martínez González.
Salvador López Sánchez.
Antonio Sánchez Pujante.
Antonio Sánchez Hernández.
Julio Segura Martínez.
Jesús Rodríguez Simón.
Juan Sarabia Mengual.
Juan Sánchez Martínez.
Antonio Vidal Díaz.
José Sabater Madrid.
Ramón Benedicto Navarro.
Agustín García López.

Ángel Calvo Nevado.
Antonio Truque Torres.
Emilio García Ayala.
Antonio Conesa García.
Manuel Romero Macías.
Francisca Martínez Martínez.
Dolores Pardo Pina.
Concepción Hurtado Sánchez.
Fuensanta Salinas Alegría.
María Dolores García Montserrat.
Francisca Martínez Martínez.
Josefa Ibáñez Fernández.
Carmen Abenza Solano.
Dolores García Sánchez.
Encarnación Guillén Sánchez.
Isabel Guillén Molina.
Josefa Martínez Barqueros.

NAVARRA

José López Platero.
Luis Beorlegui Erdozain.
José María Osácar Irurozqui.
Jenaro Lozano Ara.
Carlos Pérez Izquierdo.
Julio Puértolas Mangado.
Francisco Oliver Contreras.
Jesús Solana Lafaga.

Apolinar Tomás Lantre Rodrigo.
María Cruz Gómez Sevilla.
Natividad Casadabán Gil.
Josefina Martínez Simón.
Antonia Merino Ustarroz.
Bibiana Azanza Pérez.
Sagrario Gárriz Zazo.
Eugenia Juana Ventura Garasa.

ORENSE

Cándido Rodicio Sobrino.
Eduardo Vázquez Saborido.
Manuel Baena López.
Ricardo López Gómez.
Pedro Andrés Messeguer.

Jesús López Freiria.
Alejandro López Otero.
Ignacio Diz Rodríguez.
Elvira Rodríguez Prada.

OVIEDO

José Antonio Madiedo Tuero.
Medardo González Pérez.
Florentino Hevia Rodríguez.
Francisco Sotorrio González.
Antonio Díaz Menéndez.
Jovino Álvarez Álvarez.
Ovidio Rodríguez Álvarez.
Antonio Fernández Riestra.
Manuel González Fernández.
Marcelino Ovidio Cordero Carballo.
Honorino Franco Paniagua.
Julio Gómez Campomanes.
Vicente Sánchez Rodríguez.
Carlos González Fernández.
Segundo Delgado González.
Martín Hernando Sáenz.
Eduardo Cifuentes Argüelles.
Mariano Miranda Suárez.
José Abauras Gutiérrez.
Avelino Villa Díaz.

Gregorio Alonso Zapico.
José Torre Argüelles.
Plácido Díaz Álvarez.
Oscar Costo González.
Eduardo Coll Menéndez.
Abraham Rodríguez García.
Victor Ríos Vázquez.
Avelino Moro García.
Manuel González González.
Paulino Álvarez González.
César Menéndez Suárez.
Eusebio Lanza Posada.
Gabino Menéndez Fernández.
Josefa Menéndez López.
Julia Álvarez García.
Remedios Menéndez González.
Elvira Roza Ramos.
Ángeles González Roza.
Paz Suárez González.
Dolores Romero Fernández.

PALENCIA

Felipe Zarzosa Marcos.
Cándido Feijóo Sacristán.
Jesús Rodríguez Cuevas.

Luis Blanco Martín.
Eliás Diego Martínez.

PALMAS (LAS)

Moisés Trujillo Lorenzo.
Santiago Tejera Santana.
Guillermo San Gil Vega.
Agustín Benítez Pérez.
Santiago Bravo de Laguna Santana.
Juan José Ramírez López.

Pedro Suárez Rodríguez.
J. Francisco Ascanio Pérez.
Catalina Tadeo Jiménez.
Ana Hernández Martel.
Jesusa Cabrera Ortega.
Adelina Ponce Almeida.

PONTEVEDRA

Antonio Soto Otero.
Ricardo Rodríguez Estévez.
Emilio Alvarez Alvarez.
Manuel Acuña Garrido.
Alfredo Sarria Caeiro.
Gerardo Piñeiro Paz.
José Rodríguez Costa.
Andrés Fontán Santiago.
Adolfo González Lapido.
Manuel Bello Condé.
Manuel Martínez Alonso.
Justo Rodríguez Aralde.
Constantino Costas Dávila.
Elisardo Lobeira Castiñanes.

Salustiano Cachafeiro Suárez.
Manuel López Riveiro.
Concepción Fernández Rodríguez.
Ermitas Parceró Rodríguez.
Higinia Chapela Rivas.
Lucrecia Josefa Pérez.
Marina Rial Lagoa.
Aurea Fernández Velga.
Emilia Rodríguez Otero.
Flomena Paz Pardavila.
Benedicta Caeiro Castro.
Carmen Ferreira Corbacho.
Paz López Rodríguez.

SALAMANCA

Félix Gómez Sánchez.
Lorenzo Sánchez Sánchez.
José Prieto Sánchez.
Ángel de la Cruz Rodríguez.
Severiano Alonso Miguel.
Pancracio Sánchez Hernández.
Juan Antonio Moreno García.

Francisco Pérez Hernández.
Clemente Barbero Rogado.
José Manuel González Estévez.
José Vacas Herrera.
Anunciación Garrote Castaño.
Agustina Vallejo Blázquez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Amáro Cabrera Cruz.
Mauro Bayoll Fagundo.
Ruperto González Trujillo.
Gabriel Barrera Expósito.
Santiago Cruz de León.
Ernesto Suárez Molina.
Juan Román Gómez.
Nicolás Expósito Méndez.

Germán Rivero Díaz.
José Rodríguez Suárez.
Antonio Hernández Martín.
Josefa María Concepción Hernández y
González.
Carmen Jiménez Torres.
Edelmira Lorenzo Carmenaty.
Vicenta Marrero Gutiérrez.

SANTANDER

Manuel Félix Rodríguez.
Bernardo Quintana Gutiérrez.
Manuel Mendicute Amondarán.
Manuel García Rábago.
Amado Díaz Iglesias.
Gervasio Toca Abascal.
Tomás Ruiz Castillo.
Cesáreo Ibáñez Cobo.
Pedro Sáinz Rúa.

Dionisio González Palacio.
Adolfo Arpón Bordas.
Miguel Villanueva Andrés.
Fidel Alvarez Herrera.
Julia Hoyuela Peláiz.
Carmen Díaz Balmoti.
Victorina Cagigas Martínez.
Ana María Ortiz Martínez.

SEGOVIA

Jesús Renedo Sanz.
Julían Sanz Montes.
Clemente García de Andrés.

José Escorial Benito.
María Fernanda Díaz de Mendoza y
Rodríguez.

SEVILLA

Tomás Granados Martín.
Antonio Cáceres Cáceres.
Serafín Fernández Vázquez.
Francisco Toro Reinoso.
Eduardo Fernández de Castro.
Manuel Torres Ramos.
Antonio Ruiz Valdivia.
Alfredo Rodríguez Pérez.
Francisco Sánchez Rodríguez.
Manuel Vázquez Infantes.
José Muñoz Rodríguez.
José Fé Gil.
Francisco Hernández Espinosa.
Antonio Casanova Peñalosa.
José Vázquez Quesada.
Antonio Gil Ferrer.
Francisco Carrillo Jurado.
Manuel Tello González.
Antonio Centeno Flores.
Antonio Calderón García.

Ramón Torrecilla Torrecilla.
José Rodríguez Mateus.
Francisco Maya Crespo.
Antonio Rodríguez López.
Antonio Ruiz Narvaes.
Enrique Juliá López.
Miguel Ruiz Alonso.
Salud Fernández Raposo.
Rosario Vega Godoy.
Carmen Silva Gómez.
Aurora León Aranda.
Concepción Castaño Rujano.
Fernanda García Rojas.
Ana Pino Fernández.
Remedios Martín Alvarez.
Clara de la Rosa Cano.
María Josefa Sánchez Gómez.
Encarnación Aguilar Juan.
Ana Sotelo de Valla.
María Caro Villalobo.

SORIA

Eusebio Ciria Rubio.
Felipe Llorente Aznar.
Teodoro de la Iglesia Orte.

Felipe Notivoli Calavia.
María Luisa Albó Andrés.

TARRAGONA

Pablo Bernádez Puente.
Antonio Cerrato de la Torre.
Arsenio Nuevo García.
Mariano Coste Piqué.

Domingo Estivil Cubells.
Leocadia Sallés Bosch.
Josefa Yago Gómez.

TERUEL

Aurelio Polo Martín.
Manuel González Ibartz.
Emilio Viso Lorenzo.

Sabino Ejido Ripoll.
Manuel Pellicer Comas.
Primitivo Domingo Marín.

TOLEDO

Vicente Ruiz Sánchez.
Francisco Pérez Gutiérrez.
Eleuterio Guerra García.
Ricardo Domínguez Muñoz.
Pedro Bravo García.
José Fidalgo Vázquez.
Francisco Caballero Campos.

Maximiliano Cerdeño Pérez.
Andrés Santos Fernández.
Alberto Lorente Avila.
Andrés Moreno Machota.
Marcos Blázquez Ruiz.
Victoriana Vázquez Araujo.

VALENCIA

Juan Avellán Sáez.
Pedro Martínez Moreno.
Bienvenido Marco Marco.
Antonio Lagos Cabrera.
Ricardo Moreira Espasandin.
Santos Rabanaque Cantin.
Federico Burguet Puig.
Antonio Llarío Pau.
Joaquín Nebot Villanueva.
Luis Artés Contreras.
José Hurtado García.
Vicente López Gallart.
José Torres Llopis.
Vicente Llobregat Jiménez.
Horacio Silva Fernández.
Enrique Blanco Moreno.
Luis Pérez González.
Benito Camino Oliva.
Amalio Toledo Jiménez.
Florencio Matamoros Merchán.
Pedro Hervás de Benito.
Eugenio Marín Villarroya.

Vicente Eixerés Alamar.
Juan Sanahuja Vedri.
José Pavón Rodríguez.
Rafael Escorihuela Arnau.
Julio Tomeño Serrano.
José Salvador Sopena.
Juan Pérez González.
Juan Sánchez Martínez.
Antonio Gómez Santi-Andreu.
Ángel Plá García.
Juan Martínez García.
Manuel Herrero Cañas.
Fernando Ferrí Ruiz.
Bautista Orihuel Monfort.
Gil Llopis Mainero.
José Casañas Soler.
Salvador Castelló Estornell.
Agustín Navarro Andreu.
Antonio Martín Galiana.
Rafael Llopis Ferrer.
Ernesto Felití Sanchís.
Eloy Aranda Nicolás.

Fernando Villán Cudero.
Dolores Moliner Muñoz.
Carmen Alarcón Alfonso.
Desamparados Lorente Aleixandre.

Concepción Paredes Gil.
Milagros Sanchis Soria.
Dolores Asensi Cholvi.

VALLADOLID

Constancio Sánchez Roldán.
Eloy Barbolla Fraile.
Pedro Vallecillo Conde.
Daniel Pérez Fernández.
Marciano González Fernández.

Jesús Pérez Orozco.
José Martínez Gómez.
Félix San José Alonso.
María Teresa Merino Fernández.
Elena García Calleja.

VIZCAYA

José Corral Fornies.
Isaías Izquierdo Martínez.
Nazario Jiménez Fernández.
Sebastián Díez Gutiérrez.
Marcial Combarro Sáez.
Victor Trujillo Eguiluz.
Ceferino Granja Herrezuelo.
José Alonso Hernández.
Ramón Iriarte Benguria.
José María Fermín Labraza Murguía.

Rosario Delgado Salazar.
Luis Jometon Merino.
Isidro Espinosa Izarra.
Felipe Pérez de la Fuente.
María Angeles Trifol Martínez.
Avelina López Casamayor.
Pilar Juiz Pardo.
Antonia García Díez.
Elena Ibarra Saldegui.
María Teresa Marañón López.

ZAMORA

Bonifacio García Clemente.
Antolín García Rodríguez.
Juan Antonio Calvo Esteban.

Gordiano Vázquez Rando.
Agustín de Colomina Mato.

ZARAGOZA

Florentino Ruiz Barrera.
Jesús Lara Navarro.
Casimiro Mir Cortán.
Basilio Sancho Fauro.
Florentín Iguacel Durán.
Francisco Hernández León.
Eugenio Solsona Altau.
David Ubide Ortín.
Félix Corz Cantán.
Pablo Polo Mata.
Francisco José Gómez Rubio.

Manuel Gracia Jiménez.
Francisco Gil Portillo.
Antonio Monforte Placed.
Francisco Zapata Lorente.
Jorge Benito Ortín.
José Ruiz Cubero.
José Arregui Valeta.
Gloria Amesti Franco.
Pilar Laguna Borrás.
Elena Andrés Lavilla.
María Amparo Martín Montilva.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de diciembre de este año.

El *segundo*, a los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de los abonados hasta 31 de noviembre último.

El *tercero*, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El *cuarto*, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de noviembre (avance).

El *quinto*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de noviembre (avance).

Y el *sexto* contiene un resumen de la aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de noviembre (avance).

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO												
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concepción.		Préstamos excedentes.		Expedientes excedentes.				
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.		
										V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	5	6	1	»	1	»	4	6	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	11	17	9	2	9	1	2	16	»	»	»	»	1
3 Alicante.....	20	12	36	24	20	12	»	»	14	12	2	»	»
4 Almería.....	14	23	26	2	14	2	»	21	11	1	»	»	»
5 Avila.....	18	16	3	»	3	»	15	16	»	»	»	»	»
6 Badajoz.....	28	52	57	1	28	1	»	51	28	»	1	»	»
7 Baleares.....	14	7	23	10	14	7	»	»	9	3	»	»	»
8 Barcelona.....	78	109	138	17	78	17	»	92	59	»	1	»	»
9 Burgos.....	39	22	6	»	5	»	34	22	»	»	1	»	»
10 Cáceres.....	15	40	22	1	15	1	»	39	7	»	»	»	»
11 Cádiz: Ceuta.....	21	25	35	48	21	25	»	»	14	22	»	»	1
12 Castellón.....	48	25	3	1	3	1	45	24	»	»	»	»	»
13 Ciudad Real.....	21	37	25	»	21	»	»	37	4	»	»	»	»
14 Córdoba.....	25	13	50	22	25	13	»	»	24	8	1	1	1
15 Coruña (La).....	26	46	52	8	26	7	»	39	26	»	»	»	1
16 Cuenca.....	42	25	10	»	9	»	33	25	»	»	1	»	»
17 Gerona.....	37	27	4	1	4	1	33	26	»	»	»	»	»
18 Granada.....	21	26	31	11	21	11	»	15	10	»	»	»	»
19 Guadalajara.....	20	15	2	»	1	»	19	15	»	»	1	»	»
20 Guipúzcoa.....	9	13	9	4	8	4	1	9	»	»	1	»	»
21 Huelva.....	13	12	26	15	13	12	»	»	12	3	1	»	»
22 Huesca.....	24	17	3	»	3	»	21	17	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	22	38	39	9	22	8	»	30	16	»	1	1	1
24 León.....	25	26	9	2	9	1	16	25	»	»	»	»	1
25 Lérica.....	36	24	3	1	3	1	33	23	»	»	»	»	»
26 Logroño.....	6	14	4	3	4	2	2	12	»	»	»	»	1
27 Lugo.....	60	29	6	»	5	»	55	29	»	»	1	»	»
28 Madrid.....	53	53	101	37	53	37	»	16	45	»	3	»	»
29 Málaga: Melilla.....	21	13	42	17	21	13	»	»	21	3	»	1	1
30 Murcia.....	23	12	48	24	23	12	»	»	25	12	»	»	»
31 Navarra.....	17	16	11	7	9	7	8	9	»	»	2	»	»
32 Orense.....	51	32	8	1	8	1	43	31	»	»	»	»	»
33 Oviedo.....	33	56	66	7	33	7	»	49	27	»	6	»	»
34 Palencia.....	9	13	6	»	5	»	4	13	»	»	1	»	»
35 Palmas (Las).....	8	4	16	8	8	4	»	»	8	4	»	»	»
36 Pontevedra.....	16	15	32	11	16	11	»	4	16	»	»	»	»
37 Salamanca.....	19	26	13	2	11	2	8	24	»	»	2	»	»
38 Santa Cruz Tenerife	10	19	19	5	10	5	»	14	8	»	1	»	»
39 Santander.....	13	15	26	4	13	4	»	11	12	»	1	»	»
40 Segovia.....	5	14	4	1	4	1	1	13	»	»	»	»	»
41 Sevilla.....	27	13	54	26	27	13	»	»	26	13	1	»	»
42 Soria.....	10	11	4	1	4	1	6	10	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	18	22	6	2	5	2	13	20	»	»	1	»	»
44 Teruel.....	39	19	6	»	6	»	33	19	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	48	42	12	1	12	1	36	41	»	»	»	»	»
46 Valencia.....	51	73	46	6	45	6	6	67	»	»	1	»	»
47 Valladolid.....	11	21	10	2	8	2	3	19	»	»	2	»	»
48 Vizcaya.....	14	7	28	6	14	6	»	1	14	»	»	»	»
49 Zamora.....	21	21	5	»	5	»	16	21	»	»	»	»	»
50 Zaragoza.....	18	34	20	5	18	4	»	30	1	»	1	1	1
TOTALES.....	1.233	1.267	1.215	355	743	266	490	1.001	437	80	35	9	9

CUADRO SEGUNDO

(Resumen estadístico de retroactividad)

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante	1.037.934,43	373.107,17	152.886,41
4 Almería	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila	730.919,37	49.953,37	279.170,78
6 Badajoz	2.236.901,66	127.365,—	606.094,12
7 Baleares	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona	2.187.966,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.083.081,33	235.219,46	532.093,95
10 Cáceres	558.574,80	148.978,51	413.138,58
11 Cádiz	2.054.432,07	1.728.145,73	1.465.270,08
12 Castellón	296.984,08	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real	486.724,94	302.212,25	164.319,37
14 Córdoba	2.239.605,29	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La)	1.183.433,95	1.174.711,75	847.306,69
16 Cuenca	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona	229.825,44	260.440,95	125.305,35
18 Granada	932.711,66	439.319,82	628.728,75
19 Guadalajara	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa	172.755,12	2.002.579,05	330.568,13
21 Huelva	1.021.908,54	950.193,70	319.898,70
22 Huesca	238.293,23	101.702,75	195.427,70
23 Jaén	691.687,75	272.263,10	249.383,30
24 León	1.190.417,51	892.323,31	664.869,83
25 Lérida	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño	675.956,83	274.827,02	323.399,39
27 Lugo	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid	3.071.689,18	1.579.580,03	1.322.881,33
29 Málaga	1.301.163,87	662.948,33	678.014,98
30 Murcia	905.246,40	466.458,09	431.564,02
31 Navarra	519.207,27	704.027,38	630.130,76
32 Orense	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo	767.155,90	2.776.158,05	735.166,39
34 Palencia	1.132.392,25	447.489,62	304.763,80
35 Palmas (Las)	1.871.730,74	684.165,80	371.084,94
36 Pontevedra	1.174.154,27	1.056.631,36	557.826,69
37 Salamanca	1.833.574,28	253.891,15	482.743,29
38 Santa Cruz de Tenerife	1.709.418,44	390.752,46	362.992,14
39 Santander	884.925,39	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia	758.540,90	77.880,06	293.655,28
41 Sevilla	3.701.106,37	1.475.119,97	1.319.979,—
42 Soria	476.010,01	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona	263.352,93	209.802,19	91.891,58
44 Teruel	140.755,05	110.059,80	127.238,25
45 Toledo	997.044,54	154.937,78	255.517,81
46 Valencia	1.133.940,81	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid	2.211.210,52	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya	1.425.943,42	3.711.111,32	382.396,25
49 Zamora	787.811,49	154.221,15	292.423,26
50 Zaragoza	1.338.291,50	879.609,—	593.582,35
51 Ceuta	155.863,17	109.246,24	427.300,95
52 Melilla	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central	•	5.130.858,23	1.005.598,81
TOTALES	51.662.308,66	39.765.273,48	23.082.905,32

INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30,—	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
»	»	2.553,20	»	335,—	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	»	106,07	81.677,21	1.645.605,22
7.890,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	600.279,49
175,65	»	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.080.027,96
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.990.515,09
43.630,07	3.560,—	23.873,66	217,30	3.646,01	4.563,75	79.490,99	2.108.414,44
»	»	»	»	»	»	»	6.741.937,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.915.905,56
»	»	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	1.145.552,81
»	»	»	»	»	»	»	5.247.847,88
13.991,11	»	3.956,72	396,17	722,72	2.190,99	21.257,71	534.131,43
22,50	67,50	509,95	»	»	261,32	861,27	954.117,83
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.620.903,33
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134,—	19.007,70	3.224.460,09
»	»	»	»	»	»	»	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	»	»	»	4.502,—	620.073,74
»	»	»	»	»	»	»	2.000.760,23
525,—	66,87	15,—	948,10	»	822,67	2.377,64	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.164,57	»	16.989,34	14.957,57	427.934,92	2.933.837,22
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045,—	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.342.313,09
4.219,15	60,—	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	556.658,49
»	84,—	24.446,95	»	»	4.033,75	28.564,70	1.241.898,85
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521,—	16.862,71	2.764.473,36
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.263,79	855,87	16.996,73	344.755,73
325,05	2.120,35	22.065,82	»	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.615,66
181,02	»	5.102,24	7,85	829,26	486,67	6.607,04	676.066,24
»	»	»	»	»	»	»	5.974.150,54
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	85,65	12.633,93	70.928,74	2.713.055,92
3.169,20	241,77	14.715,44	717,42	1.130,24	2.458,21	22.432,28	1.825.700,79
8.531,50	132.828,36	43.921,42	3.518,75	4.643,10	4.419,35	197.862,48	2.051.227,89
3.855,01	3.794,29	777,97	»	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	4.379.918,14
»	»	»	»	»	16.437,33	16.437,33	1.901.083,—
30.415,60	»	4.294,71	»	307,50	7.606,12	42.623,93	2.969.605,41
»	»	»	»	»	»	»	2.788.612,32
38.153,56	»	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.706.814,46
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	»	4.784,56	71.063,18	2.534.226,22
»	»	»	»	»	»	»	2.915.386,06
»	»	»	»	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.132.932,54
76.929,06	24.102,99	102.434,29	23.091,68	15.103,31	38.840,81	280.502,14	6.776.107,48
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.484,69
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.733,02
17.413,55	»	3.612,90	»	1.734,60	160,65	22.921,70	400.974,80
»	»	»	»	»	»	»	1.407.500,13
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.677.470,31
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	12.006,18	13.713,49	105.960,99	3.375.117,41
»	»	»	»	»	»	»	5.519.450,99
»	»	17.586,21	»	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.260.119,06
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.843.339,45
17.389,03	710,—	9.450,86	240,—	254,04	2.539,30	30.583,23	722.993,59
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.436,25	2.243,42	13.299,67	641.077,92
»	»	»	»	»	»	»	6.136.457,04
762.271,68	510.941,73	657.766,98	123.988,19	147.108,92	230.124,19	2.432.201,69	116.942.689,16

CUADRO TERCERO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.....	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante.....	12.236	2.942	1.363	16.541
4 Almería.....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.074	248	1.208	6.530
6 Badajoz.....	13.381	712	2.957	17.050
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.581	31.249	3.539	54.369
9 Burgos.....	5.797	1.089	2.306	9.192
10 Cáceres.....	3.272	702	2.553	6.527
11 Cádiz.....	13.202	8.807	6.034	28.043
12 Castellón.....	4.025	1.218	822	6.065
13 Ciudad Real.....	4.828	2.422	1.048	8.298
14 Córdoba.....	16.271	4.242	2.327	22.840
15 Coruña (La).....	6.744	5.605	3.734	16.083
16 Cuenca.....	4.307	-322	936	5.565
17 Gerona.....	2.430	2.249	787	5.466
18 Granada.....	7.483	2.198	3.587	13.268
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa.....	1.020	10.120	1.430	12.570
21 Huelva.....	7.643	4.920	1.554	14.117
22 Huesca.....	1.962	554	1.100	3.616
23 Jaén.....	9.502	1.754	1.635	12.891
24 León.....	8.468	3.716	3.101	15.285
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.047	1.353	1.186	7.586
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.197	13.711	17.751	58.659
29 Málaga.....	9.176	3.201	3.082	15.459
30 Murcia.....	9.244	3.894	3.497	16.635
31 Navarra.....	4.151	3.282	2.600	10.033
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	4.864	12.620	3.453	20.937
34 Palencia.....	5.995	1.839	1.328	9.162
35 Palmas (Las).....	9.401	3.306	1.702	14.409
36 Pontevedra.....	8.873	6.647	3.053	18.573
37 Salamanca.....	10.568	1.246	2.096	13.910
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.567	2.149	1.911	13.627
39 Santander.....	5.784	212	58	6.054
40 Segovia.....	4.663	581	1.362	6.606
41 Sevilla.....	24.897	7.353	6.283	38.533
42 Soria.....	2.742	204	612	3.558
43 Tarragona.....	2.807	1.708	613	5.128
44 Teruel.....	1.681	979	669	3.329
45 Toledo.....	8.775	924	1.506	11.205
46 Valencia.....	12.335	7.265	4.718	24.318
47 Valladolid.....	12.117	1.400	3.914	17.431
48 Vizcaya.....	9.956	18.242	1.743	29.941
49 Zamora.....	6.515	726	1.293	8.534
50 Zaragoza.....	11.463	5.035	3.170	19.668
51 Ceuta.....	945	467	2.026	3.438
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central.....	»	28.233	5.171	33.404
TOTALES.....	382.046	221.084	127.490	730.620

comprendidos en los pagos hasta el 30 de noviembre de 1942.—Definitivo.

I N C I D E N C I A S						
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
»	»	39	»	3	3	45
533	9	126	29	»	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	»	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	210	1	33	28	667
»	»	»	»	»	»	»
92	11	336	15	91	75	620
»	»	133	31	15	53	232
»	»	»	»	»	»	»
165	»	36	2	6	17	226
1	1	4	»	»	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
»	»	»	»	»	»	»
46	26	1	»	»	»	73
»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	11	»	8	33
1.634	1.671	140	»	173	106	3.724
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
»	1	276	»	»	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	33	11	95	7	260
4	27	195	»	20	17	263
3	»	34	1	9	7	54
»	»	»	»	»	»	»
3	447	161	7	1	88	707
53	3	126	10	14	20	226
49	1.541	628	20	40	26	2.304
35	29	5	»	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
»	»	»	»	»	64	64
326	»	36	»	10	47	419
»	»	»	»	»	»	»
485	»	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	»	33	762
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	18	13	31
603	202	1.015	222	127	262	2.431
-25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	»	45	»	17	2	290
»	»	»	»	»	»	»
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	136	90	1.161
»	»	»	»	»	»	»
»	»	204	»	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	10	18	151
»	»	»	»	»	»	»
7.102	5.029	6.491	1.420	1.488	1.643	23.173

CUADRO CUARTO

Parte mensual de clasificación de subsidiados,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	10	33	580	415	205	118
2 Albacete.....	3	2	1.450	1.481	960	477
3 Alicante.....	107	407	4.538	2.231	847	279
4 Almería.....	6	33	1.075	959	596	260
5 Avila.....	18	24	1.906	1.892	1.219	715
6 Badajoz.....	6	41	5.846	4.788	2.611	1.087
7 Baleares.....	72	98	3.013	1.934	1.018	495
8 Barcelona.....	176	589	13.591	4.485	1.401	432
9 Burgos.....	6	41	2.126	1.910	1.361	700
10 Cáceres.....	54	138	6.861	5.969	3.206	1.516
11 Cádiz.....	113	123	5.792	4.625	3.053	1.668
12 Castellón.....	15	64	1.387	528	220	42
13 Ciudad Real.....	78	131	4.755	3.724	2.063	792
14 Córdoba.....	34	89	4.262	4.098	2.596	1.642
15 Coruña (La).....	42	183	6.093	3.941	2.368	1.378
16 Cuenca (*).....	21	6	1.193	1.069	607	280
17 Gerona.....	8	120	1.428	554	180	41
18 Granada.....	16	25	2.636	2.548	1.847	916
19 Guadalajara.....	6	23	877	690	435	216
20 Guipúzcoa.....	15	53	637	354	246	134
21 Huelva.....	327	225	6.248	3.490	1.605	713
22 Huesca.....	4	7	1.005	598	297	81
23 Jaén.....	33	54	5.865	4.976	3.209	1.519
24 León.....	15	13	1.851	1.649	1.256	760
25 Lérida.....	»	8	837	325	160	42
26 Logroño.....	17	40	1.072	770	448	226
27 Lugo.....	8	22	335	258	177	142
28 Madrid.....	72	251	14.212	7.814	3.662	1.524
29 Málaga.....	17	64	3.537	3.100	2.014	1.003
30 Murcia.....	161	204	5.760	4.476	2.345	1.132
31 Navarra (*).....	9	74	1.422	992	657	314
32 Orense.....	1	2	523	394	320	205
33 Oviedo.....	127	275	2.244	1.358	672	271
34 Palencia.....	22	16	1.670	1.738	1.125	571
35 Palmas (Las).....	65	101	4.199	4.237	3.497	2.453
36 Pontevedra.....	53	86	4.122	3.176	2.096	1.183
37 Salamanca.....	89	74	2.033	2.051	1.596	966
38 Sta. Cruz Tenerife.....	2	35	4.474	4.212	3.524	2.245
39 Santander.....	32	43	2.452	1.643	944	472
40 Segovia.....	23	19	1.253	1.386	930	594
41 Sevilla.....	173	225	5.976	4.880	3.207	1.581
42 Soria.....	2	10	615	551	406	210
43 Tarragona.....	11	15	1.524	526	176	55
44 Teruel.....	5	13	678	571	249	84
45 Toledo.....	25	35	5.785	4.234	2.351	948
46 Valencia.....	71	243	9.398	4.047	1.409	411
47 Valladolid.....	58	75	4.361	4.419	2.835	1.648
48 Vizcaya.....	205	247	2.075	1.199	626	291
49 Zamora.....	6	29	1.257	1.139	774	494
50 Zaragoza.....	25	154	3.236	1.845	874	428
51 Ceuta.....	2	5	429	364	235	100
52 Melilla.....	4	17	200	131	69	33
53 Deleg. ¹⁰¹ Central (*).....	»	»	2.357	1.496	891	384
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.470	4.904	173.051	122.240	71.675	36.271
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	4.904	346.102	366.720	286.700	181.355
Subsidiados por 100 sobre total..	0,5755	1,1426	40,3206	28,4817	16,7001	8,4511
Promedio hasta fin de mes.....	2.102	4.652	189.435	117.024	65.159	31.250

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
30	28	4	>	>	1	1.424	4.267
149	34	2	>	>	>	4.558	14.718
78	11	>	>	>	>	8.498	21.504
76	14	1	>	>	>	3.020	9.306
240	81	19	2	>	>	6.116	20.140
398	82	21	8	5	>	14.893	45.228
152	29	11	>	>	>	6.822	19.676
104	39	4	1	>	>	20.822	49.928
260	69	13	3	>	>	6.489	21.141
449	75	23	>	1	>	18.292	55.584
600	183	60	11	>	>	16.228	51.594
10	1	>	>	>	>	2.267	5.579
189	22	1	>	>	>	11.755	34.321
582	132	21	11	>	>	13.467	44.184
584	223	47	25	2	>	14.886	46.240
67	12	6	>	>	>	3.261	9.961
30	3	1	5	>	>	2.370	5.817
285	70	13	9	1	>	8.366	27.304
63	10	4	>	>	>	2.324	7.147
63	39	6	5	1	>	1.553	4.797
140	16	6	>	>	>	12.770	34.176
19	11	1	>	>	>	2.023	5.603
520	147	20	>	>	>	16.343	51.452
282	97	26	8	>	1	5.958	20.148
13	4	1	>	>	>	1.390	3.621
84	8	4	3	>	>	2.672	8.035
73	30	6	>	1	>	1.052	3.590
495	83	6	>	>	>	28.119	77.984
373	118	16	3	>	>	10.245	32.728
336	44	9	5	>	>	14.472	42.633
153	49	7	>	>	>	3.677	11.409
90	31	9	4	>	>	1.579	5.400
110	59	23	8	1	>	5.148	14.219
219	52	9	1	1	>	5.424	17.694
1.296	476	176	25	7	2	16.504	60.056
462	154	37	6	2	>	11.377	36.377
410	107	17	9	1	>	7.353	24.943
1.241	483	144	34	4	2	16.400	59.287
204	69	25	5	>	>	5.889	17.974
220	46	16	4	>	>	4.491	15.169
641	162	30	8	6	3	16.892	52.935
54	22	5	>	>	>	1.875	6.085
20	1	>	>	>	>	2.328	5.747
36	4	1	>	>	>	1.641	4.730
309	50	5	>	>	>	13.742	40.695
85	22	3	>	>	>	15.689	39.559
719	179	46	9	>	>	14.349	47.650
102	27	6	1	>	>	4.779	12.811
211	49	10	>	>	>	3.969	13.215
90	32	10	2	>	>	6.696	18.659
38	11	3	1	>	>	1.188	3.733
13	2	>	>	>	>	469	1.343
102	38	6	>	>	>	5.274	15.612
13.569	3.840	910	216	33	9	429.188	>
81.414	26.880	7.280	1.944	330	99	>	1.303.728
3,1616	0,8947	0,2120	0,0503	6,0077	0,0021	100	>
11.986	3.475	829	204	20	4	426.140	1.256.443

CUADRO QUINTO

NOVIEMBRE DE 1942

Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
1 Alava	53	95	2.670,30
2 Albacete.....	37	104	2.194,—
3 Alicante.....	314	434	13.887,71
4 Almería.....	104	252	6.100,—
5 Avila.....	124	300	7.024,50
6 Badajoz.....	366	1.033	22.516,40
7 Baleares.....	196	244	8.425,50
8 Barcelona.....	729	1.059	33.724,25
9 Burgos.....	84	222	5.005,60
10 Cáceres.....	610	1.544	35.078,05
11 Cádiz.....	756	1.857	42.848,70
12 Castellón.....	135	272	7.030,50
13 Ciudad Real.....	405	762	20.791,10
14 Córdoba.....	455	1.031	25.311,35
15 Coruña (La).....	274	563	14.391,80
16 Cuenca (*).....	77	167	4.180,—
17 Gerona.....	39	62	1.770,85
18 Granada.....	126	315	7.286,95
19 Guadalajara.....	69	145	3.475,70
20 Guipúzcoa.....	162	338	8.793,30
21 Huelva.....	901	1.249	40.210,15
22 Huesca.....	35	66	1.845,—
23 Jaén.....	341	855	19.525,70
24 León.....	165	474	10.059,70
25 Lérida.....	39	74	2.068,50
26 Logroño.....	85	185	4.704,20
27 Lugo.....	89	219	5.225,—
28 Madrid.....	736	1.721	41.718,70
29 Málaga.....	212	556	15.000,05
30 Murcia.....	707	1.289	35.283,55
31 Navarra (*).....	75	195	4.341,15
32 Orense.....	42	130	2.750,30
33 Oviedo.....	692	1.204	34.654,30
34 Palencia.....	131	328	7.578,81
35 Palmas (Las).....	375	926	21.411,—
36 Pontevedra.....	311	632	16.393,15
37 Salamanca.....	426	984	23.236,10
38 Santa Cruz de Tenerife.....	235	698	14.773,40
39 Santander.....	146	281	7.398,90
40 Segovia.....	88	154	4.355,—
41 Sevilla.....	887	1.839	46.752,30
42 Soria.....	38	88	2.180,—

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
43 Tarragona.....	57	95	2.830,—
44 Teruel.....	44	74	2.428,95
45 Toledo.....	139	305	7.591,80
46 Valencia.....	352	583	16.995,55
47 Valladolid.....	257	504	13.337,33
48 Vizcaya.....	996	2.003	42.388,05
49 Zamora.....	137	372	8.234,10
50 Zaragoza.....	161	315	8.412,55
51 Ceuta.....	48	109	2.787,85
52 Melilla.....	80	162	4.184,15
53 Delegación Central (*).....	»	»	»
TOTALES.....	14.137	29.468	743.159,85

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.395	730	2.125	4.166	5.454	9.620
2 Albacete.....	3.354	76	3.430	9.804	1.037	10.841
3 Alicante.....	3.538	752	4.290	11.591	33.978	45.569
4 Almería.....	1.692	100	1.792	5.246	3.292	8.538
5 Avila.....	3.498	267	3.765	5.931	7.232	13.163
6 Badajoz.....	4.961	617	5.578	17.130	16.953	34.083
7 Baleares.....	6.471	193	6.664	15.814	11.470	27.284
8 Barcelona.....	22.980	909	23.889	60.776	98.353	159.129
9 Burgos.....	6.137	296	6.433	10.040	13.856	23.896
10 Cáceres.....	5.337	330	5.667	13.911	10.246	24.157
11 Cádiz.....	2.972	1.513	4.485	8.882	71.245	80.127
12 Castellón.....	2.040	57	2.097	5.629	943	6.572
13 Ciudad Real.....	4.954	400	5.354	13.250	22.245	35.495
14 Córdoba.....	4.716	166	4.882	14.773	9.968	24.741
15 Coruña (La).....	2.398	1.027	3.425	6.894	42.262	49.156
16 Cuenca (*).....	2.232	15	2.247	4.830	466	5.296
17 Gerona.....	2.844	149	2.993	7.862	12.126	19.988
18 Granada.....	4.652	400	5.052	24.847	12.505	37.352
19 Guadalajara.....	2.453	36	2.489	4.697	1.941	6.638
20 Guipúzcoa.....	470	478	948	1.072	5.088	6.160
21 Huelva.....	2.328	233	2.561	7.178	31.255	38.433
22 Huesca.....	2.440	133	2.573	5.115	4.709	9.824
23 Jaén.....	4.427	498	4.925	13.466	18.811	32.277
24 León.....	3.069	290	3.359	6.933	12.742	19.675
25 Lérida.....	1.634	50	1.684	6.429	2.770	9.199
26 Logroño.....	2.929	104	3.033	7.131	3.041	10.172
27 Lugo.....	1.295	8	1.303	3.663	278	3.941
28 Madrid.....	15.578	1.630	17.208	43.738	56.376	100.114
29 Málaga.....	5.905	220	6.125	20.601	12.109	32.710
30 Murcia.....	3.516	410	3.926	9.870	20.532	30.402
31 Navarra (*).....	1.955	665	2.620	3.540	9.855	13.395
32 Orense.....	838	40	878	2.245	2.271	4.516
33 Oviedo.....	2.320	298	2.618	7.789	11.135	18.924
34 Palencia.....	4.300	258	4.558	8.191	7.385	15.576
35 Palmas (Las).....	2.715	1.355	4.070	7.260	39.058	46.318
36 Pontevedra.....	1.964	1.410	3.374	6.361	29.281	35.642
37 Salamanca.....	5.591	46	5.637	10.507	2.268	12.775
38 Santa Cruz Tenerife.....	2.825	633	3.458	9.538	25.300	34.838
39 Santander.....	1.996	327	2.323	5.934	13.767	19.701
40 Segovia.....	2.653	7	2.660	5.191	200	5.391
41 Sevilla.....	5.937	827	6.764	23.310	27.500	50.810
42 Soria.....	2.798	26	2.824	4.135	666	4.801
43 Tarragona.....	3.618	245	3.863	8.592	5.023	13.615
44 Teruel.....	1.249	101	1.350	2.659	2.978	5.637
45 Toledo.....	3.890	621	4.511	9.857	11.378	21.235
46 Valencia.....	8.188	1.426	9.614	30.457	46.055	76.512
47 Valladolid.....	6.572	76	6.648	16.062	1.873	17.935
48 Vizcaya.....	3.125	224	3.349	7.159	9.301	16.460
49 Zamora.....	3.724	49	3.773	7.047	905	7.952
50 Zaragoza.....	6.645	333	6.978	17.300	11.530	28.830
51 Ceuta.....	284	63	347	905	2.286	3.191
52 Melilla.....	619	9	628	1.840	156	1.996
53 Deleg. ^{oa} Central (*).....	>	14	14	>	18.132	18.132
TOTALS.....	206.021	21.140	227.161	567.148	821.586	1.388.734
Promedios hasta fin del mes.....	213.734	15.275	229.009	826.717	906.736	1.733.453

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
168	368	»	835	1.371	1.687	2.485	4.172
581	2.539	»	1.401	4.521	10.104	4.510	14.614
942	936	89	6.217	8.184	5.291	15.779	21.070
1.038	646	60	1.172	2.916	5.596	3.458	9.054
341	2.338	»	3.313	5.992	8.947	10.893	19.840
876	6.111	2.276	5.264	14.527	28.827	15.368	44.195
797	»	3.779	2.050	6.626	13.915	5.517	19.432
2.727	1.794	2.684	12.888	20.093	17.424	31.445	48.869
474	2.492	»	3.439	6.405	10.015	10.904	20.919
752	13.024	»	3.906	17.682	42.316	11.724	54.040
529	136	»	14.837	15.472	2.257	47.480	49.737
363	468	558	743	2.132	3.421	1.886	5.307
237	1.764	2.542	6.807	11.350	13.559	19.980	33.539
3.863	1.767	3.814	3.568	13.012	31.709	11.444	43.153
770	346	602	12.894	14.612	5.913	39.764	45.677
353	1.835	759	237	3.184	9.100	694	9.794
146	419	82	1.684	2.331	1.699	4.056	5.755
1.392	2.759	77	4.012	8.240	14.362	12.627	26.989
281	1.199	»	775	2.255	4.575	2.427	7.002
96	»	»	1.295	1.391	264	4.195	4.459
539	1.341	404	9.585	11.869	6.336	26.591	32.927
160	577	266	985	1.988	2.815	2.722	5.537
1.102	3.957	5.988	4.955	16.002	35.243	15.354	50.597
910	1.396	149	3.338	5.793	8.750	10.924	19.674
281	450	68	552	1.351	2.019	1.528	3.547
415	1.161	363	648	2.587	6.013	1.837	7.850
436	406	»	121	963	3.003	368	3.371
4.473	5.479	6.433	10.998	27.383	46.017	30.246	76.263
1.989	2.460	2.280	3.304	10.033	22.417	9.755	32.172
2.230	2.177	2.948	6.410	13.765	22.167	19.177	41.344
1.717	»	»	1.885	3.602	5.819	5.395	11.214
412	228	103	794	1.537	2.652	2.618	5.270
366	704	330	3.056	4.456	4.141	8.874	13.015
674	1.657	711	2.251	5.293	10.130	7.236	17.366
1.113	»	339	14.677	16.129	5.255	53.875	59.130
584	1.285	»	9.197	11.066	6.219	29.526	35.745
866	5.482	»	579	6.927	22.174	1.805	23.979
1.782	3.114	2.188	9.081	16.165	26.511	32.078	58.589
553	746	»	4.445	5.744	4.048	13.645	17.693
330	3.964	»	109	4.403	14.666	349	15.015
2.228	3.891	1.822	8.064	16.005	25.079	26.017	51.096
182	1.360	98	197	1.837	5.372	625	5.997
198	903	390	780	2.271	3.702	1.950	5.652
172	620	21	784	1.597	2.395	2.281	4.676
338	8.151	294	4.820	13.603	26.086	14.304	40.390
2.202	230	3.740	9.164	15.336	15.951	23.025	38.976
2.846	9.168	1.460	618	14.092	45.162	1.984	47.146
1.177	»	»	2.606	3.783	3.611	7.197	10.808
680	2.509	283	360	3.832	11.668	1.175	12.843
1.369	2.896	»	2.270	6.535	12.376	5.968	18.344
213	»	»	932	1.145	672	2.952	3.624
352	»	»	37	389	1.064	117	1.181
»	»	»	5.274	5.274	»	15.612	15.612
49.615	107.253	48.000	210.183	415.051	640.514	633.746	1.274.260
66.672	89.048	65.207	245.001	465.928	679.803	562.726	1.242.529

Estadística.

Los cuadros estadísticos que se publican a continuación industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez, trial y agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (ramas de vejez y Seguro de maternidad, durante el mes de noviembre del corrie

CUADRO PRIMERO

DELEGACIONES	A.F.I.				
	EMPRESAS INDUSTRIALES				
	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
Altas.		Bajas.	Total.		
Alava	1.159	12	9	1.162	500
Albacete	2.148	64	1	2.211	1.040
Alicante	6.211	67	28	6.250	3.550
Almería	1.577	51	9	1.619	1.161
Avila	1.274	13	80	1.207	796
Badajoz	3.052	45	»	3.097	1.862
Baleares	7.496	61	25	7.532	4.391
Barcelona	31.741	309	75	31.975	20.506
Burgos	2.694	51	20	2.725	1.478
Cáceres	1.901	124	35	1.990	1.244
Cádiz	3.706	37	20	3.723	1.258
Castellón	3.085	36	24	3.097	2.026
Ceuta	630	6	2	634	250
Ciudad Real	2.801	31	4	2.828	1.438
Córdoba	2.572	44	»	2.616	1.377
Coruña (La)	4.376	78	5	4.449	2.348
Cuenca	726	23	7	742	414
Ccrona	4.271	51	42	4.280	2.393
Granada	3.006	79	34	3.051	2.053
Guadalajara	918	9	5	922	653
Guipúzcoa	4.995	27	3	5.019	686
Huelva	2.128	39	1	2.166	934
Huesca	1.592	80	4	1.668	871
Jaén	3.537	115	32	3.620	1.188
Las Palmas	2.424	43	38	2.429	1.624
León	2.493	23	23	2.493	1.315
Lérida	2.067	18	15	2.070	1.436
Logroño	2.217	21	27	2.211	1.262
Lugo	1.639	21	30	1.630	1.113
Madrid	23.114	270	100	23.284	16.122
Málaga	4.403	46	4	4.445	2.585
Méjilla	929	6	10	925	663
Murcia	4.377	88	46	4.419	3.375
Navarra	3.183	22	»	3.205	671
Orense	1.156	24	19	1.161	773
Oviedo	3.978	61	19	4.020	2.035
Palencia	1.464	14	24	1.454	961
Pontevedra	4.138	83	20	4.201	2.231
Salamanca	2.432	36	102	2.366	2.677
Santa Cruz de Tenerife	2.516	61	39	2.538	1.748
Santander	3.043	31	3	3.071	2.270
Segovia	1.321	22	6	1.337	618
Sevilla	7.024	68	4	7.088	3.539
Soria	895	16	15	896	654
Tarragona	3.650	33	43	3.640	1.963
Teruel	826	43	8	861	546
Toledo	1.804	74	6	1.872	1.080
Valencia	11.457	106	91	11.472	6.433
Valladolid	3.203	26	43	3.186	1.966
Vizcaya	4.981	55	29	5.007	2.968
Zamora	1.652	22	»	1.674	823
Zaragoza	6.325	53	57	6.321	3.871
TOTALES	206.307	2.838	1.286	207.859	121.739

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados: a la afiliación (rama y ramas industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (ramas industrial y agrícola), distribuidos los datos por provincias, en Subsidió nte año:

NOVIEMBRE DE 1942

LIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
19.154	140	19.294	1.930	3.836	26	3.862	152
33.743	1.164	34.907	6.751	6.077	120	6.197	1.013
122.422	1.459	123.881	26.577	40.872	437	41.309	7.879
32.056	845	32.901	6.192	3.331	66	3.397	565
15.286	457	15.743	4.161	812	32	844	172
49.569	1.247	50.816	13.270	3.599	72	3.671	461
85.553	1.057	86.610	36.527	19.513	327	19.840	4.861
634.174	7.942	642.116	251.033	251.539	3.254	254.793	91.414
41.742	1.937	43.679	12.204	5.298	87	5.385	7.444
35.057	1.134	36.191	9.574	2.160	195	2.355	361
89.352	415	89.767	19.887	4.442	25	4.467	676
89.198	837	90.035	4.950	32.488	292	32.780	4.886
13.020	109	13.129	1.270	1.629	14	1.643	12
39.287	668	39.955	17.126	1.493	29	1.532	119
51.091	1.225	52.316	14.955	12.658	199	12.857	1.176
65.425	1.093	66.518	22.678	20.385	253	20.638	1.393
14.851	446	15.297	3.365	487	2	489	55
55.766	697	56.463	18.796	12.484	361	12.845	7.352
59.731	887	60.618	11.188	8.262	184	8.446	794
13.238	123	13.361	2.469	821	14	835	102
108.012	661	108.673	2.268	38.727	379	39.106	501
51.762	610	52.372	13.524	6.896	71	6.967	293
29.738	695	30.433	5.200	2.965	20	2.985	533
69.164	1.211	70.375	14.121	4.351	434	4.785	927
59.308	900	60.208	14.412	7.554	48	7.602	318
67.571	759	68.330	16.979	7.311	66	7.377	334
23.215	639	23.854	8.722	3.141	53	3.194	324
40.105	854	40.959	7.980	11.737	127	11.864	1.274
21.937	487	22.424	5.928	3.443	150	3.593	136
553.226	11.982	565.208	114.194	47.331	770	48.101	13.355
88.385	1.257	89.642	20.245	14.165	259	14.424	4.099
13.878	159	14.037	4.747	1.555	43	1.598	629
155.212	4.378	159.590	51.672	52.665	1.085	53.750	6.882
43.322	469	43.791	6.170	9.945	112	10.057	277
18.616	254	18.870	4.176	1.549	24	1.573	328
145.195	1.367	146.562	9.941	15.831	167	15.998	1.049
17.323	329	17.652	8.594	2.012	26	2.038	787
110.777	1.396	112.173	15.143	31.996	361	32.357	1.309
41.306	704	42.010	12.125	4.039	91	4.130	100
55.182	741	55.923	13.216	8.213	91	8.304	2.805
72.441	2.083	74.524	25.040	18.123	195	13.318	1.053
23.055	581	23.636	3.190	1.604	29	1.633	363
137.673	2.103	139.776	46.069	15.316	465	15.781	1.977
14.448	145	14.593	3.176	1.026	3	1.029	67
95.235	478	95.713	7.895	8.747	75	8.822	1.403
23.361	405	23.766	2.957	1.002	16	1.018	218
28.197	775	28.972	8.521	2.028	42	2.070	451
265.594	1.829	267.423	23.451	83.337	441	83.778	5.424
47.989	698	48.687	10.828	6.586	61	6.647	1.291
140.832	989	141.821	14.490	25.596	120	25.716	1.531
27.738	363	28.101	4.029	2.521	59	2.580	145
122.506	1.550	124.056	23.742	22.646	449	23.095	4.372
4.272.018	65.733	4.337.751	1.007.628	891.144	12.331	903.475	178.742

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

DELEGACIONES

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	RAMA INDUSTRIAL			RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Álava	688.222,82	20.869,40	709.092,22	26.621,75	693,75	27.315,50
Alicante	677.711,44	50.601,18	728.312,62	50.426,25	3.851,25	54.277,50
Almería	4.106.769,84	206.513,82	4.313.283,66	287.304,18	31.222,73	318.526,91
Avila	686.423,77	54.483,64	740.907,41	16.541,50	2.126,25	18.667,75
Badajoz	255.289,09	23.452,91	278.742	5.512,50	645	6.157,50
Baleares	865.413,01	86.455,24	951.868,25	22.912,25	1.755	24.667,25
Barcelona	2.279.298,07	243.030,32	2.522.328,39	158.862	18.573,75	177.435,75
Burgos	32.584.173,51	2.198.220,90	34.782.394,41	1.839.185,96	346.765,80	2.185.951,76
Cáceres	896.684,44	125.295,68	1.021.980,12	32.452,50	2.988,75	35.441,25
Cádiz	553.432,50	73.554,85	626.987,35	12.247	1.410	13.657
Castellón	1.383.801,72	88.298,24	1.472.099,96	135.615,02	18.798,75	154.413,77
Ceuta	388.863,84	10.876,99	399.740,83	8.104,25	108,75	8.213
Ciudad Real	1.075.110,18	100.376,95	1.175.487,13	15.360	498,75	15.858,75
Córdoba	1.565.232,77	190.924,83	1.756.157,60	59.236,70	5.910	65.146,70
Coruña (La)	2.399.291,54	173.165,11	2.572.456,65	108.523,75	5.621,25	114.145
Cuenca	269.127,40	38.290,11	307.417,51	2.887	236,25	3.123,25
Gerona	2.028.915,11	294.433,16	2.323.348,27	153.282,15	27.907,50	181.189,65
Granada	1.363.140,73	78.539,66	1.441.680,39	50.716	3.315	54.031
Guadalajara	252.695,22	18.682,40	271.377,62	5.768	1.188,75	6.956,75
Guipúzcoa	4.835.626,13	38.422,70	4.874.048,83	189.710,88	2.313,80	192.024,68
Huelva	1.465.803,90	104.406,14	1.570.210,04	36.553,25	1.050	37.603,25
Huesca	574.739,16	51.864,75	626.603,91	11.292,75	2.010	13.302,75
Jaén	1.502.074,25	99.985,13	1.602.059,38	32.331,20	3.948,75	36.279,95
Las Palmas	1.591.769,19	102.646,39	1.694.415,58	61.606,75	2.193,75	63.800,50
León	1.663.219,82	129.152,78	1.792.372,60	33.517,50	1.252,50	34.770
Lérida	1.000.400,02	60.493,50	1.060.893,52	46.369,50	1.747,50	48.117
Logroño	824.581,80	49.534,44	874.116,24	61.532,50	4.953,50	66.486

Lugo.....	428.013,29	37.881,34	465.894,63	22.743,75	652,50	23.396,25
Madrid.....	18.081.998,75	1.506.634,36	19.588.633,11	551.971,25	57.128,50	609.099,75
Málaga.....	2.076.402,13	136.584,04	2.212.986,17	101.648,75	15.873,75	117.522,50
Méjilla.....	493.587,27	32.717,41	526.304,68	11.636,25	2.388,75	14.025
Murcia.....	2.519.396,43	295.078,30	2.814.474,73	191.519,50	25.920	217.439,50
Navarra.....	1.304.183,48	39.193,08	1.343.376,56	50.184,25	1.038,75	51.193
Orense.....	387.927,93	24.634,15	412.562,08	9.000	1.252,50	10.252,50
Oviedo.....	6.715.217,27	125.942,87	6.841.160,14	116.212,50	3.960	120.172,50
Palencia.....	718.022,32	66.886,12	784.908,44	21.260,05	2.928,75	24.188,80
Pontevedra.....	2.208.193,71	96.951,99	2.305.145,70	135.435	5.501,25	140.936,25
Salamanca.....	895.428,07	86.557,50	981.985,57	35.676,07	450	36.126,07
Santa Cruz de Tenerife.....	1.094.770,42	86.113,97	1.180.884,39	56.130,10	11.100	67.230,10
Santander.....	3.342.500,12	183.846,90	3.526.349,02	94.070,75	3.948,75	98.019,50
Segovia.....	447.117,66	25.120,36	472.238,02	12.798,75	1.402,50	14.201,25
Sevilla.....	4.790.399,49	403.071,89	5.193.471,38	257.907,75	8.520	266.427,75
Soria.....	234.383,19	28.449,65	262.832,84	6.285	315	6.600
Tarragona.....	1.475.423,44	72.276,87	1.547.700,31	70.421,50	5.280	75.701,50
Ternel.....	510.238,10	29.198,41	539.436,51	8.032,29	917,50	8.949,79
Toledo.....	658.948,74	64.081,02	723.029,76	19.470,49	1.719,70	21.190,19
Valencia.....	8.020.001,12	269.406,61	8.289.407,73	418.702,09	22.286,25	440.988,25
Valladolid.....	1.348.352,72	81.884,90	1.430.237,62	45.639	6.269	51.908
Vizcaya.....	8.066.972,49	1.271,86	8.241.244,35	193.729,80	6.180	199.909,80
Zamora.....	371.639,35	32.383,93	404.023,28	9.199,25	611,25	9.810,50
Zaragoza.....	3.683.791,52	160.907,50	3.844.699,02	151.137,95	16.443,75	167.581,70
TOTALS.....	140.318.837,15	8.986.569,68	149.305.397,83	6.103.633,29	698.079,03	6.801.712,32

CUADRO TERCERO

DELEGACIONES.	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	539.427	72.023,01	611.450,01
Albacete.....	1.021.531,60	98.942,52	1.120.474,12
Alicante.....	5.472.559,66	450.252,65	5.922.812,31
Almería.....	1.355.580,10	151.266,65	1.506.846,75
Avila.....	853.735,05	101.498,59	955.233,64
Badajoz.....	3.151.934,67	231.633,92	3.383.568,59
Baleares.....	4.463.539,83	413.716,15	4.877.255,98
Barcelona.....	13.027.509,35	954.972,85	13.982.482,20
Burgos.....	1.913.158,05	187.637,86	2.100.795,91
Cáceres.....	2.173.837,15	251.144,64	2.424.981,79
Cádiz.....	3.392.814,65	381.059,03	3.773.873,68
Castellón.....	2.060.470,12	208.783,94	2.269.254,06
Ceuta.....	173.863,24	26.429,96	200.293,20
Ciudad Real.....	1.194.038,56	122.909,79	1.316.948,35
Córdoba.....	6.187.635,10	533.544,90	6.721.180
Coruña (La).....	2.249.376,36	181.561,03	2.430.937,39
Cuenca.....	1.623.607,23	52.426,92	1.676.034,15
Gerona.....	2.151.935,26	159.574,47	2.311.509,73
Granada.....	4.590.385,32	435.822,16	5.026.207,48
Guadalajara.....	321.841,50	37.081,50	358.923
Guipúzcoa.....	1.936.478,10	210.551,50	2.147.029,60
Huelva.....	3.370.346,64	49.553,50	3.419.900,14
Huesca.....	1.838.306,08	173.007,34	2.011.313,42
Jaén.....	6.057.877,52	591.668,85	6.649.546,37
Las Palmas.....	1.241.472,23	126.034,81	1.367.507,04
León.....	1.258.166,56	155.460,17	1.413.626,73
Lérida.....	266.283,50	34.578	300.861,50
Logroño.....	1.553.905,03	176.433,22	1.730.338,25
Lugo.....	451.123,46	45.853,89	496.977,35
Madrid.....	3.138.152,01	344.643,97	3.482.795,98
Málaga.....	6.752.055,43	629.651,56	7.381.706,99
Melilla.....	299.273,50	35.276,05	334.549,55
Murcia.....	4.495.225,76	351.754,04	4.846.979,80
Navarra.....	2.224.016,18	228.345,30	2.452.361,48
Orense.....	234.195,50	23.303,75	257.499,25
Oviedo.....	2.761.914,12	326.124,07	3.088.038,19
Palencia.....	1.273.761,36	122.464,48	1.396.225,84
Pontevedra.....	1.402.401,64	159.476,42	1.561.878,06
Salamanca.....	3.068.472,66	377.928,37	3.446.401,03
Santa Cruz de Tenerife.....	1.503.731	127.997,40	1.631.928,40
Santander.....	2.029.802,38	228.059,33	2.257.861,71
Segovia.....	1.508.945,07	137.663,94	1.646.609,01
Sevilla.....	11.617.733,93	884.558,41	12.502.292,34
Soria.....	823.108,04	98.221,48	921.329,52
Tarragona.....	1.266.691,48	157.304,95	1.423.996,43
Teruel.....	1.165.872,20	129.930,09	1.295.802,29
Toledo.....	992.326,57	112.602,60	1.104.929,17
Valencia.....	6.698.484,72	919.842,84	7.618.327,56
Valladolid.....	2.675.538,04	277.723,46	2.953.261,50
Vizcaya.....	3.592.591,42	323.950,38	3.916.541,80
Zamora.....	1.053.027,52	103.191,35	1.156.218,87
Zaragoza.....	4.133.247,15	483.776,78	4.617.023,93
TOTALES.....	140.603.306,60	13.199.214,84	153.802.521,44

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
6,457,50	780	7,237,50	6,555,30	125	6,680,30
19,035,75	1,807,50	20,843,25	4,467,40	422	4,889,40
193,531,75	15,435	208,966,75	63,347,53	5,575,40	68,922,93
3,220	225	3,445	900	50	950
555	»	555	26	»	26
1,309,50	»	1,309,50	1,340,45	»	1,340,45
69,485	9,207,50	78,692,50	30,086,38	4,903,83	34,990,21
720,368,55	56,204,05	776,572,60	662,544,52	125,171,38	787,715,90
14,725	1,182,50	15,907,50	10,382,68	880,55	11,263,23
3,065	»	3,065	480,70	»	480,70
6,060	360	6,420	1,842,50	179	2,021,50
73,040,75	9,625	82,665,75	25,649,11	2,273,55	27,922,66
610	»	610	110	»	110
1,115	»	1,115	283,50	»	283,50
24,828	3,214	28,042	12,292,60	1,161,50	13,454,10
49,150	5,645	54,795	10,923,23	1,332,35	12,255,58
340	180	520	61	80,50	141,50
73,282,75	6,145	79,427,75	27,146,25	3,182	30,328,25
10,020	1,150	11,170	15,089,50	951,30	16,040,80
556,50	»	556,50	90,50	»	90,50
85,882,50	7,960	93,842,50	30,868,48	1,111	31,979,48
12,020	2,487,50	14,507,50	4,865,23	3,698	8,563,23
1,180	405	1,585	198	61	259
13,955	2,770	16,725	6,148,50	698	6,846,50
44,485	2,880	47,365	13,343,35	1,370	14,713,35
6,784,20	1,701	8,485,20	6,225,75	144,50	6,370,25
14,228	215	14,443	4,904,55	587	5,491,55
52,130	7,910	60,040	22,662,04	1,327,50	23,989,54
8,430	980	9,410	2,012,50	820	2,832,50
97,231,10	12,407,50	109,638,60	19,805,45	1,207	21,012,45
25,432,50	4,822,50	30,255	8,989,66	475	9,464,66
699	»	699	72,85	»	72,85
128,985,35	14,177,50	143,162,85	35,677,79	4,542,45	40,220,24
13,230	975	14,205	2,410,95	227	2,637,95
1,355	90	1,445	100	»	100
30,090	6,775	36,865	16,304,98	1,715	18,019,98
8,152	750	8,902	926	83	1,009
115,785,50	16,204,50	131,990	44,718,85	4,797,80	49,516,65
9,701,47	815	10,516,47	2,881	67	2,948
38,950	5,577,50	44,527,50	13,225,90	1,127,05	14,352,95
48,525	4,875	53,400	23,504,54	1,017,85	24,522,39
4,332,50	215	4,547,50	842,75	40	882,75
127,715	9,020	136,735	57,731,09	10,791,22	68,522,31
997	185	1,182	»	100	100
25,147,50	4,415	29,562,50	8,940,95	298,50	9,239,45
1,695	530	2,225	915,05	40	955,05
5,662,50	590	6,252,50	1,836,50	370	2,206,50
204,127,60	25,394	229,521,60	76,586,85	12,101,18	88,688,03
20,437,30	1,670	22,107,30	5,603,95	660,75	6,264,70
66,602,50	6,972,50	73,575	24,136,60	1,765,50	25,902,10
1,545	850	2,395	512,30	120	632,30
87,810,15	9,252,50	97,062,65	32,851,95	2,384,25	35,236,20
2,574,059,72	265,032,50	2,839,092,22	1,343,423,51	200,035,91	1,543,459,42

CUADRO CUARTO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección.	Fin del mes anterior	Mes actual.
Alava	688	13	»	32	5
Albacete.....	1.181	11	»	114	13
Alicante.....	6.482	5	22	1.003	131
Almería.....	1.477	4	»	13	5
Ávila.....	1.089	30	»	1	»
Badajoz.....	2.898	11	60	14	»
Baleares.....	5.353	13	»	310	29
Barcelona.....	18.333	65	7	3.998	381
Burgos.....	2.244	33	1	72	9
Cáceres.....	2.825	98	»	9	1
Cádiz.....	4.610	13	11	27	5
Castellón.....	2.485	3	»	445	40
Ceuta.....	170	22	6	3	»
Ciudad Real.....	1.400	10	»	6	»
Córdoba.....	7.670	36	258	163	18
Coruña (La).....	2.371	32	326	298	35
Cuenca.....	1.306	23	54	4	»
Gerona.....	2.794	30	»	306	14
Granada.....	6.088	55	3	47	6
Guadalajara.....	300	21	»	3	»
Guipúzcoa.....	2.673	6	»	361	29
Huelva.....	4.356	27	312	27	5
Huesca.....	2.231	19	1	10	1
Jaén.....	6.972	80	22	144	19
Las Palmas.....	1.562	6	»	169	25
León.....	1.673	9	»	28	6
Lérida.....	445	6	»	60	4
Logroño.....	1.874	8	1	271	29
Lugo.....	522	12	15	53	6
Madrid.....	4.096	63	»	558	53
Málaga.....	7.818	43	303	142	33
Melilla.....	406	6	1	3	»
Murcia.....	5.008	11	26	1.041	120
Navarra.....	2.904	82	12	64	9
Orense.....	284	3	»	8	1
Oviedo.....	2.535	231	10	178	26
Palencia.....	1.701	7	»	32	7
Pontevedra.....	1.875	10	»	631	90
Salamanca.....	3.794	23	»	40	3
Santa Cruz Tenerife.....	1.630	3	»	198	33
Santander.....	2.737	3	10	226	26
Segovia.....	1.426	9	1	11	»
Sevilla.....	12.163	51	2	873	70
Soria.....	1.044	50	16	2	»
Tarragona.....	1.548	4	17	136	11
Teruel.....	1.244	2	70	5	1
Toledo.....	1.372	19	2	32	5
Valencia.....	8.146	9	10	1.084	114
Valladolid.....	3.342	6	1	150	20
Vizcaya.....	4.547	42	»	296	29
Zamora.....	1.291	74	1	9	»
Zaragoza.....	4.989	72	»	434	40
TOTALES.....	169.972	1.524	1.581	14.144	1.507

PARTOS

Total.	DISTÓCIOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
37	3	>	3	1	>	1
127	13	1	14	1	>	1
1.134	162	11	173	1	>	1
18	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
14	1	>	1	1	>	1
339	58	4	62	41	1	42
4.379	389	34	423	45	5	50
81	10	>	10	>	>	>
10	2	>	2	>	>	>
32	>	>	>	>	>	>
485	125	11	136	>	>	>
3	>	>	>	>	>	>
6	>	>	>	>	>	>
181	19	2	21	>	1	1
333	19	2	21	>	>	>
4	>	>	>	>	>	>
320	102	11	113	1	>	1
53	3	>	3	5	>	5
3	>	>	>	>	>	>
390	104	5	109	5	>	5
32	3	>	3	>	>	>
11	1	>	1	>	>	>
163	5	>	5	3	>	3
194	8	1	9	1	>	1
34	6	>	6	>	>	>
64	4	>	4	4	>	4
300	44	4	48	1	>	1
59	4	1	5	>	>	>
611	10	>	10	2	>	2
175	17	4	21	>	>	>
3	1	>	1	>	>	>
1.161	45	6	51	2	>	2
73	15	>	15	>	>	>
9	>	>	>	>	>	>
204	16	>	16	>	>	>
39	3	1	4	>	>	>
721	45	12	57	1	>	1
43	8	>	8	>	>	>
231	32	3	35	1	>	1
252	32	6	38	2	>	2
11	>	>	>	>	>	>
943	99	13	112	3	>	3
2	>	>	>	>	>	>
147	12	1	13	24	1	25
6	>	>	>	>	>	>
37	1	>	1	1	>	1
1.198	334	41	375	2	>	2
170	13	2	15	1	>	1
325	92	14	106	1	>	1
9	1	>	1	1	>	1
474	39	4	43	14	>	14
15.651	1.900	194	2.094	165	8	173

Propaganda del Subsidio de vejez. En el mes de diciembre se han celebrado tres actos en la provincia de Córdoba para efectuar el pago de los Subsidios de vejez. Uno, en Guadalcázar, el día 22, presidido por el Alcalde. Los subsidios abonados ascendieron a 1.528,25 pesetas. Otro, en Bujalance, el mismo día y bajo la presidencia también del Alcalde. Se distribuyeron 14.700 pesetas entre 171 ancianos. Y otro, finalmente, en La Rambla, el día 24, en que se repartieron 36.832 pesetas entre 161 beneficiarios.

En el salón de actos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca ha tenido lugar, el día 21 del corriente, la entrega de títulos y pensiones a 190 nuevos beneficiarios del Subsidio de vejez. Presidieron el acto el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, el Delegado sindical provincial y otras Jerarquías. Pronunciaron palabras el funcionario del Instituto D. Antonio Vicéns y el Delegado D. Bartolomé Quetglas. A continuación se efectuó el reparto de los subsidios.

Por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, y en los locales de dicho Instituto en La Coruña, se ha efectuado también solemnemente la entrega de nuevas cartillas de Subsidio de vejez.

Seguro de enfermedad.

La Ley de 14 de diciembre de 1942 implantando en España el Seguro obligatorio de enfermedad, de la que se ha hecho resaltar su importancia y trascendencia en nuestro editorial, entrará en vigor a los seis meses de promulgado su Reglamento. Abórdanse en ella todos los problemas fundamentales en la estructuración de rama tan delicada del Seguro social. Y para que el lector pueda darse cuenta de cómo los resuelve, resumiremos a continuación el contenido de la misma, siguiendo el orden de cuestiones que entraña su organización:

Campo de aplicación. EXTENSIÓN Y EXCEPCIONES. — Están comprendidos en el Seguro obligatorio de enfermedad todos los productores económicamente débiles, con excepción de los funcionarios públicos o de Corporaciones, cuando, en virtud de disposiciones legales, deban obtener beneficios iguales o superiores a los que concede el Seguro, tanto en prestaciones sanitarias como económicas. Serán considerados productores todos los que con su trabajo intervengan en España en un ciclo cualquiera de la producción, bien sea por cuenta ajena (asalaria-

dos) como por cuenta propia (independientes), así como los que trabajan a domicilio y los colocados en servicios domésticos. Serán considerados económicamente débiles los productores cuyas rentas de trabajo por todos conceptos no excedan de los límites que reglamentariamente se fijen (artículos 3.º, 4.º, 5.º y 9.º).

EXTRANJEROS.—El Seguro de enfermedad alcanza únicamente a los productores nacionales. En relación con los extranjeros que trabajen en España, únicamente tendrán derecho a sus beneficios cuando existiere reciprocidad pactada en Tratados o Convenios internacionales. Quedan, sin embargo, equiparados a los españoles los súbditos hispanoamericanos, los portugueses y los andorranos (art. 6.º).

CARÁCTER FAMILIAR.—Tiene el Seguro carácter familiar. De sus beneficios disfrutan los asegurados y los familiares que vivan con ellos a sus expensas. A estos efectos, sólo se considerarán como familiares los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos menores de dieciocho años o incapacitados de una manera permanente para el trabajo (art. 8.º).

AFILIACIÓN.—En la afiliación al Seguro hay que distinguir los que trabajan por cuenta ajena de los que trabajan por cuenta propia. La obligación de incluir a los primeros en el Seguro corresponde al patrono o empresario. A estos efectos, tratándose del servicio doméstico, se entenderá como empresario el cabeza de familia en cuya casa presten sus servicios. La inclusión en el Seguro de los trabajadores autónomos se hará corporativamente, a través del organismo sindical que corresponda; no se podrá efectuar de manera aislada (art. 7.º). La obligación patronal de afiliar al Seguro podrá comenzar, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, dirigida al Ministerio de Trabajo, en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, de eventuales, á domicilio o del servicio doméstico (disposición transitoria sexta).

SEGURO VOLUNTARIO.—Está prevista la posibilidad de establecer, en su día, por Decreto un régimen de afiliación voluntaria al Seguro de enfermedad, para lo cual deberán ser previamente oídos el Instituto Nacional de Previsión, la Dirección General de Sanidad y los organismos sindicales pertinentes (art. 3.º).

Riesgo cubierto. El riesgo cubierto por la nueva legislación es el de enfermedad. Como una manifestación del de enfermedad se comprende el riesgo de maternidad (arts. 1.º y 2.º). El actual Seguro obligatorio de maternidad continuará funcionando mientras el de enfermedad no quede implantado, es decir, mientras no se dicten las disposiciones complementarias que se precisen para su ejecución (disposición transitoria segunda y disposición adicional).

Prestaciones. En caso de enfermedad, concede el nuevo Seguro prestaciones en especie (sanitarias) y prestaciones en metálico (económicas).

PRESTACIONES EN ESPECIE O SANITARIAS.—Comprenden estas prestaciones la asistencia médica, la asistencia farmacéutica, la hospitalización y la asistencia en caso de maternidad. Por prescripción facultativa se puede alcanzar también los servicios de prótesis, baños y ortopedia (art. 14).

Asistencia médica.—La asistencia médica será completa, y abarcará, por tanto, los servicios de medicina general y los de especialidades. El nivel mínimo de estos servicios se fijará en un Reglamento, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad. Se prestará la asistencia médica desde el día en que se notifique la enfermedad al órgano del Seguro, mientras sea precisa y con una duración máxima de veintiséis semanas, prorrogables dentro de determinadas circunstancias (arts. 10 y 11).

Asistencia farmacéutica.—La asistencia farmacéutica se proporcionará mientras se presta la asistencia médica, por un plazo máximo de veintiséis semanas al año para los asegurados y de trece para sus familiares. Y consistirá en todo cuanto sea necesario, sin otra restricción que la de no servir más específicos que los incluidos en un petitorio revisable periódicamente (art. 12).

Hospitalización.—El servicio de hospitalización se prestará hasta un límite de doce semanas por año para los asegurados y de seis para sus familiares. Estos plazos podrán prorrogarse cuando las circunstancias lo aconsejen y el Instituto Nacional de Previsión lo acuerde. La hospitalización sólo será obligatoria, tanto para el Seguro como para el asegurado, cuando así lo disponga el Servicio médico del Seguro (art. 13).

Asistencia de maternidad.—Todas las mujeres beneficiarias del Seguro tendrán derecho a la oportuna asistencia facultativa de maternidad proporcionada por el Seguro en los períodos de gestación, en el puerperio y en el parto. Asimismo tendrán derecho a la utilización gratuita de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia afectas al Seguro de enfermedad (art. 15).

Cuándo comienza la asistencia.—El derecho a la asistencia sanitaria comienza el día de la afiliación de cada asegurado para éste, su cónyuge y sus hijos. Para los demás familiares no comenzará hasta pasados seis meses de haber solicitado del órgano asegurador el reconocimiento de su carácter de beneficiario (art. 16).

Prevención.—La prestación sanitaria prevista no se concibe sólo en su aspecto reparador. También se alude a la de carácter preventivo. Está admitida en la Ley la posibilidad de desarrollo, por parte del Seguro, de funciones de medicina preventiva, las cuales tendrán que ajustarse, dice, a las normas generales esta-

blecidas por la Dirección General de Sanidad (art. 2.º, párrafo último).

PRESTACIONES ECONÓMICAS O EN METÁLICO. — Comprenden estas prestaciones la indemnización por pérdida de la retribución en el asegurado en caso de enfermedad, las indemnizaciones por descanso en caso de maternidad y la indemnización para gastos funerarios al fallecer un asegurado.

Indemnización de enfermedad.—La indemnización de enfermedad sólo se concede cuando el enfermo cumple las condiciones siguientes: llevar asegurado, por lo menos, seis meses (período de espera); recibir la asistencia sanitaria del Seguro; estar incapacitado para el trabajo, y no haber provocado ni mantener intencionadamente la enfermedad. La indemnización consistirá en el 50 por 100 de la retribución, con arreglo a la cual cotizase últimamente el beneficiario, sin perjuicio de seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros sociales, a que estarán autorizados los asegurados enfermos, mientras no se establezca el Seguro de paro, por el mismo tiempo que las prestaciones económicas del Seguro de enfermedad y con cargo a los fondos de los respectivos Seguros (disposición transitoria cuarta). Esta indemnización sólo será abonada en las enfermedades cuya duración mínima sea de siete días, y, a partir del quinto día de la enfermedad (plazo de carencia), hasta veintiséis semanas, como máximo. La indemnización será suprimida en cuanto no se cumpla alguna de las condiciones antes indicada, o cuando el asegurado se niegue a seguir las prescripciones médicas. Si fuera hospitalizado y careciera de familia, la indemnización será del 10 por 100 del jornal. Cuando el asegurado enfermo tuviera derecho a prestaciones económicas durante su enfermedad en otro Seguro social o privado, serán acumulables sus derechos, sin que el total de la indemnización alcanzada pueda rebasar el 90 por 100 del salario (arts. 17 a 20).

Indemnización de maternidad. — El actual Seguro obligatorio de maternidad queda integrado en el nuevo Seguro de enfermedad; por consiguiente, las mujeres aseguradas que den a luz tendrán, en este Seguro, los mismos derechos y deberes que les concedía el de maternidad. Todas las beneficiarias del Seguro, sean o no aseguradas, que lacten a sus hijos disfrutarán también de un subsidio de lactancia, cuya cuantía y duración se fijarán en el Reglamento (arts. 21 y 22).

Indemnización por gastos funerarios.—Cuando fallezca un asegurado sin dejar derecho a una indemnización para gastos funerarios en virtud de otros Seguros o de un contrato de trabajo, el Seguro concederá una indemnización, cuya cuantía será de veinte veces la retribución de un día, con arreglo a la cual hubiera cotizado por última vez (art. 23).

Inalienabilidad y prescripción.—Las indemnizaciones no pueden ser objeto de retención, cesión, embargo ni impuesto de ninguna clase, y el derecho a percibir las prescribe al año a partir de la fecha en que se entiendan devengadas, plazo que se interrumpirá por reclamación del interesado ante el organismo competente (artículos 24 y 25).

Organización
del Servicio
sanitario.

A dos asistencias alude la Ley de Seguro obligatorio de enfermedad cuando fija las normas que han de regir el servicio sanitario: a la médica y a la farmacéutica.

SERVICIO MÉDICO.—Corresponde su organización al Instituto Nacional de Previsión. Esta organización deberá realizarla con arreglo a un plan nacional de instalaciones y desenvolvimiento y a unas normas generales de funcionamiento, que corresponderá elaborar a una Comisión de enlace, presidida por el Subsecretario de Trabajo (que podrá delegar en el Director general de Previsión), y en la que estarán representadas la Dirección General de Sanidad, la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Instituto Nacional de Previsión. La prestación del servicio médico se efectuará a través de la Obra sindical "Dieciocho de Julio", excepto cuando, en virtud de concierto directo con el Instituto, corra a cargo de instituciones dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, de instituciones públicas o privadas. Cuando se tratase de este último supuesto, deberá preceder informe favorable de la Obra "Dieciocho de Julio". El Seguro podrá utilizar, mediante conciertos adecuados que establezca la mencionada "Obra", la colaboración de Cajas de Empresas, Mutualidades e Igualatorios médicos que reúnan las condiciones mínimas fijadas por las Direcciones Generales de Sanidad y Previsión, en sus respectivas competencias, sean anteriores al 18 de julio de 1936 y se sometan a las normas dictadas para el servicio por el Instituto y a su inspección por el mismo (artículos 27, 28 y 29).

De los médicos.—En relación con los facultativos, se abordan tres cuestiones fundamentales: la forma de elección por el asegurado, el sistema de remuneración y el procedimiento de designación.

La *designación* de los médicos se hará, al implantarse el Seguro, mediante concurso. La disposición primera transitoria fija las condiciones del concurso y la composición del Tribunal encargado de fallarlo. Cada médico del Seguro tendrá a su cargo la asistencia de los beneficiarios que determinadamente se le asignen, residentes todos en una zona prefijada y cuyo número no excederá del que reglamentariamente se fije. Cuando hubiere varios médi-

cos que presten sus servicios en la misma zona, cada asegurado que en ella resida, o a ella vaya a residir, tendrá derecho a *elegir* entre aquéllos; pero, una vez elegido, sólo podrá variar con autorización del Seguro. La *remuneración* estará constituida por una cantidad fija por cada familia que le hubiere sido designada (artículos 30 y 31).

SERVICIO FARMACÉUTICO.—Será objeto de un concierto entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo General de los Colegios Farmacéuticos. En el convenio tendrá que quedar garantizado el buen servicio por todas las farmacias, con una tarifa reducida, especial para el Seguro. Si, pasados dos meses desde la entrada en vigor del Seguro, no se hubiera logrado el concierto, podrá el Instituto establecer farmacias propias, y el Ministerio fijar la tarifa obligatoria para las localidades donde no las hubiere (artículo 32).

Recursos. Proceden de las *aportaciones* del Estado y de las *primas* de los trabajadores y de sus patronos o empresarios. Pueden también obtenerse recursos de subvenciones, donativos y legados y de las rentas de bienes propios del Seguro (art. 33).

DEL ESTADO.—El Estado contribuirá: a) Con las aportaciones actualmente reconocidas en las prestaciones de carácter demográfico; b) Con las exenciones tributarias concedidas a los actuales Seguros sociales y la franquicia postal, que será aplicable a todos ellos; c) Mediante la cooperación de las instituciones de la Sanidad pública, con la debida separación de las personas asistidas por la Beneficencia y por el Seguro (art. 34).

DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS PATRONOS.—La contribución económica (prima) de estos dos elementos será satisfecha, por partes iguales, entre unos y otros. Su cuantía se calculará en proporción a las rentas de trabajo de los asegurados, y deberá fijarla el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión. Del pago de las primas responderá el patrono, que las abonará íntegras al Seguro, debiendo descontar a los trabajadores la parte que les corresponda al abonarles sus haberes (arts. 36 y 37).

TRABAJADORES AUTÓNOMOS.—Cuando se trate de trabajadores por cuenta propia, les corresponderá abonar la totalidad de la prima (artículo 37).

PRESCRIPCIÓN.—El derecho al cobro de las primas del Seguro prescribe a los tres años de la fecha en que reglamentariamente corresponda su abono (art. 38).

ANTICIPO DE RECURSOS.—Se autoriza al Consejo del Instituto para que, con cargo a los excedentes y fondos de los regímenes de Subsidios y Seguros sociales, anticipe al régimen obligatorio del

Seguro de enfermedad las cantidades precisas para constituir su capital fundacional y financiar los gastos de primer establecimiento; estos anticipos serán reintegrados por el nuevo Seguro en la forma que, a propuesta de dicho Consejo, apruebe el Ministerio de Trabajo (art. 35).

Órgano asegurador. La entidad aseguradora única es el Instituto Nacional de Previsión, a cuyo cargo pone la Ley (art. 26) el Seguro obligatorio de enfermedad.

Régimen financiero. Será el de reparto simple con fondos de reserva. De estos fondos se constituirán dos: el primero, destinado a compensar las desviaciones normales entre ingresos y gastos, y el segundo, a compensar las mismas desviaciones en los casos extraordinarios. Se nutrirán con la parte de los eventuales excedentes que se fijen en el Reglamento, el 5 por 100 de las cuotas y los intereses de los propios fondos. Su cuantía máxima (revisable cada cinco años) será la mitad del valor medio anual de las prestaciones del Seguro en el quinquenio anterior para el primer fondo, y el duplo de este valor para el segundo. Alcanzados estos valores, el 5 por 100 de las cuotas se dedicará al aumento de instalaciones y al de las prestaciones facultativas. Las intervenciones de los fondos del Seguro se regularán por las mismas normas que las de los demás Seguros sociales, procurando que las inversiones de los fondos de reserva sean en forma fácilmente liquidable. El Instituto Nacional de Previsión formulará los balances del Seguro de enfermedad en las mismas fechas y con iguales períodos que en los demás Seguros sociales, y su aprobación y revisión serán ejercidas por las mismas normas que para éstos (arts. 39 a 42).

Inspección, jurisdicción y sanciones. INSPECCIÓN.—Son tres las inspecciones admitidas. La primera se refiere a las obligaciones que el Seguro impone a los trabajadores y empresarios; se encomienda a los mismos órganos que tienen atribuida la de los demás Seguros sociales; es decir, a la Inspección Nacional del Trabajo. La segunda se refiere a los servicios sanitarios y será triple: a) La ejercida dentro de las instituciones que presten los servicios sanitarios con los facultativos que tengan a su cargo esta inspección; b) La que el Instituto orga-

nizará sobre éste como sobre todos los demás servicios del Seguro, y c) La que compete a los órganos oficiales de Sanidad. Y la tercera se refiere a la gestión administrativa del Seguro, y corresponderá a los mismos órganos a los que la legislación general atribuye la inspección administrativa de los demás Seguros sociales (artículos 43 a 45).

JURISDICCIÓN.—Las cuestiones de carácter contencioso en las que se discutan derechos reconocidos, o que se reconozcan a favor de los beneficiarios del Seguro de enfermedad, o, en su caso, de sus derechohabientes, serán de la exclusiva competencia de la Magistratura del Trabajo. Las reclamaciones de los beneficiarios o de sus derechohabientes, cuando versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico-facultativo, serán resueltas por los organismos gestores del Seguro a quienes corresponda, y en alzada por la Dirección General de Previsión, previo informe de la Autoridad sanitaria competente, o, en su caso, de los Colegios profesionales correspondientes (arts. 46 y 47).

SANCIONES.—Se incurrirá en sanción por los actos u omisiones que impliquen fraude o vulneren los derechos de los beneficiarios con incumplimiento del régimen del Seguro obligatorio de enfermedad, o impidan, perturben o diferan el servicio de las inspecciones. El Reglamento determinará los casos, la calidad y la cuantía de las sanciones correspondientes. Las sanciones disciplinarias o administrativas exigibles reglamentariamente no eximirán de otras responsabilidades de orden legal en que se incurriese (artículos 48 y 49).

Entrada en vigor.	Se concede al Instituto Nacional de Previsión un plazo de seis meses para que prepare y presente al Ministerio de Trabajo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento del Seguro; deberá elaborarlo una Comisión, en la que estará representada la Dirección General de Sanidad.
----------------------	---

La implantación del Seguro se llevará a efecto en tres etapas. La asistencia domiciliaria se prestará en el plazo máximo de seis meses, y la de especialidades y el servicio de sanatorios, dentro del término de dos años a partir de la publicación del Reglamento (disposiciones transitorias tercera y quinta).

Seguros libres.

Datos de aplicación. Por las ramas de Pensión, Dote infantil y Mejoras se han tramitado, durante el mes de diciembre de 1942, 218 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 172.822,08 pesetas. Se contrataron 24 rentas inmediatas, por un valor de 291.773,91 pesetas.

Estadística. Se publican a continuación dos cuadros: el primero se refiere a los ingresos, y el segundo, a los pagos, durante el mes de noviembre de este año, en las diversas ramas que integran los Seguros libres:

CUADRO PRIMERO

Cuadro estadístico de los «Ingresos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de noviembre de 1942.

DELEGACIONES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
	Inmediatas.	Diferidas.				
Alava.....	»	4.211,20	3.079,20	10	6.493,30	13.793,70
Albacete.....	»	»	35	»	»	35
Alicante.....	12.700	568	2.198,55	34	»	15.500,55
Almería.....	»	6	»	»	»	6
Asturias.....	»	112,08	802	»	349,76	1.263,84
Avila.....	»	»	59,15	»	7,50	66,65
Badajoz.....	»	145	205	99,90	»	499,90
Barcelona.....	191.741,15	32	497	218,75	»	192.488,90
Burgos.....	»	5	1.390,55	20	»	1.415,55
Cáceres.....	»	154	1.257,65	56	1.767,96	3.235,61
Cádiz.....	»	»	997,35	»	»	997,35
Castellón.....	»	»	112	»	»	112
Ceuta.....	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real....	»	200	»	»	»	200
Córdoba.....	»	»	234,80	87	»	321,80
Coruña (La)....	»	76	744,55	16	82,38	918,93
Cuenca.....	»	»	3.512,95	»	»	3.512,95
Gerona.....	»	»	25	12	»	37
Granada.....	»	»	2.598,80	30	»	2.628,80
Guadalajara....	»	»	415,75	»	»	415,75
Guipúzcoa.....	»	»	»	572,78	860,91	1.433,69
Huelva.....	»	2	80	3	»	85
Huesca.....	»	»	5.763,20	»	»	5.763,20
Jaén.....	»	»	70,10	66,96	»	137,06
León.....	»	2.032	900,85	48	79,57	3.060,42
Lérida.....	»	»	25	»	»	25
Logroño.....	»	»	1.139,25	12	»	1.151,25
Lugo.....	»	5	100	»	»	105
Madrid.....	66.952,24	7.771,54	3.954,80	169	37.702,87	116.550,45
Málaga.....	»	»	»	»	»	»
Melilla.....	»	»	25	»	»	25
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	45,30	12	»	57,30
Palencia.....	»	5	168,20	473	»	646,20
Palma Mallorca.	»	»	84,50	29	»	113,50
Palmas (Las) ..	»	»	»	»	»	»
Pamplona.....	»	248,70	1.697,85	»	»	1.946,55
Salamanca.....	»	2.163,23	1.478,10	83	»	3.724,33
Santander.....	»	10.942,65	786,80	39	2.517,96	14.286,41
S. ^{ta} Cruz Tenerife	»	»	406,75	»	4.437,62	4.844,37
Segovia.....	»	5	904,40	»	144,48	1.053,88
Sevilla.....	»	»	406	47,80	»	453,80
Soria.....	»	»	467,45	2	»	469,45
Tarragona.....	»	»	»	50	»	50
Teruel.....	»	»	861,80	»	»	861,80
Toledo.....	»	»	433,65	»	»	433,65
Valencia.....	»	289	1.516	67	»	1.872
Valladolid.....	»	1.773,27	3.282,20	53	39,10	5.147,57
Vigo-Pontevedra	»	10	98	6	»	114
Vizcaya.....	18.541,80	10.282,32	25.978,44	776,80	»	55.579,36
Zamora.....	»	156,25	1.572,50	65	»	1.793,75
Zaragoza.....	»	1.094,15	6.607,85	246,70	202,21	8.157,70
Adm. ^o Central.	»	39,65	5.786,51	»	168.351,51	174.177,67
TOTALES....	289.935,19	42.329,04	82.805,80	3.405,69	223.037,13	641.519,64

CUADRO SEGUNDO

Cuadro estadístico de los «Pagos» verificados en las Delegaciones provinciales del Instituto, en las distintas ramas de los Seguros libres, contabilizados en el mes de noviembre de 1942.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	1.512,36	1.659,88	496,56	501,51	4.170,31
Albacete.....	30,41	86,82	»	»	117,23
Alicante.....	221,64	236,53	»	972,98	1.431,15
Almería.....	30,41	»	»	170,16	200,57
Asturias.....	2.718,80	2.172,52	»	1.708,61	6.599,93
Avila.....	84,16	92,44	»	»	176,60
Badajoz.....	1.752,71	1.329,60	»	»	3.082,31
Barcelona.....	10.093,94	161,85	2.923,15	»	13.178,94
Burgos.....	30,41	2.471,49	»	667,28	3.159,18
Cáceres.....	1.517,81	5.347,57	»	991,37	7.856,75
Cádiz.....	1.695,37	112,74	»	»	1.808,11
Castellón.....	»	1.197,95	»	129,23	1.327,18
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	91,23	1.698,90	»	»	1.790,13
Córdoba.....	30,55	1.106,34	»	401,70	1.538,59
Coruña (La).....	5.229,78	769,39	58,64	829,28	6.887,09
Cuenca.....	21,95	2.689,29	»	»	2.711,24
Gerona.....	274,49	24,44	»	»	298,93
Granada.....	75	1.265,19	»	958,45	2.298,64
Guadalajara.....	45,61	542,88	»	»	588,49
Guipúzcoa.....	5.199,30	»	146,78	482,44	5.828,52
Huelva.....	»	686,35	351,09	368,20	1.405,64
Huesca.....	155,41	6.604,68	»	»	6.760,09
Jaén.....	100	1.766,36	1.049,02	»	2.915,38
León.....	2.394,96	4.476,14	15,25	456,22	7.342,57
Lérida.....	»	»	»	118,12	118,12
Logroño.....	»	255,26	»	»	255,26
Lugo.....	786,22	»	»	»	786,22
Madrid.....	42.932,45	4.488,25	»	23.852,92	71.273,62
Málaga.....	950	»	»	2.431,64	3.381,64
Melilla.....	»	»	»	36,78	36,78
Murcia.....	437,35	»	»	1.029,08	1.466,43
Orense.....	32,98	120,27	»	116,44	269,69
Palencia.....	150,94	1.758,96	5,86	»	1.915,76
Palma de Mallorca.....	345,60	»	»	»	345,60
Palmas (Las).....	121,64	271,29	»	253,66	646,59
Pamplona.....	32.131,51	6.460,19	»	»	38.591,70
Salamanca.....	814,78	1.880,10	»	188,81	2.883,69
Santander.....	9.564,31	1.492,01	»	693,68	11.754
Santa Cruz de Tenerife.....	350,85	1.397,65	»	4.408,96	6.157,46
Segovia.....	9,60	2.352,28	»	»	2.361,88
Sevilla.....	1.458,71	776,67	»	2.887,43	5.122,81
Soria.....	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»
Teruel.....	67,18	2.245,94	»	»	2.313,12
Toledo.....	599,24	4.443,24	»	256,86	5.299,34
Valencia.....	1.917,19	510,02	2.101,06	1.714,46	6.242,73
Valladolid.....	1.901,95	3.774,60	»	677	6.353,55
Vigo Pontevedra.....	853,60	»	»	108,10	961,70
Vizcaya.....	30.976,60	30.542,75	29.223,26	»	90.742,61
Zamora.....	93,73	1.792,02	901,12	103,80	2.890,67
Zaragoza.....	10.894,73	4.502,45	220,78	1.223,89	16.841,85
Administración Central.....	132,70	»	»	3.694,92	3.827,62
TOTALES.....	170.834,16	105.563,30	37.492,57	52.433,98	366.324,01

SERVICIOS MÉDICOS

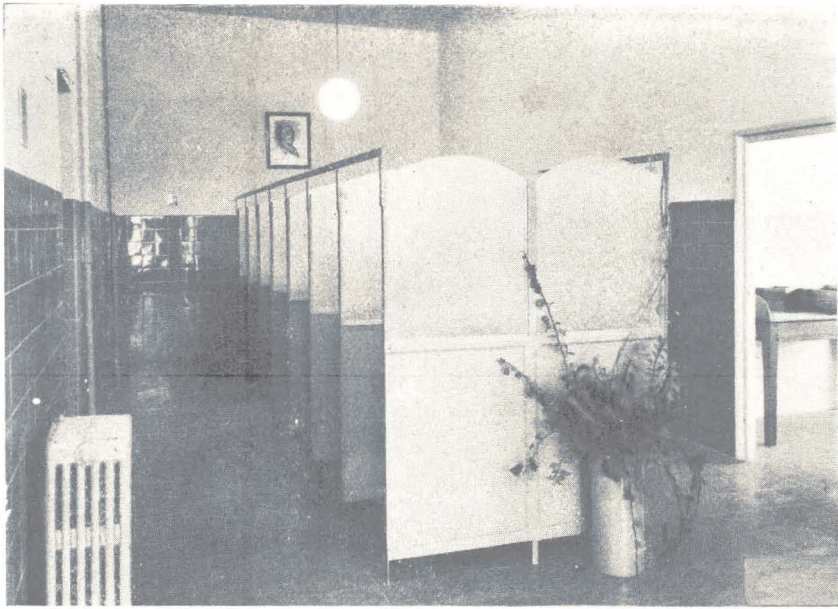
Obra Maternal
e Infantil.

Estadística de los servicios prestados por los
Dispensarios que se citan a continuación durante
el mes de noviembre último.

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análisis	Visitas	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante	89	26	77	4	40	104	16	136
Barcelona	290	63	141	»	»	627	50	518
Badalona	69	12	27	5	50	92	13	190
Berga	11	6	5	»	»	10	1	17
Calella	»	»	»	»	»	»	»	»
Igualada	37	»	10	»	»	43	2	36
Manresa	43	34	15	2	21	59	»	53
Mataró	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabadell	70	44	35	7	55	88	18	131
Sans	145	1	51	5	63	205	8	243
San Andrés	200	152	42	5	64	196	36	290
San Martín	134	176	29	5	51	157	7	146
Tarrasa	45	38	22	»	»	78	2	81
Villafranca	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao	33	15	23	6	101	64	17	386
Burgos	33	10	»	»	»	»	»	56
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabra	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena	»	»	»	»	»	»	»	»
Montilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiago	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	28	34	9	3	90	56	»	34
Olot	»	»	»	»	»	»	»	»
San Feliu de Guixols	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	61	22	7	4	45	49	»	23
Las Palmas	46	27	»	2	17	»	18	40
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»
Cervera	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.. { Cuatro Caminos. 64 68 5 7 84 293 48 1.165								
Madrid.. { «Las Flores»... 32 32 3 5 50 281 75 934								
Madrid.. { Mallorca..... » » » » » » » »								
Málaga	57	58	»	»	»	222	»	50
Murcia	79	52	»	»	»	»	»	59
Cieza	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	18	10	30	»	»	20	1	62
Sama de Langreo	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	»	»	51	»	»	66	»	»
Santa Cruz de Tenerife... 28 29 18 1 12 » » 55								
Santander	»	»	79	»	»	»	»	»
Sevilla	234	281	17	5	100	141	49	412
Tarragona.. { Reus. » » » » » » » »								
Tarragona.. { Valls..... » » » » » » » »								
Valencia	191	308	34	5	100	80	45	483
Alcira	38	»	»	»	»	9	»	58
Gandía	55	»	»	»	»	»	»	66
Vigo	27	25	23	5	30	174	6	190
Zaragoza	89	102	55	5	79	68	45	190
Tarazona	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.246	1.625	.808	81	1.052	3.182	457	6.104



Dispensario de la "Casa de las Flores" que posee en Madrid la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión.



Dispensario de "Las Flores". Interior.



Dispensario de "Las Flores" Interior

MINISTERIO DE TRABAJO

Se celebró en Madrid durante los días 21 y 22 del corriente mes. Fué presidida por el Director general de Trabajo. Patrocinaba la reunión el Ministerio, y la llevó a efecto su Sección de Prevención de accidentes. En la sesión inaugural, su Presidente, el Director general Sr. Ruiz Jarabo, dirigió unas palabras de salutación a los asambleístas; y, al hacer referencia a la declaración del Fuero, en virtud de la cual el Estado se compromete a la defensa de la salud y la vida del productor, resaltó cómo el Ministerio dedica especial atención a todo cuanto se relaciona con la Medicina del trabajo y cómo está dispuesto a apoyar y recoger cuantas iniciativas y sugerencias le sean hechas por los médicos especializados en estas materias, a los cuales animó a continuar laborando en el cometido tan interesante que tiene asignado dentro del campo de la Medicina social.

El Dr. Hernández-Pacheco, Jefe médico de Higiene del trabajo del Ministerio, comenzó por explicar el alcance y finalidad de la Asamblea, esto es, poner en contacto a los médicos que practican dicha especialidad y tratar conjuntamente cuestiones de interés para la Medicina del trabajo; a continuación disertó sobre "La misión del médico y campo de la higiene del trabajo".

La Asamblea se ha ocupado de las ponencias y temas que habrán de llevarse a un Congreso de Medicina del Trabajo, que se proyecta para el año próximo; fueron presentadas por el Dr. Sánchez Martín, Jefe de los Servicios sanitarios de las Minas de Almadén, y dieron ocasión a comentarios interesantes sobre diferentes problemas que, discutidos por la Asamblea, se tomaron en consideración.

Entre los diversos temas de que ésta se ocupó, hay que destacar la documentada intervención del Coronel de Sanidad de la Armada, Sr. Pérez Peláez, quien disertó sobre "Accidentes del mar y enfermedades profesionales de los buzos", tema sugestivo y apenas conocido entre los especialistas.

Por último, en la sesión de clausura, también presidida por el Director general de Trabajo, el Profesor de la Facultad de Medicina y médico de la Caja Nacional de Accidentes, Dr. Bermejillo, pronunció una interesante conferencia sobre "Notas prácticas de interés en Medicina del trabajo", tratando del verdadero significado de la higiene del trabajo, en su aspecto de prevención, y señalando puntos de singular interés en relación con la especialidad,

y muy principalmente en lo que se refiere a fisiología del trabajo, fatiga y dietética de las distintas profesiones.

La concurrencia a la Asamblea ha sido numerosa, figurando representaciones destacadas de la Sanidad de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Facultad de Medicina, Dirección General de Sanidad, Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, Patronato Nacional Antituberculoso, Escuela de Medicina Legal, Instituto Nacional de Psicotecnia, Patronato de Lucha contra la Silicosis, Red Nacional de Ferrocarriles, Empresas industriales y mineras, entidades aseguradoras, etc., aparte de los servicios médicos vinculados en el Departamento.

El Ministerio de Trabajo, al promover esta Asamblea, ha puesto de manifiesto el interés y apoyo que está decidido a prestar a la Medicina del trabajo en beneficio de los productores todos, y, por ende, de la economía y prosperidad de la Patria.

Escuelas Sociales Por Orden ministerial fecha 10 de diciembre se declara mérito preferente, para cargos dentro del Ministerio u organismos dependientes del mismo, el título de Graduado social, título que reconoce la aptitud conferida por los estudios realizados en las Escuelas Sociales. La medida tiene por objeto otorgar una compensación a los que llevaron a término el esfuerzo que los estudios suponen, y ofrecer un estímulo a los que aspiren a realizar tales estudios.

Derechos de registro de Compañías y Mutualidades. Por Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1942, los derechos de registro de las Compañías y Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, relativos al ejercicio de 1942, se fijan en el 3 por 1.000 de las fianzas que les corresponda depositar con arreglo al total de los salarios que hayan asegurado en dicho año. El importe de estos derechos se hará efectivo en el plazo y forma que se determinará al ser aprobadas las liquidaciones oportunas que habrán formulado las Compañías y Mutualidades aludidas ante la Dirección General de Previsión, dentro de los quince primeros días de enero de 1943.

SINDICATOS

Obra Sindical de Previsión Social. Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante el mes de noviembre de este año:

Mes de noviembre de 1942.

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDA- DES		TOTAL
										Creadas	Otros asuntos.	
Alava.....	282	77	42	161	28	2	18	»	102	»	12	724
Albacete, /.	70	73	19	430	2	5	61	»	13	»	2	675
Alicante.....	6	195	16	213	14	11	6	»	»	»	»	461
Almería.....	70	269	8	890	15	»	13	»	122	»	»	1.387
Avila.....	11	103	7	185	»	»	»	»	6	»	»	312
Badajoz.....	41	443	17	711	88	6	77	»	6	»	»	1.389
Baleares....	4	1.350	365	5.230	41	5	43	6	57	»	»	7.101
Barcelona....	47	30	2	37	3	»	31	»	6	»	»	156
Burgos.....	4	115	2	206	2	2	»	»	2	»	64	397
Cáceres.....	27	41	»	690	43	»	12	»	2	»	17	832
Cádiz.....	»	172	1	974	247	4	80	»	»	»	»	1.478
Castellón....	43	208	38	323	4	1	10	»	57	»	»	684
Ciudad Real.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba....	56	375	126	3.807	300	9	131	»	124	»	»	4.928
Coruña (La).	365	332	111	2.150	102	49	55	»	15	19	50	3.248
Cuenca.....	341	92	»	406	4	»	3	»	10	»	28	884
Gerona.....	144	290	26	449	»	»	23	»	»	»	127	1.059
Granada.....	12	31	8	138	18	»	20	»	59	»	6	292
Guadalajara.	10	75	3	90	8	1	»	»	8	»	»	195
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	36	448	22	835	746	25	133	»	22	»	»	2.267
Huesca.....	1	39	7	415	3	»	7	»	2	»	4	478
Jaén.....	12	149	7	1.107	61	2	80	»	1	»	51	1.470
Las Palmas..	150	68	1	196	49	»	9	»	»	»	»	473
León.....	13	10	29	71	14	»	20	»	3	»	136	296
Lérida.....	72	414	81	555	5	5	4	»	7	»	8	1.151
Logroño....	22	70	14	115	4	2	5	»	»	»	70	302
Lugo.....	250	72	27	134	4	»	79	»	»	»	»	566
Madrid.....	42	52	»	982	38	5	48	»	»	»	»	1.167
Málaga.....	»	1.000	»	1.564	40	8	111	»	»	»	»	2.723
Murcia.....	9	499	27	4.132	14	7	22	4	14	»	»	4.728
Navarra.....	49	11	12	238	25	14	37	»	12	»	»	398
Orense.....	134	74	5	91	1	3	5	»	12	»	93	418
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia....	77	13	2	35	1	»	1	»	2	»	»	131
Pontevedra..	47	41	5	»	5	»	12	»	2	»	11	123
Salamanca..	12	»	50	»	»	1	»	»	»	»	»	63
S. ^{ta} Cruz T. ^{ta}	14	66	292	18	»	5	»	»	»	»	»	395
Santander...	25	278	1.282	280	59	123	»	»	»	»	»	2.047
Segovia.....	22	22	239	239	»	»	»	»	»	»	»	522
Sevilla.....	39	117	307	307	»	20	»	»	»	»	»	790
Soria.....	30	205	1	218	1	»	»	»	1	»	»	456
Tarragona..	27	114	28	103	2	36	2	»	6	»	»	318
Teruel.....	7	56	4	117	2	»	9	»	»	»	»	195
Toledo.....	4	28	»	46	1	»	5	»	»	»	»	84
Valencia....	50	47	13	148	6	30	»	»	76	»	»	370
Valladolid..	17	66	»	417	8	»	4	»	1	»	»	513
Vizcaya....	35	84	78	1.819	61	17	33	»	142	»	»	2.269
Zamora.....	134	59	5	445	»	»	9	»	3	1	12	668
Zaragoza...	242	204	99	510	61	37	45	»	19	»	583	1.800
TOTALES..	3.105	6.577	3.428	32.227	2.130	435	1.263	10	914	20	1.274	53.383

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 14 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 29), por el que se dispone que la Presidencia del Consejo y de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión corresponde al Ministro de Trabajo, y en su delegación, al Subsecretario de dicho Departamento (2).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 22 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 31), por la que se aprueba el balance técnico del Instituto Nacional de Previsión del año 1935.

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 10), sobre reaseguro de accidentes del trabajo. (El Servicio de R. A. T. debe aceptar las propuestas de reaseguro facultativo, así como las de reaseguro de incapacidad temporal en cuota-parte.)

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 13), por la que se modifica el párrafo 2.º del art. 8.º de la Orden de 11 de junio último sobre reaseguro de accidentes del trabajo. (El Servicio de R. A. T. queda autorizado para conceder bonificaciones sobre primas o cuotas cedidas hasta otro 20 por 100.)

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 29), por la que se aclara la de 30 de septiembre anterior referente a la posibilidad de continuar realizando el seguro de accidentes del trabajo de sus obreros dentro del régimen mutual.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 11 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 19), por el que se dispone que el personal del Ejército, Marina y Aire deje de depender, en lo que se refiere a subsidio familiar, del Ministerio de Trabajo y de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Ley de 14 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 27), por la que se crea el Seguro obligatorio de enfermedad (3).

PREVISIÓN SOCIAL.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de octubre de 1942 (B. O. E. del 16 de diciembre), por la que se dispone que, afecta a la Secretaría General de Correos y Telecomunicación, se cree una Sección denominada de "Previsión Social", que entenderá en todos los asuntos referentes a los distintos subsidios y seguros de carácter social que afecten al personal de Correos y Telégrafos.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 16), por la que se constituye un Patronato rector de la Caja de jubilaciones y subsidios del personal de la minería asturiana.

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de diciembre de 1942.

(2) Véase página 41.

(3) Véase página 80.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 17), por la que se dispone que la Previsión Médica Nacional estudie y redacte los proyectos necesarios para la implantación de nuevos seguros de vejez y enfermedad y la ampliación de los actuales de vida e invalidez.

AHORRO.

Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 9), por la que se autoriza la celebración del XI Certamen Nacional del Ahorro de la Caja Postal de Ahorros, que se celebrará en Murcia el 12 de marzo de 1943.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 9 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 31), por la que se dispone la constitución de una Comisión encargada de la redacción de un nuevo estatuto de las Cajas generales de Ahorro Popular.

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de noviembre de 1942 (B. O. E. del 17), por la que se fijan los derechos de registro que corresponde satisfacer a las Compañías y Mutualidades de Seguros de accidentes del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 18), por la que se transfiere un depósito necesario a la "Mutua de Seguros de Tarrasa", domiciliada en Tarrasa (Barcelona).

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 25 de noviembre de 1942 (B. O. E. del 7 de diciembre), por la que se declara la extinción de la Compañía de Seguros sobre enfermedades "La Previsión del Hogar", y se dispone la devolución del depósito.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 18), por la que se pone a disposición de la Magistratura del Trabajo de Alicante la fianza constituida por la "Sociedad de Armadores de Pesca de Santa Pola" (Alicante).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 11 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 18), por la que se devuelve a la "Unión y el Fénix Español" (Compañía de Seguros Reunidos), domiciliada en Madrid, un depósito necesario.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 2 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 19), por la que se declara exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de mayo de 1908, con aprobación de la documentación presentada, a la "Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid".

SEGUROS.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 12 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 15) aclarando y complementando los artículos 13 de la Ley y 77 del Reglamento de Seguros.

Ley de 12 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 27), complementaria de la de 17 de mayo de 1940, sobre Seguros en el ramo de vida.

FAMILIAS NUMEROSAS.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 4 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 16), por la que se dispone que, para la amortización del crédito reintegrable para atenciones del Servicio de familias numerosas, se dedique por lo menos el 50 por 100 de los ingresos obtenidos por derechos de expedición del título de beneficiario.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 18 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 31), por la que se prorroga hasta 31 de marzo del próximo año el plazo concedido para solicitar la renovación del título de beneficiario de familia numerosa.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Resolución de la Dirección General de Trabajo fecha 3 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 7), por la que se aclaran diversos extremos relacionados con la reglamentación nacional del trabajo en las minas de carbón.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 21 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 27), por la que se dispone que la jornada en labores subterráneas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre de 1943.

VARIOS.

Ley de 14 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 27), por la que se autoriza al Ministerio de Trabajo para someter a la aprobación del Consejo de Ministros los textos elaborados por la Comisión recopiladora y refundidora de la legislación de dicho Departamento.

Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 27), por el que se dispone quede constituido el Consejo Nacional de Sanidad en la forma que se expresa.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de diciembre de 1942 (B. O. E. del 30), por la que se declara mérito preferente para cargos en este Ministerio u organismos dependientes del mismo el título de graduado social.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Africa del Sur.

Modificaciones en el Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Hasta 1934, la legislación de accidentes del trabajo se regía por una Ley de 1914, que comprendía casi todas las clases trabajadoras, excepto pescadores, servicio domés-

tico, trabajadores a domicilio e indígenas. La Ley no se extendía a las enfermedades profesionales.

En 1931, por iniciativa del Gobierno, se presentó un proyecto de Seguro obligatorio, que se convirtió en Ley el 7 de junio de 1934, y en su texto se incluyen las enfermedades profesionales.

En mayo de 1941 se introducen modificaciones, creando la Caja Estatal para la gestión del Seguro, eliminando las Compañías de Seguro privado y concediendo la autorización para asegurar contra accidentes únicamente a las Mutuas patronales.

También se aumentan las prestaciones: las de incapacidad de trabajo, en un 10 por 100; las indemnizaciones mensuales aumentan del 60 al 66 $\frac{2}{3}$ por 100 del salario, y las pensiones por incapacidad permanente, del 50 al 55 por 100. Cuando la incapacidad no pase del 25 por 100, se puede conceder la liquidación del capital. La indemnización, en caso de muerte, para los trabajadores que reciban salarios muy bajos, se aumenta en un 100 por 100.

Alemania.

Reforma del Seguro minero. A pesar de las dificultades creadas por la guerra, se han podido introducir algunas modificaciones y mejoras en el Seguro minero, especialmente en lo que se refiere a las pensiones.

Las nuevas disposiciones, suprimiendo algunos inconvenientes, simplificando los procedimientos y aumentando las prestaciones, atienden con más eficacia a la protección del duro y agotador trabajo subterráneo de los mineros propiamente dichos.

A partir del 1.º de octubre del corriente año, se aumentan las pensiones de invalidez, ya en curso, a 25 Rm. mensuales, y las de viudedad a 20 Rm.

Para los casos que se presenten a partir de 1.º de enero de 1948 regirán las nuevas disposiciones.

Una de las principales reformas es la unificación de los dos Seguros mineros existentes, el de invalidez y el de pensiones, en uno solo, que se llamará Seguro minero de pensiones, que se hará cargo de los derechos, obligaciones y fondos de los anteriores, y se aplicará a todos los obreros y empleados de las explotaciones mineras.

Hasta ahora, los obreros de las minas que sufrían incapacidad para el trabajo a consecuencia de accidentes recibían la pensión correspondiente del Seguro minero de pensiones, como asimismo la de vejez al llegar la edad de retiro; si después se presentaba la invalidez, tenían derecho a la pensión del Seguro, con la oportuna reducción de la otra pensión.

De ahora en adelante, los mineros recibirán: la pensión minera ordinaria (*Knappschaftsrente*) al presentarse la incapacidad; la

pensión minera completa (*Knappschaftsvollrente*), si llega la invalidez, y la pensión minera de vejez (*Knappschaftsgeld*) al llegar a la edad de retiro.

La pensión ordinaria se compone de la bonificación del suplemento especial por trabajo subterráneo y del infantil.

La bonificación anual es el 1,5 por 100 del salario efectivo del asegurado. El suplemento por trabajos subterráneos es: por los diez primeros años, 12 Rm. anuales; por los siguientes diez años, 24, y por cada año más, 36.

El suplemento infantil se concede en las mismas condiciones y en la misma cuantía que en el antiguo Seguro de invalidez, es decir, 10 Rm. mensuales por cada hijo menor de dieciocho años. El promedio de esta pensión es de 30 Rm. mensuales.

La pensión completa se constituye lo mismo que la anterior, con la única diferencia de que la bonificación es el 2,4 por 100 del salario efectivo. El promedio de esta pensión es de 600 Rm. anuales.

Estas dos pensiones pueden llegar hasta el 80 por 100 de los ingresos totales del asegurado, y al 90 por 100, en caso de que tenga derecho al suplemento por trabajo subterráneo.

La pensión de vejez sustituye a la actual y se concede al asegurado que, al cumplir los cincuenta años, haya satisfecho 300 cotizaciones mensuales, 180 de las cuales, por lo menos, correspondan a un trabajo esencialmente minero.

El promedio de esta pensión es de 600 Rm. anuales. No tendrá derecho a ella el asegurado que cobre cualquiera de las otras dos.

La pensión de viudedad es el equivalente a los 6/10 de la pensión ordinaria; la pensión completa de viudedad (*Witwenvollrente*) es igual a los 6/10 de la pensión completa; la pensión de orfandad es de 25 Rm. mensuales.

Los empleados de las explotaciones mineras que realicen su trabajo bajo tierra participan de los mismos peligros, y, por consiguiente, recibirán también, de ahora en adelante, los mismos beneficios que los mineros propiamente dichos, lo cual supone una importante mejora en las pensiones, tanto para ellos como para sus derechohabientes.

Otra importante mejora en el trabajo subterráneo de los mineros es el establecimiento del "Bergmaunstrenegeld". Tiene derecho a él todo minero que, al cumplir los cincuenta años y después de quince de trabajo subterráneo en las minas, continúa desempeñándolo algunos años más. Durante los dos primeros recibirá 500 Rm. anuales y 1.000 Rm. por cada año más que continúe en su trabajo. Dejará de percibir esta mejora cuando empiece a cobrar la pensión ordinaria. Si muere antes, disfrutarán los beneficios sus derechohabientes.

Para ayudar a arbitrar los recursos que exigen estas mejoras

se transfieren a los Fondos del Reich las cotizaciones del Seguro minero, que no se elevarán ni para la empresa ni para el trabajador.

Informaciones
diversas.

La indemnización por fallecimiento y sus nuevas aplicaciones.—La nueva disposición sobre el Seguro de pensiones aumenta a los derechohabientes de los beneficiarios del Seguro de enfermedad la indemnización que se les concede por fallecimiento del titular.

El Ministro de Trabajo del Reich determina expresamente cómo ha de aplicarse esta indemnización.

Hasta ahora, se dedicaba a sufragar los gastos del entierro; si quedaba algún excedente, lo recibían los derechohabientes del fallecido que vivieran con él y a su cargo en el momento de la muerte, y por el orden siguiente: viuda, hijos, padre, madre, hermanos; si faltaban, el excedente volvía a la Caja de Enfermedad.

El Instituto de Seguros del Reich amplía el destino de esta indemnización, que desde ahora comprenderá, además de los gastos de entierro propiamente dichos, la adquisición y colocación de una modesta lápida y unas esquelas para que los amigos y familiares sepan el día y lugar del entierro.

Hay asegurados que, por vivir solos, no necesitan que se les aumente la indemnización; los que se encuentren en este caso podrán solicitar de la Caja de Enfermedad correspondiente el pago de la cuota inferior, renunciando al aumento de la indemnización.

Natalidad y mortalidad infantil.—Durante su reciente estancia en Finlandia, el Dr. Conti, Jefe de la Sanidad del Reich, hizo, ante una reunión de médicos en Helsinki, algunas interesantes declaraciones sobre la natalidad y la mortalidad infantil en Alemania.

El índice de la mortalidad infantil durante el período de lactancia permanece estacionario; el de las madres disminuye de un modo constante.

Al contrario de lo sucedido en la guerra pasada, no ha disminuído en ésta la natalidad, sino todo lo contrario.

En los últimos años, hasta 1941, el número de nacimiento alcanzaba la cifra de 1.500.000 anuales; en 1932, apenas llegaba a un millón.

El Dr. Conti dió también una serie de datos detallados sobre la organización del servicio alemán de Sanidad, en el que hay inscritos 74.000 médicos.

La protección a la maternidad se extiende a las extranjeras.— Aunque la nueva Ley de Protección a la maternidad se refiere principalmente a las mujeres alemanas, para las polacas y judías se asegura un mínimum de protección, y a las extranjeras que traba-

jan en territorio del Reich se les conceden todos los beneficios de la nueva Ley.

En efecto, como, en virtud de los acuerdos celebrados con sus respectivos países, las extranjeras que actúan en Alemania mediante contrato son consideradas como las alemanas a los efectos de las condiciones y protección del trabajo, disfrutarán de todos los beneficios que proporcionan las importantes mejoras introducidas en la protección a la madre en Alemania.

Bélgica.

Adaptación del Seguro alemán de enfermedad a los obreros no alemanes que trabajen para el Reich.—Se ha establecido en Bélgica el Seguro obligatorio de enfermedad para los trabajadores no alemanes ocupados por cuenta del Reich.

El Decreto del Comandante militar alemán en Bélgica establece como entidad aseguradora una Caja de Enfermedad alemana, que funciona para el territorio belga y depende del Mando de ocupación.

La cotización del Seguro se fija en el 4 por 100 del salario, que pagarán a partes iguales el patrono y el obrero.

Las prestaciones del Seguro comprenden: asistencia médica por un período de veintiséis semanas; indemnización por enfermedad, equivalente al 50 por 100 del salario, con un máximum de 5 marcos diarios durante veintiséis semanas; asistencia en hospitales, con un subsidio a la familia, equivalente al 50 por 100 de la indemnización por enfermedad, durante veintiséis semanas; indemnización por gastos de entierro en caso de muerte del asegurado, equivalente a 20 salarios.

La asistencia de maternidad comprende: asistencia médica, obstétrica y farmacéutica, más una indemnización por alumbramiento de 20 Rm.

Los familiares del asegurado (mujer e hijos legítimos, adoptivos y pupilos, menores de dieciséis años) disfrutan también de la asistencia médica durante veintiséis semanas y de una indemnización del 70 por 100 de los gastos de farmacia.

En caso de asistencia en el hospital, la familia del asegurado recibe, durante trece semanas, un subsidio de 2,40 Rm. diarios por la mujer, y de 1,60 Rm. por un hijo.

Las mujeres de los asegurados reciben la misma asistencia de maternidad que las trabajadoras aseguradas.

Bulgaria.

Las pensiones en el año 1941.—Según declaración del Departamento correspondiente del Ministerio de Hacienda búlgaro, el nú-

mero de pensiones de vejez concedidas hasta el 31 de diciembre de 1941 fué de 53.702, por una cantidad total de 907.709.062 levas, lo que suponía una pensión media de 16.904 levas anuales, ó 1.408 mensuales por persona.

En el mismo año fueron mejoradas las pensiones, concediéndose un suplemento del 10 por 100 para las inferiores a 3.001 levas, y de un 5 por 100 para las que pasaban de esa cuantía. De este modo, la cantidad total invertida en las pensiones asciende a 1.013.028.670 levas.

El promedio de la pensión, ya mejorada, es de 20.179 levas anuales, ó 1.681 mensuales por persona.

El número de pensiones de supervivencia concedidas fué de 17.234, por una cantidad total de 171.911.137 levas. El promedio de pensión anual por persona fué de 9.975 levas, y el mensual de 831 levas.

Además, el Estado búlgaro concedió también en 1941 una cantidad de 534.361.211 levas para otras pensiones y subsidios.

En total, se pagaron 58.824 pensiones de invalidez, por una cantidad de 466.903.774 levas. De ellas, 14.877 fueron de invalidez propiamente dicha, por un valor de 157.629.720 levas, lo que hace un promedio de pensión de 10.594 levas anuales, o de 883 mensuales. Las otras 43.947 pensiones, por valor de 309.274.054 levas, fueron de supervivencia en favor de los familiares de los inválidos; su promedio fué de 7.060 levas anuales, ó 588 mensuales.

Ciudad del Vaticano.

La Santa Navidad y la Humanidad doliente.

RADIO-MENSAJE DE SU SANTIDAD PÍO XII EN LA VÍSPERA DE NAVIDAD DE 1942.

“Con lozanía siempre nueva de alegría y de piedad, amados hijos del Universo mundo, todos los años, al volver la santa Navidad, resuena, desde el pesebre de Belén hasta el oído de los cristianos, repercutiendo dulcemente en sus corazones, el mensaje de Jesús, luz en medio de las tinieblas: un mensaje que ilumina, con el resplandor de verdades celestiales, un mundo entenebrecido por trágicos errores, infunde una alegría exuberante y confiada a una Humanidad angustiada por profunda y amarga tristeza; proclama la libertad a los hijos de Adán, aherrojados con las cadenas del pecado y de la culpa, y promete misericordia, amor y paz a las infinitas muchedumbres de los que sufren y de los atribulados, que ven desaparecida su felicidad y rotas sus energías en el huracán de luchas y odios de nuestros días borrascosos.

Y los sagrados broncec anunciadores de este mensaje en todos los Continentes, no sólo recuerdan el don divino otorgado a la Humanidad a los comienzos de la Edad cristiana, sino que anuncian y proclaman también una consoladora realidad presente, realidad tan eternamente joven como siempre viva y vivificante: la realidad de "la luz verdadera, que ilumina a todos los hombres que vienen a este mundo", y que no conoce ocaso. El Eterno Verbo, camino, verdad y vida, naciendo en la estrechez de una cueva y ennobleciendo de tal modo y santificando la pobreza, daba así principio a su misión docente, salvadora y redentora del género humano, y pronunciaba y consagraba una palabra, que aun hoy día es palabra de vida eterna, capaz de resolver los problemas más atormentadores, insolutos e insolubles para quien pretenda resolverlos con criterios y medios efímeros o puramente humanos: problemas que se presentan sangrando, exigiendo imperiosamente una respuesta al pensamiento y al sentimiento de una Humanidad amargada y exacerbada.

El lema: "Tengo compasión de la turba", es para Nos una consigna sagrada, inviolable, válida y acuciadora, en todos los tiempos y en todas las situaciones humanas, como era la divisa de Jesús, y la Iglesia renegaría de sí misma, dejando de ser madre, si se hiciese sorda a los gritos angustiosos y filiales que todas las clases de la Humanidad hacen llegar a sus oídos. La Iglesia no trata de tomar partido por una u otra de las formas particulares y concretas con las cuales cada pueblo y Estado tienden a resolver los problemas gigantescos de orden interior y de colaboración internacional, cuando respetan la ley divina; pero, por otra parte, la Iglesia, "columna y fundamento de la verdad" (1. Tim., 3, 15), y custodio, por voluntad de Dios y por misión de Cristo, del orden natural y sobrenatural, no puede renunciar a proclamar, ante sus hijos y ante el Universo entero, las normas fundamentales e inquebrantables, preservándolas de toda clase de tergiversaciones, oscuridades, impurezas, falsas interpretaciones y errores, tanto más cuanto que de su observancia, y no meramente del esfuerzo de una voluntad noble e intrépida, depende, en último término, la estabilidad de cualquier orden nuevo, nacional e internacional, invocado, con ardoroso anhelo, por todos los pueblos. Pueblos de los que conocemos las dotes de valor y de sacrificio, pero también las angustias y dolores, y a los que todos, sin alguna excepción, en esta hora de indecibles pruebas y luchas, nos sentimos unidos por un amor profundo, imparcial e imperturbable y por un ansia inmensa de prestarles toda clase de alivio y socorro que de cualquier manera esté en nuestra mano.

Relaciones inter-
nacionales, y
orden de las
naciones.

Nuestro último mensaje navideño expuso los principios, inspirados en las ideas cristianas, para establecer un orden de convivencia y colaboración internacional conforme a las normas divinas. Hoy, seguros del asentimiento y del interés de todos los hombres probos, queremos detenernos con cuidado especial y con igual imparcialidad en las normas fundamentales de orden interno de los Estados y de los pueblos. Relaciones internacionales y orden interior están íntimamente unidos, dependiendo el equilibrio y la armonía, entre las naciones, del equilibrio interno y de la madurez interior de cada uno de los Estados, en el orden material, social e intelectual. Ni es realmente posible llevar a cabo un frente de paz sólido y tranquilo hacia el exterior sin un frente de paz interior que inspire confianza. Por consiguiente, sólo la aspiración hacia una paz integral en los dos campos será capaz de librar a los pueblos de la cruel pesadilla de la guerra y de disminuir o superar gradualmente las causas materiales y psicológicas de nuevos desequilibrios y trastornos.

Doble elemento
de la vida so-
cial.

Toda convivencia social, digna de tal nombre, así como tiene su origen en la voluntad de paz, así tiende a la paz, a aquella "tranquila convivencia en el orden", en la que Santo Tomás (S. Th., 2.^a 2.^{ae} p., q. 29, a. 1 ad 1) reconoce la esencia de la paz. Dos elementos primordiales rigen, por consiguiente, la vida social: convivencia en el orden, convivencia en la tranquilidad.

I. Convivencia
en el orden.

El orden, base de la vida social de los hombres, es decir, de seres intelectuales y morales que tienden a la actuación de un fin conforme a su naturaleza, no es una mera y extrínseca conexión de partes numéricamente diversas, sino más bien, y debe serlo, una tendencia y actuación, cada vez más perfecta, de una unidad interior, lo cual no excluye las diferencias fundadas y sancionados efectivamente por la voluntad del Creador o por normas sobrenaturales.

Una clara inteligencia de los fundamentos genuinos de toda vida social tiene una importancia capital, hoy más que nunca, mientras la Humanidad, envenenada por la virulencia de errores y extravíos sociales, atormentada por la fiebre de la discordia de deseos, doctrinas e intentos, se agita angustiosamente en el desorden, por ella misma creado, y se resiente de los efectos de la fuerza destructora de ideas sociales erróneas, que olvidan las normas de Dios o se oponen a ellas. Y puesto que el desorden no puede ser vencido sino con un orden que no sea meramente forzado o ficticio (lo mismo que la oscuridad, con sus deprimentes y temibles efectos, no puede ser disipada sino por la luz, y no por fuegos fa-

tuos), no se pueden esperar ni iniciar la salvación, la renovación y una progresiva mejora, si numerosas e influyentes agrupaciones no vuelven a la recta concepción social, vuelta que requiere una extraordinaria gracia de Dios y una voluntad inquebrantable, pronta y decidida al sacrificio, de las almas buenas y de amplia visión. De estos grupos más influyentes y dispuestos para comprender y ponderar la atrayente belleza de las justas normas sociales, pasará y entrará después en las multitudes la convicción del origen verdadero, divino y espiritual, de la vida social, allanando de esta manera el camino al resurgimiento, incremento y consolidación de aquellas concepciones morales, sin las que las actuaciones más soberbias representarán una Babel, cuyos habitantes, aunque tienen muros comunes, hablan lenguas diversas y encontradas.

Dios, causa primera y último fundamento de la vida individual y social.—De la vida individual y social conviene subir a Dios, causa primera y fundamento último, como Creador de la primera sociedad conyugal, fuente de la sociedad familiar, de la sociedad de los pueblos y de las naciones. Reflejando, si bien imperfectamente, su ejemplar, Dios Uno y Trino, que, con el misterio de la Encarnación, redimió y ensalzó la naturaleza humana, la vida de sociedad, en su ideal y en su fin, posee, a la luz de la razón y de la Revelación, una autoridad moral y un carácter absoluto que la franquean las mudanzas de los tiempos, y una fuerza de atracción, que, lejos de ser mortificada o disminuída por desilusiones, errores o fracasos, mueve irresistiblemente a los espíritus más nobles y fieles al Señor a comenzar de nuevo, con renovada energía, con nuevos conocimientos, con nuevos estudios, medios y métodos, lo que en otros tiempos y en otras circunstancias se intentó en vano.

Desarrollo y perfeccionamiento de la persona humana.—El origen y fin esencial de la vida social ha de ser la conservación, el desarrollo y el perfeccionamiento de la persona humana, ayudándola a actuar rectamente las normas y valores de la Religión y de la cultura, señalados por el Creador a cada hombre y a toda la Humanidad, ya en su conjunto, ya en sus naturales ramificaciones.

Una doctrina o construcción social que niegue esa interna y esencial conexión con Dios de todo lo que se refiere al hombre o prescindida de ella, sigue un camino falso, y mientras con una mano construye, con la otra prepara los medios que, tarde o temprano, pondrán en peligro o destruirán su obra. Y cuando, desconociendo el respeto debido a la persona y a la vida que le pertenece, no le concede ningún puesto en sus ordenamientos y en la actividad legislativa o ejecutiva, lejos de servir a la sociedad, la arruina: lejos de promover y fomentar la idea social y actuar sus previsiones y esperanzas, le quitá todo valor intrínseco, sirviéndose de

ella como de frase utilitarista, que encuentra resuelta y franca repulsa en grupos cada vez más numerosos.

Si la vida social lleva consigo unidad interior, no excluye, sin embargo, las diferencias apoyadas por la realidad y la Naturaleza. Mas cuando se estriba en Dios, supremo regulador de todo lo que se refiere al hombre, las semejanzas, tanto como las diferencias de los hombres, encuentran su puesto adecuado en el orden absoluto del sér, de los valores y, por consiguiente, también de la moralidad. Por el contrario, si se toca este fundamento, se abre entre los diversos campos de la cultura una peligrosa discontinuidad, aparece una tal incertidumbre e inseguridad de contornos, de límites y de valores, que sólo meros factores externos, y, con frecuencia, ciegos instintos, acaban por determinar, según la tendencia dominante del día, a quién pertenecerá el predominio de esta o de aquella orientación.

A la perjudicial economía de los pasados decenios, durante los cuales toda vida social hubo de subordinarse al estímulo del lucro, sucede ahora una no menos perjudicial concepción, que, considerando todo y a todos bajo el aspecto político, excluye toda consideración ética y religiosa: alteración y extravío fatales, preñados de consecuencias imposibles de prever para la vida social, la cual nunca está más próxima a la pérdida de sus más nobles prerrogativas que cuando se hace la ilusión de poder renegar u olvidar impunemente la eterna fuente de su dignidad: Dios.

La razón, iluminada por la fe, señala a cada persona y a las sociedades particulares, en la organización social, un puesto determinado y digno, y sabe, por no hablar sino de lo más importante, que toda la actividad del Estado, política y económica, sirve para la durable actuación del bien común, es decir, de aquellas condiciones externas que son necesarias al conjunto de los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades y de sus oficios, de su vida material, intelectual y religiosa; en cuanto, por una parte, no sean suficientes las fuerzas y energías de la familia y de otros organismos a quienes corresponde una natural precedencia, y, por otra parte, la voluntad salvífica de Dios no haya determinado en la Iglesia otra universal sociedad para servicio de la persona humana y de la actuación de sus fines religiosos.

En una concepción social impregnada y sancionada por la ideología religiosa, la laboriosidad de la economía y de todos los otros campos de la cultura representa una universal y nobilísima fraga de actividad, riquísima en su variedad, coherente en su armonía, en la que la igualdad intelectual y la diferencia en las funciones de los hombres consiguen su derecho y tienen adecuada expresión; en caso contrario, se deprime el trabajo y se rebaja al obrero.

Ordenamiento jurídico de la sociedad y sus fines.—Para que la vida social, cual Dios la quiere, obtenga su fin, es esencial un ordenamiento jurídico que le sirva de externo sostén, de reparo y de protección: ordenamiento cuya función, no es dominar, sino servir, tender a desarrollar y acrecentar la vitalidad de la sociedad, en la rica multiplicidad de sus fines, conduciendo hacia su perfeccionamiento todas y cada una de las energías, en pacífica cooperación, y defendiéndolas, con medios apropiados y honestos, contra todo lo que entorpece su pleno desenvolvimiento. Un tal ordenamiento, para garantizar el equilibrio, la seguridad y la armonía de la sociedad, posee también el poder coactivo contra los que sólo mediante este camino pueden ser contenidos en la noble disciplina de la vida social; pero precisamente en el justo cumplimiento de este derecho no habrá jamás una autoridad verdaderamente digna de tal nombre que no sienta la angustiosa responsabilidad ante el Eterno Juez, en cuyo tribunal toda falsa sentencia, y, sobre todo, todo trastorno de las normas que Dios ha querido, recibirá su infalible sanción y condena.

Las últimas, profundas, lapidarias y fundamentales normas de la sociedad, no pueden ser tocadas por obra del ingenio humano: se podrán negar, ignorar, despreciar, quebrantar; mas nunca abrogar con eficacia jurídica. Ciertamente, a medida que el tiempo pasa, cambian las condiciones de vida; mas no se da nunca carencia absoluta ni perfecta discontinuidad entre el derecho de ayer y el de hoy, entre la desaparición de antiguos Poderes y Constituciones y el resurgir de nuevos ordenamientos. De todas maneras, cualesquiera que sean los cambios y las transformaciones, el fin de toda vida social permanece idéntico, sagrado y obligatorio: el desarrollo de los valores personales del hombre como imagen de Dios, y perdura la obligación de todo miembro de la humana familia de actuar sus inmutables fines, quienquiera que sea el legislador y la autoridad a quien obedece. Permanece, pues, siempre —y no cesa por ninguna oposición— su inalienable derecho, que ha de ser reconocido por amigos y enemigos, a un ordenamiento y práctica jurídica, que sientan y conciban como propio deber esencial el servir al bien común.

El ordenamiento jurídico tiene además el alto y arduo fin de asegurar las armónicas relaciones, ya sea entre los individuos, ya entre las sociedades, como también dentro de éstas. A esto se llegará, si los legisladores se abstienen de seguir aquellas peligrosas teorías y prácticas infaustas para la comunidad y su cohesión, que deben su origen y difusión a una serie de postulados erróneos. Entre éstos se debe enumerar el positivismo jurídico, que atribuye una engañosa majestad a la promulgación de leyes puramente humanas y allana el camino a una funesta separación entre la ley

y la moral; viene después la concepción, que reclama, para determinadas naciones o estirpes o clases, el instinto jurídico, como último imperativo e inapelable norma; por último, las diversas teorías, que, si bien diferentes en sí mismas y procedentes de puntos de vista ideológicamente opuestos, concuerdan, sin embargo, en considerar al Estado, o a un cierto número de personas que lo representan, como entidad absoluta y suprema, exenta de control y crítica, aun en el caso de que sus postulados teóricos y prácticos tropiezan y desembocan en una abierta negación de notas esenciales de la conciencia humana y cristiana.

Quien, con mirada limpia y penetrante, considere la vital conexión entre genuino orden social y genuino ordenamiento jurídico, y tenga presente que la unidad interna, en su multiplicidad, depende del predominio de las fuerzas espirituales, del respeto a la dignidad humana en sí y en los otros, del amor a la sociedad y a los fines que Dios le ha señalado, no puede maravillarse de los tristes efectos de aquellas concepciones jurídicas que, alejándose del camino real de la verdad, marchan por el terreno resbaladizo de postulados materialísticos, sino que echará de ver en seguida la inaplazable necesidad de la vuelta a una concepción espiritual y ética, seria y profunda, templada al calor de una verdadera Humanidad e iluminada por el resplandor de la fe cristiana, que hace ver en el ordenamiento jurídico una refracción externa del orden social que Dios ha querido, luminoso fruto del espíritu humano, imagen, a su vez, del espíritu de Dios.

Sobre esta concepción orgánica, la única vital, en donde la más noble humanidad y el más genuino espíritu cristiano florecen en armonía, está esculpida la sentencia de la Escritura, comentada por el gran Doctor de Aquino: *Opus iustitiae pax* ("La paz es obra de la justicia") (S. Th., 2.^a p., q. 29, a 3), que se aplica, no sólo al aspecto interno, sino también externo, de la vida social.

No admite ella, ni la oposición, ni la alternativa: amor o derecho, sino la síntesis fecunda: amor y derecho.

En uno y otro, ambos irradiaciones del mismo espíritu de Dios, se cifra el programa y el sello de la dignidad del espíritu humano: uno y otro se completan mutuamente, cooperan, se dan vida, se sostienen, se estrechan la mano en el camino de la concordia y de la pacificación; mientras el derecho allana el camino del amor, el amor mitiga al derecho y lo sublima. Ambos elevan la vida humana a aquella atmósfera social en donde, aun en medio de las deficiencias, impedimentos y durezas de esta vida, se hace posible una fraterna convivencia. Pero suponed que el malvado espíritu de ideas materialistas domine, que la tendencia al poder y al atropello concentre en sus rudas manos las riendas de los sucesos, y veréis entonces aparecer, cada día más, los efectos disgregadores,

desaparecer el amor y la justicia, triste presagio de amenazadoras catástrofes sobre una sociedad apóstata de Dios.

II. Convivencia
en la tranquilidad.

El segundo elemento fundamental de la paz, hacia el que tiende, casi instintivamente, toda sociedad humana, es la tranquilidad. ¡Oh feliz tranquilidad! ¡Tú no tienes nada de común con el aferrarse duro y obstinado, tenaz e infantilmente terco a lo que existe; ni con la repugnancia, hija de la pereza y del egoísmo, a aplicar la mente a los problemas y a las cuestiones que el andar de los tiempos y el curso de las generaciones, con sus exigencias y con el progreso, hacen madurar y arrastran consigo como inaplazable necesidad del presente! Mas para un cristiano, consciente de su responsabilidad aun para con el más pequeño de sus hermanos, no hay tranquilidad perezosa ni existe la fuga, sino la lucha, el combate contra toda inacción y deserción, en la gran contienda espiritual, en la que se propone como galardón la construcción, más aun, el alma misma de la sociedad futura.

Armonía entre la tranquilidad y la laboriosidad.—En sentir del Doctor de Aquino, la tranquilidad y la ferviente actividad no se contradicen, sino más bien se emparejan armoniosamente, para aquel que está penetrado de la belleza y la necesidad del fondo espiritual de la sociedad y de la nobleza de su ideal. Y precisamente a vosotros, jóvenes, propensos a volver la espalda al pasado y dirigir al futuro la mirada de las aspiraciones y esperanzas, os decimos, movidos de vivo amor y de paterna solicitud: la exuberancia y la audacia, por sí solas, no bastan, si, como es menester, no se ponen al servicio del bien y de una bandera inmaculada. Vano es agitarse, fatigarse, afanarse, sin reposar en Dios y en su ley eterna. Conviene que estéis animados por el convencimiento de combatir por la verdad, y hacerle entrega de las propias simpatías y energías, anhelos y sacrificios; de combatir por las eternas leyes de Dios, la dignidad de la persona humana y la obtención de sus fines. Cuando jóvenes y hombres maduros, anclados siempre en el mar de la tranquilidad de Dios, eternamente viva, coordinan con genuino espíritu cristiano las diversidades de temperamento y actividad, entonces, si el elemento propulsor se armoniza con el elemento refrenador, la diferencia natural entre las generaciones no resultará nunca peligrosa, sino que más bien conducirá vigorosamente a la realización de las leyes eternas de Dios en el curso mudable de los tiempos y de las condiciones de la vida.

El mundo obrero.—En un sector particular de la vida social, en donde un día surgieron movimientos y violentos conflictos, se observa hoy calma, al menos, aparente; esto es, en el mundo vasto, y siempre creciente, del trabajo, en el ejército inmenso de los obre-

ros, de los asalariados, de los dependientes. Si se considera el presente, con sus necesidades bélicas, como un dato de hecho, esta tranquilidad se podrá llamar exigencia necesaria y fundada; pero si se mira la situación actual desde el punto de vista de la justicia, de un legítimo y regulado movimiento obrero, la tranquilidad no es más que aparente hasta que no se obtenga tal fin.

Movida siempre por motivos religiosos, la Iglesia condenó los varios sistemas del Socialismo marxista, y los condena también hoy, pues es deber suyo y derecho permanente el preservar a los hombres de corrientes e influencias que ponen en riesgo su salvación eterna. Pero la Iglesia no puede ignorar o dejar de ver que el obrero, en su esfuerzo por mejorar su condición, tropieza con un cierto mecanismo que, lejos de estar conforme con la naturaleza, pugna con el orden establecido por Dios y con el fin que él ha señalado a los bienes terrenos. Por falsos, condenables y peligrosos que hayan sido y sean los caminos que se han seguido, ¿quién, sobre todo, siendo sacerdote o cristiano, podría permanecer sordo al grito que se eleva del profundo, y que en el mundo de un Dios justo invoca justicia y espíritu de fraternidad? Sería un silencio culpable e injustificable ante Dios, y contrario al sentimiento iluminado del apóstol, quien, si inculca que es necesario ser resueltos contra el error, sabe también que es menester estar llenos de consideración hacia los que yerran y tener el ánimo abierto para escuchar sus aspiraciones, sus esperanzas y sus motivos.

Dios, al bendecir a nuestros progenitores, les dijo: "Creced y multiplicaos, y henchid la Tierra y enseñoreaos de ella." (Gén., 1, 28.) Y al primer jefe de familia decía después: "Mediante el sudor de tu rostro, comerás el pan." (Gén., 3, 19.) La dignidad de la persona humana exige, pues, normalmente, como fundamento natural para vivir, el derecho al uso de los bienes de la Tierra, al cual corresponde la obligación fundamental de otorgar una propiedad privada, a ser posible, a todos. Las normas jurídicas positivas que regulan la propiedad privada pueden cambiar y conceder un uso más o menos limitado; pero si quieren contribuir a la pacificación de la comunidad, deberán impedir que el obrero, que es o será padre de familia, se vea condenado a una dependencia o esclavitud económica, inconciliable con sus derechos de persona.

Que esta esclavitud provenga del abuso del capital privado o del poder del Estado, el efecto es el mismo; más aún: bajo la presión de un Estado que lo domina todo y regula el campo entero de la vida pública y privada, penetrando aun en el terreno de las concepciones y persuasiones y de la conciencia, esta falta de libertad puede tener consecuencias aun más gravosas, como la experiencia lo manifiesta y testifica.

Cinco puntos
fundamenta-
les para el or-
den y la paci-
ficación de la
sociedad hu-
mana.

Quien pondera, a la luz de la razón y de la fe, los fundamentos y los fines de la vida social, que Nos hemos trazado en breves líneas, y los contempla en su pureza y alteza moral, en sus benéficos frutos, en todos los campos, no puede menos de estar persuadido de los poderosos principios de orden y de pacificación que las energías, encauzadas hacia grandes ideales y resueltas a afrontar los obstáculos, podrían regular o, digamos mejor, restituir a un mundo interinamente desquiciado, después de haber abatido las barreras intelectuales y jurídicas creadas por los prejuicios, los errores, la indiferencia y por un largo proceso de secularización del pensamiento, del sentimiento y de la acción, que acabó por separar y sustraer la ciudad terrena a la luz y a la fuerza de la ciudad de Dios.

Hoy más que nunca suena la hora de reparar, de sacudir la conciencia del mundo del grave letargo en que lo han hecho caer los tóxicos de las falsas ideas, ampliamente difundidas, tanto más cuanto que, en esta hora de desastre material y moral, el conocimiento de la fragilidad y de la inconsistencia de todo ordenamiento puramente humano está desengañando aun a los que, en días aparentemente felices, no sentían en sí y en la sociedad la falta de contacto con lo eterno y no consideraban esta falta como un defecto esencial de sus construcciones.

Lo que aparecía claro al cristiano que, profundamente creyente, sufría por la ignorancia de los otros, nos lo presenta hoy clarísimo el fragor de la espantosa catástrofe del presente trastorno, que reviste la terrible solemnidad de un juicio universal, aun a los oídos de los tibios, de los indiferentes y de los irreflexivos: verdad antigua que se manifiesta mágicamente en formas siempre nuevas y retumba de siglo en siglo, de pueblo en pueblo, por la boca del Profeta: "*Omnes qui Te derelinquant, confundentur; recedentes à Te in terra, scribentur; quoniam dereliquerunt venam aquarum viventium, Dominum.*" (Jer., 17,13.) "Todos los que Te abandonan quedarán confundidos; los que de Ti se alejan en la Tierra serán escritos, porque han abandonado al Señor, vena de aguas vivas."

No lamentos, sino acción, es el precepto de la hora presente; no lamentos sobre lo que es o lo que fué, sino reconstrucción de lo que surgirá y debe surgir, para bien de la sociedad. Conciérneme a los mejores y más selectos miembros de la Cristiandad, penetrados de un entusiasmo de cruzados, el reunirse, en espíritu de verdad, de justicia y de amor, al grito de: "¡Dios lo quiere!", prestos a servir, a sacrificarse, como los antiguos cruzados. Si entonces se trataba de la liberación de la Tierra, santificada por la vida del Verbo de Dios Encarnado, hoy se trata, si podemos expresarnos

así, de una nueva travesía, superando el mar de los errores del día y del tiempo, para libertar la Tierra santa espiritual, destinada a ser la base y el fundamento de las normas y leyes inmutables para las construcciones sociales, de interna y sólida consistencia.

Para tan alto fin, Nos, desde el Pesebre del Príncipe de la Paz, confiados en que su gracia se difundirá en todos los corazones, nos dirigimos a vosotros, amados hijos, que reconocéis y adoráis en Cristo a vuestro Salvador; a todos aquellos que están unidos con nosotros, al menos, por el vínculo espiritual de la fe en Dios, a todos, finalmente, cuantos anhelan librarse de las dudas y los errores, ansiosos de luz y de guía, y os exhortamos con encarecida insistencia paterna, no sólo a comprender íntimamente la angustiosa seriedad de la hora presente, sino también a meditar sus posibles auroras benéficas y sobrenaturales, y a uniros y trabajar juntos por la renovación de la sociedad, en espíritu y en verdad.

El objeto esencial de esta Cruzada necesaria y santa es que la estrella de la paz, la estrella de Belén, nazca de nuevo sobre toda la Humanidad, con su fulgor rutilante, con su consuelo pacificador, como promesa y augurio de un porvenir mejor, más fecundo y más feliz.

Es verdad que el camino, desde la noche hasta una mañana luminosa, será largo; pero son decisivos los primeros pasos por el sendero, que lleva esculpidas con cincel de bronce, sobre sus cinco primeras piedras miliars, las siguientes máximas:

1.º **Dignidad y derechos de la persona humana.**—Quien desea que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la sociedad, concorra, por su parte, a devolver a la persona humana la dignidad que Dios le concedió desde el principio; opóngase a la aglomeración de los hombres, a manera de masas sin alma; a su inconsistencia económica, social, política, intelectual y moral; a su falta de principios sólidos y de profundas convicciones; a su sobreabundancia de excitaciones instintivas y sensibles, y a su volubilidad;

Favorezca, con todos los medios lícitos, en todos los campos de la vida, aquellas formas sociales en las que encuentre posibilidad y garantía una plena responsabilidad personal, tanto en el orden terrenal como en el eterno;

Apoye el respeto y la actuación práctica de los siguientes derechos fundamentales de la persona: el derecho a mantener y desarrollar la vida corporal, intelectual y moral, y particularmente el derecho, en principio, a una formación y educación religiosa; el derecho al culto de Dios, privado y público, incluida la acción caritativa religiosa; el derecho al matrimonio y a la consecución de su objeto; el derecho a la sociedad conyugal y doméstica; el derecho al trabajo, como medio indispensable para el mantenimiento de la vida familiar; el derecho a la libre elección de estado,

y, por consiguiente, aún del estado sacerdotal y religioso; el derecho a un uso de los bienes materiales, consciente de sus deberes y de las limitaciones sociales.

2.º Defensa de la unidad social, y especialmente de la familia.—

Quien desea que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la sociedad, rechaza toda forma de materialismo, que no ve en el pueblo más que una grey de individuos que, divididos y sin interna consistencia, son considerados como materia de dominio y de arbitrio;

Procure concebir la sociedad como una unidad interna, criada y madurada bajo el gobierno de la Providencia: unidad que en el espacio a ella asignado, y según sus particulares condiciones, tiende, mediante la colaboración de las diferentes clases y profesiones, a los eternos y siempre nuevos fines de la cultura y de la Religión;

Defienda la indisolubilidad del matrimonio; dé a la familia, célula insustituible del pueblo, espacio, luz, desahogo, para que pueda atender a la misión de perpetuar la vida y educar a los hijos en un espíritu que esté en consonancia con las propias verdaderas convicciones religiosas; conserve, fortifique y reconstruya, según sus fuerzas, la propia unidad económica, espiritual, moral y jurídica; procure que también los criados participen de las ventajas materiales y espirituales de la familia; preocúpese por procurar a cada familia un hogar en donde la vida familiar, sana, material y moralmente, logre manifestarse en todo su vigor y valor; procure que el lugar del trabajo y el de la habitación no estén tan separados, que hagan del jefe de la familia y del educador de los hijos casi un extraño en su propia casa; procure, sobre todo, que entre las escuelas públicas y la familia renazca aquel vínculo de confianza y mutua ayuda, que produjo en otros tiempos frutos tan benéficos, y que hoy ha sido sustituido por la desconfianza, allí donde la escuela, bajo el influjo o el dominio del espíritu materialista, envenena y destruye lo que los padres habían infiltrado en las almas de los hijos.

3.º Dignidad y prerrogativas del trabajo.—Quien desea que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la sociedad, dé al trabajo el lugar que Dios le señaló desde el principio. Como medio indispensable para el dominio del mundo; querido por Dios, para su gloria, todo trabajo posee una dignidad inalienable y, al mismo tiempo, un estrecho lazo con el perfeccionamiento de la persona: noble dignidad y prerrogativa del trabajo, en ningún modo envilecidas por el peso y la fatiga, que se han de soportar como efecto del pecado original, con obediencia y sumisión a la voluntad divina.

El que conoce las grandes Encíclicas de nuestros predecesores

y nuestros precedentes mensajes, no ignora que la Iglesia no titubea en deducir las consecuencias prácticas que se derivan de la nobleza moral del trabajo y en apoyarlas con todo el nombre de su autoridad. Estas exigencias comprenden, además de un salario justo, suficiente para las necesidades del trabajador y de la familia, la conservación y el perfeccionamiento de un orden social, que haga posible una segura, aunque modesta, propiedad privada a todas las clases del pueblo, que favorezca una formación superior para los hijos de las clases obreras particularmente dotados de inteligencia y buena voluntad, y promueva, en el barrio, en el pueblo, en la provincia, en la nación, el cuidado y la actividad práctica del espíritu social, que, mitigando los contrastes de intereses y de clase, quita a los obreros el sentimiento de la segregación, con la experiencia confortante de una solidaridad genuinamente humana y cristianamente fraterna.

El progreso y el grado de las reformas sociales improrrogables depende de la potencia económica de cada nación. Sólo con un intercambio de fuerzas inteligente y generoso entre los fuertes y los débiles será posible llevar a cabo una pacificación universal, de manera que no queden focos de incendio y de infección de donde puedan originarse nuevas calamidades.

Indicios evidentes inducen a pensar que, entre el fermento de todos los prejuicios y sentimientos de odio, inevitables, pero tristes partos de esta aguda psicosis bélica, no se ha apagado en los pueblos la conciencia de su íntima recíproca dependencia en el bien y en el mal; más aun, que se ha hecho más viva y activa. ¿No es acaso verdad que los pensadores profundos ven cada vez con más claridad que en la renuncia al egoísmo y al aislamiento nacional está el camino de la salvación general, estando, como están, preparados para pedir a sus pueblos una parte gravosa de sacrificios, necesarios para la pacificación social en otros pueblos? ¡Ojalá que este nuestro mensaje de Navidad, dirigido a todos los que están dotados de buena voluntad y generoso corazón, anime y aumente los escuadrones de la Cruzada social en todas las naciones! ¡Y quiera Dios conceder a su pacífica bandera la victoria, a la que es bien acreedora su noble empresa!

4.º Reintegración del ordenamiento jurídico.—Quien desea que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la vida social, cóopere a una profunda reintegración del ordenamiento jurídico.

El sentimiento jurídico de nuestros días ha sido frecuentemente alterado y perturbado por la proclamación y la práctica de un positivismo y utilitarismo subordinado y vinculado al servicio de determinados grupos, clases y movimientos, cuyos programas trazan y determinan el camino a la legislación y a la práctica forense.

El saneamiento de esta situación resulta posible cuando se des-

pierta la conciencia de un ordenamiento jurídico, basado en el supremo dominio de Dios y al abrigo de todo arbitrio humano: conciencia de un ordenamiento que extienda su mano protectora y vindicativa, aun sobre los inviolables derechos del hombre, y los proteja contra los ataques de todo poder humano.

Del ordenamiento jurídico querido por Dios dimana el inalienable derecho del hombre a la seguridad jurídica y, consiguientemente, a una esfera concreta de derecho, protegida contra todo ataque arbitrario.

Las relaciones del hombre para con el hombre, del individuo para con la sociedad, la autoridad y los deberes civiles; las relaciones de la sociedad y de la autoridad para con los particulares, han de colocarse sobre una clara base jurídica y bajo la tutela, si fuere necesario, de la autoridad judicial.

Esto supone:

a) Un tribunal y un juez que tomen sus directrices de un derecho claramente formulado y circunscrito;

b) Normas jurídicas claras que no se puedan tergiversar con abusivas apelaciones a un supuesto sentimiento popular o con meras razones de utilidad;

c) El reconocimiento del principio según el cual también el Estado, con sus funcionarios y organizaciones que de él dependen, están obligados a reparar y revocar medidas que lesionen la libertad, la propiedad, el honor, el adelanto y la salud de los individuos.

5.º **Concepción del Estado según el espíritu cristiano.**—Quien desea que la estrella de la paz nazca y se detenga sobre la sociedad humana, coopere a la formación de un concepto y práctica estatales, fundados sobre una disciplina razonable, una noble Humanidad y un responsable espíritu cristiano;

Ayude a que el Estado y su poder vuelvan al servicio de la sociedad, al pleno respeto a la persona humana y de su actividad en orden a la consecución de su fin eterno;

Esfuércese y trabaje por disipar los errores que tienden a extraviar al Estado y a su poder del sendero moral, a desatarlos del lazo eminentemente ético que los une a la vida individual y social, y a hacerles rechazar o ignorar, en la práctica, la esencial dependencia que los ata a la voluntad del Creador;

Promueva el reconocimiento y la difusión de la verdad, que enseña, aun en el campo terreno, cómo el sentido profundo y la última legitimidad moral y universal del “reinar” es “servir”.

Consideraciones sobre la guerra mundial y sobre la renovación de la sociedad.

¡Amados hijos! ¡Quiera Dios que, mientras nuestra voz llega a vuestros oídos, vuestro corazón se sienta hondamente impresionado y conmovido por la profunda seriedad, la ardiente solicitud y el conjuro insistente con que os inculcamos estas ideas, que quieren ser un llamamiento a la conciencia universal y un grito que convoque a todos cuantos están dispuestos a ponderar y medir la grandeza de su misión y responsabilidad con la amplitud de la calamidad universal!

Gran parte de la Humanidad, y—no rehusamos decirlo—también no pocos de los que se llaman cristianos, entran de algún modo en la responsabilidad colectiva del desarrollo erróneo, de los daños y de la falta de altura moral de la sociedad de hoy día.

Esta guerra mundial, y todo cuanto se relaciona con ella, sean los precedentes remotos o próximos o sus procedimientos y efectos materiales, jurídicos y morales, ¿qué otra cosa representa sino el desastre, inesperado, tal vez, para los incautos, pero intuído y deplorado por los que penetraban con su mirada hasta el fondo de un orden social que, bajo el engañoso rostro o la máscara de fórmulas convencionales, escondía su fatal debilidad y su desenfrenado instinto de lucro y poderío?

Lo que en tiempos de paz yacía comprimido ha estallado, al romper de la guerra, en una triste serie de actos en pugna con el espíritu humano y cristiano. Los acuerdos internacionales, para hacer menos inhumana la guerra, limitándola a los combatientes, y para regular las normas de la ocupación y de la cautividad de los vencidos, han sido letra muerta en varios sitios. ¿Y quién es capaz de ver el fin de este progresivo empeoramiento?

¿Quieren tal vez los pueblos asistir inertes a tan desastroso progreso? ¿No deben, más bien, reunirse los corazones de todos los magnánimos y honestos, sobre las ruinas de una ordenación social, que tan trágica prueba ha dado de su ineptitud para el bien del pueblo, en el voto solemne de no descansar hasta que en todos los pueblos y naciones de la tierra no sea legión el grupo de los que, decididos a llevar de nuevo la sociedad al indefectible centro de gravedad de la ley divina, anhelan el servicio de las personas y de su comunidad, ennoblecida por Dios?

Este voto lo debe la Humanidad a los incontables muertos que yacen sepultados en los campos de batalla: el sacrificio de su vida en el cumplimiento de su deber es el holocausto por un nuevo y mejor orden social.

Este voto lo debe la Humanidad a la interminable y dolorosa fila de madres, viudas y huérfanos que se han visto arrancar la luz, el consuelo y el sostén de su vida.

Este voto lo debe la Humanidad a los innumerables desterrados que el huracán de esta guerra ha desarraigado de su patria y ha dispersado por tierras extrañas, los cuales podrían lamentarse, con el Profeta: *Hereditas nostra versa est ad alienos, domus nostrae ad extraneos*. (“Nuestra heredad ha pasado a manos de extranjeros; en poder de extranjeros se hallan nuestras casas.”) (Jerem., Lam, 5, 2.)

Este voto lo debe la Humanidad a los centenares de miles de personas que, sin culpa ninguna, de su parte, a veces sólo por razones de nacionalidad o estirpe, se ven destinadas a la muerte o a una extenuación progresiva;

Este voto lo debe la Humanidad a los muchos millares de no combatientes, mujeres, niños, enfermos y ancianos, a quienes la guerra aérea—cuyos horrores Nos denunciarnos ya repetidas veces desde el principio—ha quitado, sin discernimiento o con insuficiente advertencia, vida, bienes, salud, casa, lugares de caridad y de oración;

Este voto lo debe la Humanidad a la riada de lágrimas y amarguras, al cúmulo de dolores y tormentos que proceden de la ruina mortífera del descomunal conflicto, y que claman al Cielo, invocando la venida del Espíritu que libre al mundo de la invasión del terror y la violencia.

Invocación al Redentor del mundo. — ¿Y dónde podréis deponer este voto por la renovación de la sociedad con más tranquila seguridad y confianza y con fe más eficaz sino a los pies del “Deseado de todas las naciones, que yace ante nosotros en el Pesebre con todo el encanto de su dulce humanidad de Niño, pero también con el enternecedor atractivo de su incipiente misión redentora? Esta noble y santa cruzada por la purificación y renovación de la sociedad, ¿en qué lugar puede tener consagración más expresiva y estímulo más eficaz que en Belén, donde, en el adorable misterio de la Encarnación, apareció el nuevo Adán, en cuyas fuentes de verdad y de gracia tiene que buscar la Humanidad el agua saludable si no quiere perecer en el desierto de esta vida? *De plenitudine eius nos omnes accepimus*. (“Todos nosotros hemos recibido de su plenitud.”) (Jo., 1, 16.) También hoy, como hace veinte siglos, su plenitud de verdad y de gracia se derrama sobre el mundo con fuerza no mermada; su luz es más poderosa que las tinieblas; el rayo de su amor, más vigoroso que el gélido egoísmo, que impide a tantos hombres el crecer y descollar en su ser mejor. Vosotros, cruzados voluntarios de una nueva y noble sociedad, alzad el nuevo lábaro de la regeneración moral y cristiana; declarad la lucha a las tinieblas de la apostasía de Dios, a la frialdad de la discordia fraterna: una lucha en nombre de una Humanidad gravemente enferma, y que hay que sanar en nombre de la conciencia levantada por el Cristianismo.

Nuestra bendición y nuestro paternal augurio y aliento acompañe vuestra generosa empresa y permanezca con todos los que no rehúsen los duros sacrificios, armas más potentes que el hierro para combatir el mal que aqueja a la sociedad. Sobre vuestra cruzada en pro de un ideal social, humano y cristiano luzca, consoladora e incitadora, la estrella que brilla sobre la cueva de Belén, astro augural y perdurable de la hora cristiana. De su vista ha sacado, saca y sacará fuerzas todo corazón fiel: *Si consistant adversum me castra in hoc ego sperabo.* (“Aunque se acampen ejércitos contra mí, no temblará mi corazón.”) (Ps., 26, 3.) Donde fulgure esta estrella, allí está Cristo: *Ipsa ducente, non errabimus; per ipsum ad ipsum eamus, ut cum nato hodie puero in perpetuum gaudeamus.* (“Siendo El nuestro guía, no nos descarriaremos: vayamos por El a El, para gozar por toda la eternidad con el Niño que hoy ha nacido.”) (“San Agustín”. Sermo 189, capítulo 4.º; Migne Pl., tomo 38, col. 1.007.)

Estados Unidos.

Evolución del trabajo en la economía de guerra.—Al romperse las hostilidades en diciembre de 1941, ya se había iniciado en los Estados Unidos la transición a la economía de guerra.

Uno de los mayores problemas de los Estados Unidos en los últimos diez años ha sido el paro; por el momento, se había solucionado, pues la intensificación de las industrias de guerra ha dado trabajo a un gran número de parados. La urgente y considerable demanda de mano de obra se venía cubriendo con los parados, con obreros retirados que vuelven al trabajo y con los que abandonan la agricultura.

Pero ahora el problema cambia de aspecto: en vez de buscar trabajo para los obreros, hay que buscar obreros aptos para el trabajo, pues uná gran parte de la producción de guerra exige obreros hábiles y especializados; además, es necesario ampliar el número de fábricas y talleres. Para hacer frente a estas dificultades se han organizado cursos de aprendizaje y entrenamiento para los obreros, y se están adaptando las fábricas y talleres ya existentes a las necesidades del sistema de defensa.

El número de asalariados aumenta así en un 78 por 100; pero, al mismo tiempo, aumentan también las horas de trabajo y, como consecuencia, el coste de producción, pues no resulta muy práctico el sistema de horas extraordinarias, ya que la fatiga que produce la prolongación de la jornada hace mayor el peligro de accidentes y disminuye la perfección del trabajo.

El aumento de trabajo y la elevación de precios suelen dar siempre lugar a conflictos industriales.

El número de huelgas y de días de paro en 1941 ha sido el más elevado desde 1937; pero también ha sido mayor el número de obreros con trabajo. Desde la entrada de los Estados Unidos en la guerra, casi se puede decir que han desaparecido las huelgas.

El traslado de obreros de un Estado a otro, la adaptación de las industrias a las necesidades de la guerra y la entrada en servicio de muchas personas que no desempeñaban habitualmente esos trabajos, ha complicado los problemas sociales y los de las Asociaciones obreras y patronales, haciendo más difícil la conciliación y solución de los conflictos y la adaptación de la legislación del trabajo. Para poder llegar a un acuerdo y disminuir, en lo posible, todas estas dificultades, el Presidente invitó al Consejo Asesor del Trabajo, a las Federaciones Americanas del Trabajo y al Congreso de las Organizaciones Industriales a enviar sus representantes a una Conferencia del Trabajo, la Industria y el Gobierno. Los acuerdos tomados en ella permitieron al Presidente anunciar los tres puntos básicos sobre los que se han de apoyar en todas las cuestiones que presente el trabajo.

Estos tres puntos son: supresión de las huelgas, solución pacíficamente de los conflictos y organización de una Oficina del Trabajo de Guerra, a la que se encomiendan todas las cuestiones que se presenten. Esa Oficina, creada en enero del corriente año, se llama Oficina Nacional del Trabajo de Guerra.

Francia.

Informaciones diversas.

Nuevas disposiciones sobre el Seguro de invalidez.—Los asegurados sociales sólo tienen derecho a las prestaciones por una misma enfermedad durante un período máximo de seis meses. Los que, al finalizar este plazo, queden con una incapacidad de un 66 por 100, como minimum, tienen derecho a una pensión de invalidez. Hasta el 26 de agosto del corriente año se calculaba esta pensión del modo siguiente:

1.º Si el inválido había sido incluido en los Seguros sociales antes de cumplir los treinta años, la pensión era igual al 40 por 100 del salario medio anual que sirviera de base para el cálculo de las cotizaciones desde la edad en que fué asegurado.

2.º Si ingresó en el Seguro después de cumplir los treinta años, la pensión quedaba reducida en 1/30 por año o fracción de año, comprendidos entre los treinta años y la edad de entrada en el Seguro.

3.º Si no había sido asegurado durante treinta años completos y había interrumpido sus cotizaciones durante un año o más, la

pensión quedaba reducida en un 1/30 por año de interrupción o por fracciones de años, que, reunidas, formaran uno entero.

4.º Finalmente, la pensión no podía ser inferior a 1.000 francos por seis años de cotización, a 900 francos por cinco años, a 800 por cuatro años, a 700 por tres y a 600 francos por dos años.

Una Ley del 26 de agosto último modifica estas disposiciones en la forma siguiente:

La incapacidad será del 60 por 100 como *mínimum*; el asegurado lo habrá sido, por lo menos, dos años antes del trimestre en que haya tenido lugar el accidente o la enfermedad que hayan ocasionado la incapacidad, y habrá cotizado, al menos, 60 francos por cada año; la pensión es igual al 30 por 100 del salario medio anual que sirva de base para el cálculo de las cotizaciones; se aumenta en 1/30 por cada año del Seguro a partir del segundo, sin exceder del 40 por 100 del salario-base. Si éste es inferior a 3.600 francos, la pensión será igual al salario; si es superior a 3.600 francos, la pensión no podrá ser inferior a esta cantidad.

Esta Ley modifica la técnica del Seguro de invalidez. Sustituye la importancia del riesgo que presenta el asegurado, y que depende esencialmente de su edad, por un derecho que depende exclusivamente del número de cotizaciones pagadas. Mejora la situación de aquellos cuyo salario era muy bajo y de los que tenían ya mucha edad al ingresar en el Seguro.

Disminución de la natalidad.—Tratando del importante problema de la disminución de la natalidad en Francia, M. Pierre-François Armajou dice en *Demain*:

“De todos los países de Europa, Francia es el que ve disminuir su población con un ritmo más acelerado.

El excedente del número de fallecimientos sobre el de nacimientos fué de 15.000 en 1936; de 19.000, en 1937, y en 1938, de 34.000 en la población total, y de 55.000 en la de nacionalidad francesa.

Mientras en Francia tenemos exceso de defunciones, en otros países lo tienen de nacimientos; así, en vísperas de la guerra, ese excedente era, en Alemania, de 550.000; en Italia, de 480.000, y en Inglaterra, de 175.000.

En 1921, la cifra anual de nacimientos era, en Alemania, 1.300.000, y en Francia, 780.000; en la actualidad, esas cifras son 1.500.000 y 600.000, respectivamente.

Si estos hechos siguen constantes y si la curva de la natalidad continúa descendiendo al mismo ritmo, dentro de tres años no habrá en Francia más que 500.000 nacimientos; dentro de trece, sólo 400.000, y, cuando hayan pasado cincuenta años, habrá perdido 12 millones de habitantes y sólo contará 30 millones.

Y esto no es todo. En 1860 no había en Francia más que 4 mi-

llones de ancianos mayores de sesenta años; en 1886 tenía 5 millones; en 1935, ya eran 6 millones, y dentro de cincuenta años tendrá 10 millones de ancianos, es decir, la tercera parte de la población calculada para aquella época.

Pero todavía hay más. De cada 100 matrimonios, 53 no tienen hijos, y 230 tienen solamente uno, es decir, que el 76 por 100 de los matrimonios franceses no tienen hijos, o tienen uno solo. El 24 por 100 restante, o sea una cuarta parte, tienen que proporcionar hijos en número suficiente para que el promedio total sea de dos por familia, es decir, tres menos que hace ciento cincuenta años.

En un Censo hecho recientemente por un importante Banco que cuenta 500 empleados aparece como resultado: 200 solteros, 150 casados sin hijos, 90 con uno, 40 con dos, 10 con tres, cinco con cuatro, tres con cinco y dos con seis; ni uno solo de los empleados de esa entidad disfrutará de los beneficios concedidos a las familias numerosas, que han de tener ocho o más hijos.”

Extensión de los Seguros sociales a nuevas clases de trabajadores.—El Secretario de Estado del Trabajo ha dirigido una Circular a todos los Directores de los Servicios regionales de los Seguros sociales, comunicándoles que, de ahora en adelante, disfrutarán de los beneficios de los Seguros y sin limitación de salarios:

Los trabajadores a domicilio por cuenta de uno o varios patronos.

Los mozos de cafés y restaurantes.

Los conductores de cualquier clase de carruaje público que no sean sus propietarios.

Los mozos de las estaciones.

Los acomodadores y empleados de guardarropas en teatros, cines y cualquier clase de espectáculo, y, en general, todos los trabajadores remunerados, en todo o en parte, mediante propinas.

Se suprime la incompatibilidad de los salarios con el cobro de pensiones o subsidios de vejez.—Como las circunstancias actuales exigen el empleo de toda la mano de obra utilizable, el Secretario de Estado del Trabajo ha suprimido para todas las profesiones la incompatibilidad del salario y la pensión que reciban los trabajadores retirados.

En breve se publicará en el *Journal Officiel* un Decreto que autorice a los trabajadores que disfrutaban pensión o subsidios de vejez para percibir un salario, si están en condiciones de reincorporarse a su actividad profesional.

Gran Bretaña.

Aumento de los subsidios de paro y de las pensiones suplementarias. En unas recientes disposiciones aprobadas por el Parlamento se aumentan las tarifas de los subsidios concedidos por la Ley de Asistencia contra el paro de 1934 y de las pensiones suplementarias concedidas por la Ley de Pensiones de vejez y viudedad de 1940.

Subsidios de paro. — Las nuevas disposiciones aumentan las tarifas vigentes en 2 s. 6 d. por cada persona mayor de dieciséis años y 1 s. por cada niño menor de esta edad a cargo del parado. Calculando que haya unos 40.000 beneficiarios, el coste de estos aumentos será de 400.000 libras.

La distribución de estos subsidios y su aumento, con relación a las tarifas-bases y a las establecidas hasta el 17 de agosto de 1942, se puede ver en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	Tarifa base.	Tarifa anterior.	Nueva tarifa.
Cabeza de familia:			
Marido o mujer	26 s.	30 s.	35 s.
Cabeza de familia (que no sean los comprendidos en el apartado anterior):			
Varón	16 s.	18 s.	20 s.
Hembra	15 s.	17 s.	19 s.
Familiares adultos:			
Varón	10 s.	12 s.	14 s.
Hembra	9 s.	11 s.	13 s.
Jóvenes de 14 a 16 años	6 s.	6 s. 9 d.	7 s. 9 d.
Niños	3 s. 6 d.	4 s. 3 d.	5 s. 3 d.

Las disposiciones de 1936 preveían casos especiales en los cuales se podían aumentar los subsidios-base con un pequeño suplemento, cuando el alquiler por vivienda que pagara el cabeza de familia fuera aproximadamente la cuarta parte del total de los subsidios que le correspondían. Según las nuevas disposiciones, ese suplemento continúa aplicado a la tarifa-base y no a las nuevas, con lo que el beneficiario disfruta del aumento íntegro.

Las nuevas disposiciones aumentan la tarifa de los que vivan como miembros de una familia, compuesta por dos o más personas, de 17 s. 6 d. a 20 s. semanales.

Estos aumentos se añadirán y no sustituirán a los concedidos por las medidas tomadas durante el invierno.

Las personas que, según la Ley de 1939 sobre asistencia contra el paro para aliviar la situación creada por la guerra, tenían derecho a un subsidio del Comité de Asistencia, percibirán los aumentos concedidos por las nuevas disposiciones, lo mismo que aquellas que reúnan las condiciones exigidas por la Ley de 1934 sobre asistencia de paro.

Las nuevas disposiciones no afectan en modo alguno al poder discrecional que ejerce el Comité de Asistencia respecto de los subsidios que se pueden conceder en determinadas ocasiones, poder que continuará ejerciendo cuando las especiales condiciones del caso lo requieran.

Pensiones suplementarias.—Las nuevas disposiciones dictadas el 31 de julio del corriente año por el Ministro de Sanidad, de acuerdo con el Secretario de Estado de Escocia, afectan a las pensiones suplementarias a que se refiere la Ley de 1940 sobre pensiones de vejez y viudedad, introduciendo una pequeña modificación, que aumenta las tarifas ya existentes.

Cuando un pensionista vive como miembro de una familia compuesta por dos o más personas, se le aumentan 2 s. 6 d. semanales; cuando se trata del cabeza de familia, o de quien esté viviendo con otra familia que no sea la suya, la tarifa aumenta en 2 s. 6 d. semanales por cada individuo mayor de dieciséis años, y 1 s. semanal por cada niño inferior a dicha edad que tengan a su cargo.

Si se tiene en cuenta que actualmente el número de beneficiarios alcanza la cifra de 1.125.000, el coste de este nuevo aumento se evaluará en unos 9.250.000 libras.

El siguiente cuadro dará una idea de las modificaciones más importantes relacionadas con las tarifas anteriores:

BENEFICIARIOS	Pensión semanal antes de 17-8-42.	Nuevas pensiones a partir de 17-8-42.
Pensionistas viviendo solos.....	19 s. 6 d.	22 s.
Dos pensionistas, marido y mujer.	32 s.	37 s.
Cabeza de familia viudo.	19 s.	22 s.
Idem íd. viuda.....	19 s.	21 s.
Pensionistas no cabeza de familia:		
Varón.....	13 s. 6 d.	16 s.
Hembra.....	12 s. 6 d.	15 s.

Estas disposiciones empezarán a aplicarse desde la primera pensión que se haya de abonar después del 17 de agosto de 1942.

Plan para la re-educación de los inválidos.

El Ministerio del Trabajo ha presentado un proyecto para reeducación y colocación de los inválidos. En principio no comprende a todos, ya que algunos tendrán un grado de incapacidad, que exigirá una preparación especial, y otros no podrán hacer absolutamente nada.

Mediante un acuerdo con la Dirección de los distintos hospitales, el Ministerio enviará sus representantes, en visita de inspección, para seleccionar a los inválidos, cuando todavía estén hospitalizados, determinando sus conocimientos y capacidad.

Los que no hayan sido visitados y seleccionados en los hospitales, podrán presentarse en las oficinas del Ministerio, donde se les ayudará a encontrar el trabajo que su incapacidad les permita desempeñar, y cuando fuera necesario, se les facilitará la reeducación profesional para adaptarse a las industrias de guerra.

Como el fin que se persigue con este proyecto es dar facilidades a los inválidos para que reanuden su trabajo, o para que se adapten a otro nuevo, que les permita ganarse la vida, no se limita su acción a los inválidos de esta guerra actual, sino a todos los que se encuentren incapacitados para trabajar normalmente, sea cual fuere la causa de su incapacidad, sin excepción de sexo, y exigiendo sólo que hayan cumplido los dieciséis años; sin embargo, tendrán preferencia los que hayan quedado incapacitados a consecuencia de la guerra. Los extranjeros incapacitados desde el principio de la guerra serán también atendidos, aunque no lo hayan sido a consecuencia de acción enemiga.

Los cursillos de reeducación se seguirán en las instituciones y centros especializados para esta enseñanza, en los colegios técnicos y en los establecimientos industriales con los que se llegue a un acuerdo para facilitar la reeducación.

La duración de estos cursos dependerá de la clase de trabajo y del grado de incapacidad; en general, se fija un plazo máximo de veintiséis semanas, pero en casos especiales puede prolongarse. Se creará una inspección médica para vigilar si la reeducación favorece o perjudica la incapacidad.

Los gastos corren a cargo del Ministerio del Trabajo, que concederá además a los inválidos subsidios semanales, que variarán según la edad y el sexo:

EDAD	Hombres.	Mujeres.
16 y 17 años.....	17 s.	15 s.
18.....	23 s.	21 s.
19.....	30 s.	28 s.
20.....	33 s.	31 s.
21 en adelante.....	42 s.	33 s.

También recibirán una comida, 6 5 s. semanales por alimentos; los gastos de locomoción necesarios; un subsidio semanal de 7 s. 6 d. por mujer y 3 s. por cada hijo. Si el centro de reeducación está fuera del lugar de su residencia y continuara sosteniendo su casa, recibirá un suplemento especial por alojamiento de 21 s. semanales.

Todo ello independientemente de cualquier otra pensión o subsidio que reciban por su invalidez.

Situación del trabajo en Inglaterra desde 1939. Durante dos años se ha estado preparando el sistema de control del trabajo en Inglaterra, y a fines de 1941 se dió por terminado con la legislación especial sobre trabajo obligatorio, tanto de los hombres como de las mujeres, en las fuerzas armadas, en la defensa civil y en las industrias de guerra.

Estaba ya establecido el control legislativo en las industrias y trabajos privados y oficiales. Pero ahora, todos los ciudadanos tienen obligación de trabajar en aquello para lo que el Gobierno les considere aptos.

Los trabajadores renuncian temporalmente a su derecho a cambiar de trabajo, y se comprometen a solucionar pacíficamente sus diferencias con los patronos. Tienen racionado el alimento y el vestido. Sin embargo, los contratos colectivos, los más corrientes y extendidos en el país, siguen siendo básicos, y no se ejerce intervención en la cuestión de los salarios de la industria privada. Los patronos y los obreros arreglarán entre sí lo referente sobre horas extraordinarias y vacaciones.

En la discusión y establecimiento de estas medidas de control han intervenido representantes obreros.

El trabajo tiene su representación en muchos Cuerpos consultivos y Comités asesores de varios Ministerios, y esos representantes intervienen en las cuestiones relativas al trabajo, excepto en dos, que permanecen fuera de su jurisdicción: los salarios y las condiciones del trabajo privado. Ninguna disposición referente al trabajo entra en vigor sin recibir la aprobación de sus representantes.

En agosto de 1939, poco antes de romperse las hostilidades, se confió al Gobierno la facultad de regir las condiciones del trabajo en tiempo de guerra; por Ley de Defensa del mismo año se confirió al Rey y su Consejo el poder de regular la seguridad pública, la defensa del Reino, el mantenimiento del orden público, la marcha de la guerra, el abastecimiento de provisiones y los servicios indispensables para asegurar la vida de la población civil.

Más tarde se renovó esta Ley, ampliando sus poderes, colocando las personas, su trabajo y su propiedad a disposición de la Corona y autorizando las oportunas modificaciones de la legislación para adaptarla a las necesidades de guerra. Una Ley de diciembre de 1941 establece el servicio obligatorio para las mujeres mayores de dieciséis años; esta Ley dispone su alistamiento en las fuerzas armadas, en la defensa civil y en determinadas industrias, teniendo, desde luego, los mismos derechos y la misma protección que los hombres sujetos al servicio militar obligatorio. No se les obligará a manejar armas, pero podrán hacerlo, si lo solicitan. Por ahora, sólo estarán sometidas a este alistamiento obligatorio las mujeres solteras de dieciocho a treinta años. Están agrupadas en tres cuerpos, correspondientes a las tres fuerzas de tierra, mar y aire.

Las casadas y las que no estén comprendidas en la edad citada continuarán prestando servicios en la industria, exceptuándose las que tienen a su cargo hijos menores de catorce años y las que están prestando servicio como enfermeras o en organizaciones cuyo trabajo no pueda quedar desatendido.

Hasta ahora, los servicios auxiliares de la mujer eran voluntarios; la nueva Ley los hace obligatorios.

Al empezar a trabajar reciben, durante un período de pruebas más o menos largo, según la clase de trabajo y las aptitudes de la obrera, un salario inferior al que se paga habitualmente; pero tan pronto como están en condiciones de desempeñar bien su trabajo reciben el mismo salario que el obrero a quien reemplazan. Aunque se establece el principio de "a igual trabajo, igual salario", en la mayoría de las industrias particulares no se pone en práctica, aumentando cada vez más la diferencia entre el salario de la mujer y el del hombre.

Otra Ley debida a las circunstancias creadas por la guerra es la de 21 de septiembre de 1939, que prohíbe a los patronos solicitar empleados y contratar obreros sin la previa autorización del Ministro del Trabajo y Servicio Nacional, quien encargará este asunto a una Comisión nombrada por él y compuesta por un Presidente y un número igual de representantes de la industria y de los obreros interesados.

Actualmente, los trabajadores ingleses están cobrando los salarios más elevados que se han conocido; y ahora que todas las personas capaces tienen que trabajar, se reúnen varios jornales en una misma familia, aunque les falte el principal, cuando el cabeza de familia esté movilizado.

Los precios han subido, pero tienen que ajustarse a la tasa; por otra parte, hay menos cosas que comprar, muchos artículos de lujo suprimidos y el ahorro es obligatorio. Todas las materias de primera necesidad están racionadas, lo que contribuye a disminuir el volumen de los gastos.

Los conflictos del trabajo han aumentado, siendo la cuestión salario la que ha dado lugar a más días de paro. Las huelgas han sido prohibidas, a menos que las apruebe el Ministro del Trabajo y previo aviso con veintidós días de antelación.

Mejoras en la reparación de los accidentes del trabajo.

A petición del Consejo General de las "Trade Unions", el Ministro de la Gobernación se está ocupando actualmente en introducir en la reparación de los accidentes del trabajo algunas reformas relativas a mejorar la situación de las viudas que trabajan en industrias de guerra y cuyos maridos han muerto a consecuencia de accidentes del trabajo, así como la de los trabajadores cuya compensación por incapacidad esté sujeta a las alternativas del salario. También se estudia el modo de aumentar la cantidad-base de la indemnización y su extensión a las mujeres que trabajan en virtud de la Ley de 1940.

Italia.

Nuevas disposiciones en favor de una mayor justicia social.

Con motivo de la celebración del XX Aniversario de la Revolución fascista, el Duce ha dictado una serie de disposiciones, cinco de las cuales tienden esencialmente a mejorar la política social del Régimen.

1. *Adaptación de las pensiones a un más alto nivel de vida.*—Las pensiones de invalidez y vejez se acrecen en un 25 por 100.

Esta mejora viene a aumentar el número de las ya concedidas en lo referente a las pensiones obreras. Su fin es nivelar la situación de los beneficiarios de pensiones, adaptando éstas a las nuevas exigencias económicas. De este beneficio disfrutarán unos 750.000 pensionistas, que a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones verán aumentar su pensión en el 25 por 100.

2. *Los movilizados conservan el derecho al Seguro.*—Todos los trabajadores incluidos en los Seguros obligatorios conservan sus derechos mientras dure su movilización. Como el cese en el tra-

bajo y la interrupción del pago de las cotizaciones determinan la anulación de los derechos al Seguro, el Estado se hará cargo de las cotizaciones de todos los trabajadores, tanto llamados a filas como voluntarios, durante todo el tiempo de su permanencia en el Ejército.

3. *Se duplican los Subsidios familiares a los movilizados.*—Con el fin de que puedan disfrutar de todos los beneficios de las Leyes sociales del Régimen y para permitirles la formación de un pequeño ahorro, se les duplica a todos los trabajadores llamados a filas los Subsidios familiares a partir del 28 del corriente octubre; pero este aumento no les será entregado hasta el fin de la guerra.

4. *Unificación de las entidades de Seguro para accidentes del trabajo.*—Realizando uno de los propósitos de la Carta del Trabajo para el perfeccionamiento de la previsión contra el riesgo de accidentes, el Instituto de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Industria y las Cajas Mutuas de Accidentes de la Agricultura se funden en el I. N. F. A. I. L., reduciéndose así los gastos y la administración del Seguro.

5. *Premios al personal dependiente del Estado y de sus entidades auxiliares que tengan cargas de familia.*—El Duce ha dispuesto que se conceda al personal dependiente del Estado, tanto militar como civil y asalariado, que a causa de sus cargas de familia sufra con más intensidad las dificultades económicas actuales, un premio equivalente a cinco meses de sueldo, con todos los suplementos e indemnizaciones que les corresponda.

Todas estas disposiciones entrarán en vigor a la mayor brevedad.

Informaciones
diversas.

Una Entidad de Previsión para los funcionarios del Estado.—Un Real decreto de 27 de agosto del corriente año aprueba el Reglamento de la Entidad Nacional Fascista de Previsión y Asistencia para los funcionarios del Estado. Por ahora, sólo atiende a la asistencia sanitaria de enfermedad y maternidad. La primera comprende asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, así como en hospitales y sanatorios para los funcionarios del Estado y sus familias. El Consejo de Administración puede, en caso de contar con fondos suficientes, conceder otras prestaciones complementarias.

El enfermo tendrá libertad para elegir médico; cuando se trate de cirujano, la elección habrá de ser ratificada por la Entidad; para el pago de los honorarios del cirujano se admite el sistema de reembolso, según la tarifa nacional vigente.

La asistencia por enfermedad se concede durante ciento ochenta días consecutivos o comprendidos dentro del año solar. Los familiares tienen derecho a la asistencia hasta los dieciocho años,

excepto en caso de estudios, en que se prolongará el plazo hasta los veintiún años; no habrá límite de edad en caso de incapacidad total permanente.

Las manifestaciones morbosas debidas al abuso del alcohol o de los estupefacientes no darán derecho a las prestaciones.

Como prestación de maternidad a la funcionaria del Estado o a la mujer del funcionario, la Entidad concede, a título de reembolso por los gastos del alumbramiento, la cantidad de 400 liras para las residentes en Ayuntamientos de más de 250.000 habitantes, 300 liras para las residentes en Ayuntamientos de 100.000 a 250.000 y 250 liras para las de Ayuntamientos de población inferior a 100.000.

Cuando lo exijan razones de orden sanitario o higiénico-social, la entidad puede autorizar el traslado de la gestante a establecimientos donde reciba la asistencia adecuada.

Esta Entidad ha empezado a funcionar el 1.º de septiembre del corriente año.

Se estudia la manera de unificar las cotizaciones de los Seguros sociales.—El número y la variedad de cotizaciones a cargo del patrono (cuotas sindicales, Cajas Mutuas de Enfermedad, Seguros de accidentes, invalidez, vejez, supervivencia, paro, tuberculosis, nupcialidad, natalidad, Subsidios familiares, Cajas de indemnización a los movilizados, fondos especiales de pensiones y previsión, etc.) han impuesto el problema de la unificación.

Las diversas formas de descuento sobre el salario, la variedad de criterios para repartir la carga de la cotización entre los patronos y los obreros, las distintas bases y criterios para calcular las cuotas, las diferentes formas de pago, hacen que la aplicación actual de los Seguros sea complicada y cara para los patronos, incomprensible para los obreros y de difícil vigilancia para los organismos o personas encargadas de la inspección, siendo, por tanto, fáciles y frecuentes los fraudes y omisiones, no sólo voluntarios, sino hasta involuntarios, y estos inconvenientes van aumentando a medida que progresa y se extiende la protección social a favor de las masas trabajadoras.

Para solucionar esta situación es necesario simplificar el complicado mecanismo existente, y por eso el Ministerio de las Corporaciones y el de Previsión Social están preparando los estudios necesarios para poner en práctica los nuevos procedimientos dictados por la Ley del 22 de abril de 1940 para la uniforme recaudación de las cotizaciones.

El problema es complicado y de difícil solución: pero el Instituto de Previsión Social lo estudia detenidamente y con pleno conocimiento de su responsabilidad.

Actividad profesional femenina en el campo de la Medicina

social.—Las nuevas orientaciones de la Medicina social han abierto vastos horizontes al campo de actividad femenina. Las profesiones que se abren a las mujeres que reúnan los requisitos exigidos son:

a) Enfermera profesional, después de un curso bienal en las Escuelas especiales ya existentes en varias ciudades de Italia. Después de seguir otro curso especial, podrán aspirar a cargos directivos dentro de la profesión;

b) Vigilantes de la infancia para asistir a los niños, tanto sanos como enfermos, previo un curso bienal en las Escuelas especiales. Las aspirantes que tengan el título de enfermera profesional, tendrán conmutado el primer año de estudios, pudiendo empezar por el segundo, si así lo desean. Las que aspiren a cargos directivos tendrán que seguir después otro curso especial;

c) Auxiliares sanitarias visitadoras, después de seguir un curso especial, para el que se exige el diploma oficial de enfermera profesional. Las que obtengan el título podrán ingresar en la Sanidad pública para ejercer su misión en las oficinas sanitarias provinciales.

Para ingresar en los internados de las Escuelas profesionales se exige:

- a) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco;
- b) Certificado de enseñanza media;
- c) Excelente conducta moral.

El Ministerio de la Gobernación, el O. M. N. I. y otras entidades y Consorcios conceden todos los años 600 becas de 1.500 a 2.000 liras cada una, para facilitar los estudios y la estancia en las Escuelas especiales.

La higiene industrial y la prevención de los accidentes del trabajo.— Recientemente ha entrado en vigor una disposición del Servicio social para la protección de la salud y la prevención de accidentes en las fábricas, creado por la Confederación Fascista de los Trabajadores de la Industria.

Dicha disposición establece la creación de Comités y Comisiones encargados de hacer observar las Leyes para la prevención de accidentes. Además, toda Empresa que emplea 5.000 obreros tendrá su médico de fábrica, cuya obligación consistirá en examinar mensualmente el estado de salud de los obreros y las condiciones higiénicas del trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- BUSTOS (J.): *Critica de la Previsión social en Chile*.—“Previsión Social”, Santiago de Chile, núms. 47-48, marzo-junio 1942.
- LOPES (H. X.): *La Previsión social en el Brasil*.—“Previsión Social”, Santiago de Chile, núms. 47-48, marzo-junio 1942.
- O. A. M. (DR.): *Congreso interamericano de Previsión social*.—“Previsión Social”, Santiago de Chile, núms. 47-48, marzo-junio 1942.
- RICCI (R.): *Vent' anni di politica sociale fascista*.—“Politica Sociale”.—Roma, octubre 1942.
- BOTTAI (G.): *Evoluzione del nostro ordine corporativo*.—“Politica Sociale”.—Roma, octubre 1942.
- BATTAGLINI (E.): *Rapporti fra datore di lavoro e lavoratore in ordine alla quota di contributi assicurativi devuti da quest' ultimo*.—“Rivista di Giurisprudenza del Lavoro”.—Roma, agosto 1942.
- CABIBBO (E.): *La previdenza nel nuovo Codice civile*.—“Rivista del Lavoro”.—Roma, agosto 1942.
- PAPASOGLI (E.): *Insufficienza di una assicurazione autonoma per le malattie professionali*.—“Rivista del Lavoro”.—Roma, septiembre 1942.
- GOLDMANN (F.): *Medical care in industry*. (Cuidados médicos en la industria).—Baltimore, 1941.
- TELEKY (L.): *The compensation of occupational diseases*. (Indemnización por enfermedades profesionales).—Baltimore, 1941.
- KOSSORIS (M.) y KJAER (S.): *Industrial injuries in the United States during 1940*. (Accidentes de la industria en los Estados Unidos en 1940).—Washington, 1941.
- JORDAN (H.): *Workmen's compensation and the physician*. (La indemnización a los obreros y el médico).—New-York, 1941.
- GRÜNEWALD (DR.): *Mutterschutzgesetz und Krankenversicherung*. (La Ley de Protección a la madre y el Seguro de enfermedad).—RABl., N° 30.—Berlín, octubre 1942.
- KÜPPERS (H.) y BANNIER (R.): *Einsatzbedingungen der Ostarbeiter sowie der sowjetrussischen Kriegsgefangenen*. (La situación de los trabajadores del Este y de los prisioneros de guerra rusos).—Publicación especial de la RABl.—Berlín, SW11, Saarlandstrasse, 96.—2,50 R. M.
- Die Aenderungen in der Sozialversicherung und der Versorgung seit Beginn des Krieges*. (Las modificaciones realizadas en el Seguro social y en la asistencia desde el comienzo de la guerra).—Wirtschafts- und Sozialberichte, N° 5/6/7.—Arbeitswissenschaftliches Institut der D. A. F.—Berlín, septiembre 1942.
- PAUL (A.): *Der Geburtenrückgang und seine Überwindung*. (El descenso de la natalidad y manera de combatirlo).—“Allg. Statist. Archiv”. Bd. 31, 1942.
- SCHUBNELL (H.): *Der Kinderreichtum bei Bauern und Arbeitern*. (La familia numerosa de los campesinos y trabajadores).—Friburgo de Brisgovia, 1941.

